



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Corrección de errores del Decreto 255/2003, de 16 de septiembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 222/1999, de 2 de noviembre (BOJA núm. 184, de 24.9.2003).

22.412

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 17 de octubre de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas, con cargo al III Plan Andaluz de Investigación de Andalucía, para actividades científicas organizadas por las Academias de Andalucía.

22.412

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 15 de octubre de 2003, de la Dirección General de Personal y Servicios, del Servicio Andaluz de Salud, por la que a propuesta de la Comisión de Valoración que ha valorado el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Técnicos de Función Administrativa de Areas Hospitalarias dependientes del Servicio Andaluz de Salud, convocado por la resolución que se cita, se aprueba la Resolución definitiva de dicho concurso.

22.417

Resolución de 15 de octubre de 2003, de la Dirección General de Personal y Servicios, del Servicio Andaluz de Salud, por la que a propuesta de la Comisión de Valoración que ha valorado el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Psicólogos de Areas Hospitalarias dependientes del Servicio Andaluz de Salud, convocado por la Resolución que se cita, se aprueba la resolución definitiva de dicho concurso.

22.418

Martes, 28 de octubre de 2003

Año XXV

Número 207

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

Resolución de 15 de octubre de 2003, de la Dirección General de Personal y Servicios, del Servicio Andaluz de Salud, por la que a propuesta de la Comisión de Valoración que ha valorado el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Pediatras de Atención Primaria dependientes del Servicio Andaluz de Salud, convocada por la Resolución que se cita, se aprueba la resolución definitiva de dicho concurso. 22.419

Resolución de 15 de octubre de 2003, de la Dirección General de Personal y Servicios, del Servicio Andaluz de Salud, por la que a propuesta de la Comisión de Valoración que ha valorado el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Odontostomatólogos de Atención Primaria dependientes del Servicio Andaluz de Salud, convocado por la Resolución que se cita, se aprueba la resolución definitiva de dicho concurso. 22.422

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 6 de octubre de 2003, de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento 284/03 RG, interpuesto por doña María Isabel García Ureta, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada. 22.424

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 278/2003, de 30 de septiembre, por el que se actualiza la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente al Instituto Andaluz de Administración Pública. 22.424

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

Resolución de 25 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas. 22.428

Resolución de 25 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas. 22.428

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 7 de octubre de 2003, por la que se modifica el canon de mejora vigente a solicitud del Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz). (PP. 3803/2003). 22.428

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Decreto 281/2003, de 7 octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cádiz. 22.430

Orden de 30 de septiembre de 2003, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Infantil La Salle, de Córdoba. 22.465

Orden de 30 de septiembre de 2003, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil La Presentación de Nuestra Señora de Málaga. 22.465

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 22 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción con carácter específico, como monumento, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de la Plaza de Toros de San Roque (Cádiz). 22.466

Resolución de 1 de octubre de 2003, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la Declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la población de Linares de la Sierra (Huelva). 22.473

Resolución de 30 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 470/03, interpuesto por doña María Francisca Trujillo Mesa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla. 22.481

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCUENTA DE MADRID

Edicto dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 51/2001. (PD. 3931/2003). 22.481

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. CUATRO)

Edicto dimanante del procedimiento ordinario num. 41/2002. (PD. 3933/2003). 22.481

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE GRANADA

Edicto dimanante del procedimiento ordinario núm. 311/2002. (PD. 3934/2003). 22.482

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 22 de octubre de 2003, del Secretario General Técnico, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de obra, Expte. 1299/2003/S/00. (PD. 3937/2003). 22.482

Resolución de 9 de octubre de 2003, de la Dirección General de Educación Ambiental, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de servicio. (PD. 3940/2003). 22.483

UNIVERSIDADES

Corrección de errores a la Resolución de 28 de julio de 2003, de la Universidad de Huelva, por la que se anuncia concurso de obras por procedimiento abierto y tramitación urgente. (Núm. expte. O/05/03) (PD. 3090/2003) (BOJA núm. 152, de 8.8.2003. (PD. 3932/2003). 22.483

AYUNTAMIENTO DE ALAJAR

Anuncio de concurso público para la adjudicación de la concesión de la Posada de Alajar. (PP. 3781/2003). 22.484

EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA

Resolución de 21 de octubre de 2003, por la que se anuncia la contratación de consultoría y asistencia por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes: Dirección de las obras y coordinación de seguridad y salud de los proyectos de mejora de la Lonja de Adra, mejora de la Lonja de Carboneras y mejora de la Lonja de Garrucha (Almería). (PD. 3939/2003). 22.484

Resolución de 21 de octubre de 2003, por la que se anuncia la contratación de Consultoría y Asistencia por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes, redacción del proyecto de oficina para el Puerto Pesquero. Puerto de Conil. Cádiz. (PD. 3938/2003). 22.484

GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA, SA

Anuncio de licitación de concurso de obra. (PD. 3925/2003). 22.485

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se cita para ser notificado por comparecencia en actos de la gestión de los tributos cedidos. 22.485

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Resolución de 11 de septiembre de 2003, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se notifica a un beneficiario de Ayudas Públicas de Apoyo al Autoempleo un acto administrativo. 22.488

CONSEJERIA DE CULTURA

Anuncio de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por el que se da publicidad al acto de requerimiento de subsanación de trámites, en el procedimiento de selección de bibliotecas públicas municipales a efecto de su participación en el Programa Internet en las Bibliotecas, que se desarrollará durante los años 2003 a 2005. 22.488

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 18 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se somete a Información Pública expediente de ocupación particular en montes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (PP. 3649/2003). 22.488

AGENCIA TRIBUTARIA

Anuncio de la Delegación Especial de la AEAT de Andalucía, Dependencia Regional de Inspección, sobre comunicación de actos de procedimiento inspector referidos a la entidad Almacenes López Espinosa, SL, y otros. 22.489

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Anuncio de bases. 22.489

AYUNTAMIENTO DE LUCENA

Anuncio de bases. 22.493

Anuncio de bases. 22.498

SDAD. COOP. AND. ELECTRO-FONTANERA CEFOR

Anuncio de liquidación. (PP. 3631/2003). 22.502

SDAD. COOP. AND. REFRIGERACIONES BOZA

Anuncio de disolución. (PP. 3524/2003). 22.502

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

CORRECCION de errores del Decreto 255/2003, de 16 de septiembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 222/1999, de 2 de noviembre (BOJA núm. 184, de 24.9.2003).

Advertido error material en la disposición de referencia, se procede a su correspondiente modificación:

En la página 20.285, en el segundo párrafo del preámbulo, donde dice: «Durante el período de vigencia de este Reglamento tiempo que llevan abierto y en funcionamiento se ha constatado la necesidad de acometer...»; debe decir: «Durante el período de vigencia de este Reglamento se ha constatado la necesidad de acometer...».

Sevilla, 8 de octubre de 2003

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de octubre de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas, con cargo al III Plan Andaluz de Investigación de Andalucía, para actividades científicas organizadas por las Academias de Andalucía.

El papel que desempeñan las Academias de Andalucía propiciando encuentros de especialistas de prestigio y organizando numerosos cursos, conferencias, congresos y seminarios de carácter científico, aconsejan convocar ayudas destinadas al fomento de estas actividades dentro de las acciones que desarrolla el III Plan Andaluz de Investigación (Decreto 88/2000, de 29 de febrero, BOJA núm. 39 de 1 de abril de 2000), se hace necesario una nueva convocatoria de ayuda al objeto de fomentar la participación de las Academias de Andalucía.

DISPONGO

Primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la organización y desarrollo de actividades científicas tales como encuentros de especialistas de prestigio, celebración de cursos, conferencias, congresos, seminarios de carácter científico y otras similares, durante el período 2003-2004.

Segundo. Principios que rigen la concesión.

1. La concesión de estas ayudas se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva.

2. La tramitación del procedimiento de concesión, así como el de reintegro, en su caso, corresponde a la Secretaría General de Universidades e Investigación, cuyo/a titular lo resolverá por delegación del/de la titular de la Consejería de Educación y Ciencia.

Tercero. Solicitantes.

Podrán optar a las ayudas reguladas en la presente Orden, las Academias radicadas en Andalucía, integradas en el Ins-

tituto de Academias de Andalucía, que posean personalidad jurídica propia y carezcan de finalidad lucrativa.

Cuarto. Cuantía de las ayudas.

1. La concesión de las ayudas estará limitada por el crédito destinado a las mismas en la presente Orden y por las disponibilidades presupuestarias existentes, en los términos del apartado 2.c) del artículo 9 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre de 2001).

2. El importe de las ayudas concedidas podrá tener carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la normativa de desarrollo, en los términos del apartado e) del artículo 6 del Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

3. Las ayudas otorgadas en aplicación de esta Orden, serán imputadas al crédito del Capítulo 7, Servicio 17, Programa 54A, y serán cofinanciadas con FEDER, contando con presupuesto total para las mismas de ciento veinte mil doscientos euros (120.200 euros).

Quinto. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de las vías siguientes:

a) En el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, sito en Sevilla, C/ Juan Antonio Vizarrón, s/n, edificio Torretriana, planta baja.

b) En las oficinas de Correos, en sobre abierto, para que pueda ser sellada la solicitud.

c) Por cualquiera de los restantes medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, comenzando este cómputo el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

3. Las solicitudes deberán cumplimentarse según modelo Anexo I de la presente Orden, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa y detallada del programa de actividades, para el que se solicita ayuda.

b) Presupuesto total estimado de ingresos y gastos detallados por conceptos, del programa de actividades.

c) Fotocopia compulsada del DNI del Presidente o Secretario de la Academia.

d) Fotocopia compulsada del acta del acuerdo por el que fue nombrado el Presidente o certificado del Secretario en el que haga constar el acuerdo y la fecha del mismo por el que fue nombrado el Presidente.

e) Documento que acredite la correspondiente delegación de competencia en caso de que el solicitante sea persona distinta del Presidente.

4. Los actos de requerimientos de subsanación y mejora de las solicitudes se realizarán mediante notificación personal a los interesados.

5. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa de lo establecido en la presente Orden.

6. La Secretaría General de Universidades e Investigación, podrá requerir a los solicitantes, la información y documentación complementaria que considere necesaria a efecto de aclarar la exigida en la presente Orden.

Sexto. Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica de Andalucía y Criterios de Evaluación.

La Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica de Andalucía para la valoración de las solicitudes, considerará los siguientes criterios:

1. Adecuación a las líneas prioritarias del III Plan Andaluz de Investigación.

2. Calidad científica de la actividad.

3. Méritos científicos, técnicos y académicos de las personas que desarrollarán la actividad.

4. Carácter coordinado e interdisciplinar de la actividad.

5. Repercusión en el entorno socioeconómico de Andalucía.

Séptimo. Resolución, notificación y publicación.

1. A la vista del informe de evaluación de las solicitudes realizado por la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica de Andalucía, según lo estipulado en la disposición anterior, se elaborará una propuesta de concesión de las ayudas entre las Academias solicitantes.

2. La propuesta de concesión de las ayudas se comunicará a los posibles beneficiarios de las mismas, con indicación de la cuantía asignada.

3. Los posibles beneficiarios deberán, en el plazo de 10 días naturales, a contar desde la recepción de la comunicación, manifestar su aceptación expresa a la cuantía asignada y ajustar el presupuesto solicitado a la citada cuantía. En caso contrario, se entenderá que desisten de su solicitud.

4. Recibidos en la Secretaría General de Universidades e Investigación las citadas aceptaciones o transcurrido el plazo señalado para las mismas, el/la titular de dicha Secretaría General, resolverá por delegación del/la titular de la Consejería de Educación y Ciencia.

5. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 6 meses, contados a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, en virtud de lo establecido en la Ley 9/2001 de 12 de julio, por lo que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

6. No podrá resolverse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

7. La resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

8. La Resolución de Concesión de ayuda contendrá, como mínimo, los extremos establecidos en el artículo 13.2 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

9. La resolución del procedimiento, se publicará en la página web de la Consejería de Educación y Ciencia en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/educacionyciencia> y en el BOJA así mismo se realizará notificación personal a aquellos interesados que hayan resultado beneficiarios de las ayudas.

Octavo. Abono de las ayudas.

1. El pago de las ayudas se realizará, una vez dictada la Resolución de concesión, mediante los correspondientes libramientos en firme con justificación diferida.

En cumplimiento del artículo 18 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, habrá de tenerse en cuenta para efectuar el pago de subvenciones:

a) En los casos en que el importe de la subvención sea igual o inferior a lo señalado en la vigente Ley de Presupuesto (6.050 euros) se abonará al beneficiario (Academia) el total de su importe.

b) En los casos en que el importe sea superior a 6.050 euros, se realizarán, en todos los casos, transfiriendo a los beneficiarios (Academias) el 75% del importe concedido, ostentando este pago la categoría de «pago en firme con justificación diferida».

El 25% restante se abonará una vez justificado el 25% del total de la subvención, ostentando este pago la categoría de «pago en firme con justificación diferida».

2. No podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

Noveno. Plazo y forma de justificación.

Según lo establecido en el artículo 105 de la Ley 5/1983 de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los beneficiarios de las ayudas tendrán la obligación de justificar ante la Consejería de Educación y Ciencia, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención que justifique que la ayuda se ha destinado a la finalidad para la que se ha concedido.

1. La justificación consistirá, en todos los casos, en la aportación por los beneficiarios de las ayudas a la Consejería de Educación y Ciencia, de las facturas o documentos justificativos del gasto total de la actividad subvencionada, y de una memoria de la actividad realizada.

2. En los casos en que la justificación de los gastos efectuados se realice en moneda extranjera deberá acompañar documento justificativo del cambio oficial de dicha moneda al euro en la fecha de realización de la actividad.

3. El plazo de justificación de los pagos será de 8 meses desde la materialización de los mismos.

4. Los gastos deberán justificarse con facturas pagadas o documentos de valor probatorio equivalente.

En cualquier caso, el beneficiario de las ayudas, deberá presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

El importe definitivo de la ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad o la inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el

porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

Siempre que se haya alcanzado el objeto o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Décimo. Seguimiento.

La Secretaría General de Universidades e Investigación podrá adoptar las medidas necesarias con el fin de que, una vez que se hayan concedido las ayudas, se evalúe en su momento la actividad para las que han sido utilizadas, así como la correspondencia de sus resultados con lo previsto en la solicitud. De esa evaluación se derivará el correspondiente informe que será presentado a las comisiones de evaluación y seguimiento del III Plan Andaluz de Investigación y hecho público en la forma y condición que ésta última estime oportuno.

Undécimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la Ley, en la presente Orden y de las que se puedan establecer por la Secretaría General de Universidades e Investigación para el seguimiento científico de las actividades, los beneficiarios quedan obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente, o en su caso, la entidad colaboradora, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Tribunal de Cuentas Europeo, y a las de control financiero que corresponden a los Servicios Financieros de la Comisión Europea y a la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

e) Comunicar a la entidad concedente o a la entidad colaboradora, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Hacer constar en toda información, publicidad promoción y, en general, en cualquier forma de difusión de las actividades objeto de ayuda, que las mismas están subvencionadas por la Consejería de Educación y Ciencia.

g) Cumplir en todo caso, con las disposiciones de información y publicidad que se hayan dictado o se dicten por la Unión Europea, en particular con lo establecido en el apartado 6 del anexo al Reglamento 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000.

h) Comunicar a la Consejería de Educación y Ciencia, cualquier incidencia o alteración, con respecto a lo declarado en la solicitud y en la documentación aportada siendo necesario para toda modificación, la autorización expresa del/ la titular de la Secretaría General de Universidades e Investigación.

i) Comunicar al órgano concedente, los cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el período en que la ayuda es susceptible de control.

Duodécimo. Concurrencia de las ayudas.

El importe de las ayudas concedidas en aplicación de la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de las actividades solicitadas por el beneficiario. Si superase el coste de las actividades habrá que proceder al reintegro parcial del exceso obtenido sobre el coste de dichas actividades.

Decimotercero. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decimocuarto. Reintegro de las ayudas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecido en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decimoquinto. Normativa de aplicación.

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley 5/1983 de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Disposición Final Primera. Se faculta a la Secretaría General de Universidades e Investigación para cuantas actuaciones sean necesarias el cumplimiento, desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Tercera. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Con-

tencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de octubre de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia



ANEXO I

IMPRESO DE SOLICITUD DE AYUDAS PARA ACTIVIDADES CIENTÍFICAS ORGANIZADAS POR LAS ACADEMIAS DE ANDALUCIA, CONVOCATORIA 2003

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y REPRESENTANTE LEGAL			
ENTIDAD		CIF	
DOMICILIO			
LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	PROVINCIA	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
NOMBRE DEL PRESIDENTE		NIF	TELÉFONO
NOMBRE DEL SECRETARIO		NIF	TELÉFONO

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Yo, _____ declaro, bajo mi exclusiva responsabilidad que los datos reseñados en el impreso son ciertos y me comprometo a cumplir con los requisitos de la convocatoria en el caso de obtener la ayuda solicitada.

Asimismo hago constar que la Academia que represento:

No ha recibido ni solicitado otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquiera Administración o entes públicos o privados, nacional o internacional

Ha recibido, o está pendiente de recibir, otra subvención o ayuda por el siguiente importe o acreditación de su ingreso.

ENTIDAD	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO	FECHA

Que sobre la misma **NO** ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro,

Que sobre la misma **SI** ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, y se aporta copia de la misma y documento acreditativo de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

Lo que certifica en.....a.....de.....de...2003

Fdo:.....
(Representante legal de la Entidad solicitante)

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 15 de octubre de 2003, de la Dirección General de Personal y Servicios, del Servicio Andaluz de Salud, por la que a propuesta de la Comisión de Valoración que ha valorado el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Técnicos de Función Administrativa de Areas Hospitalarias dependientes del Servicio Andaluz de Salud, convocado por la Resolución que se cita, se aprueba la resolución definitiva de dicho concurso.

De conformidad con lo establecido en la Base 6 del Anexo I de la Resolución de 2 de mayo de 2002 (BOJA núm. 66 de 6 de junio), por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Técnicos de Función Administrativa de Areas Hospitalarias dependientes del Servicio Andaluz de Salud; resueltas, por la Comisión de Valoración, las alegaciones formuladas contra la Resolución de 10 de junio de 2003 (BOJA núm. 115 de 18 de junio) por la que se aprueba la resolución provisional de dicho concurso; a propuesta de dicha Comisión de Valoración, y en uso de las atribuciones que se le asignan en el Decreto 136/2001, de 12 de junio, (BOJA núm. 80, de 14 de julio), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 245/2000 de 31 de mayo (BOJA núm. 65 de 6 de junio) de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Aprobar, a propuesta de la Comisión de Valoración, la resolución definitiva del Concurso de Traslado, para la provisión de plazas básicas vacantes de Técnicos de Función Administrativa, por la que se adjudican definitivamente las plazas ofertadas –así como las plazas acumuladas tras la aplicación del sistema de resultados– a los concursantes admitidos

al concurso, atendiendo a las plazas solicitadas por los mismos y al orden determinado por la puntuación obtenida.

Segundo. Publicar, como Anexo I, las listas definitivas de concursantes admitidos, con indicación de la puntuación consignada por los mismos en el autobaremo de méritos presentado, de la puntuación otorgada por la Comisión de Valoración, así como, en su caso, de la plaza definitivamente adjudicada.

Tercero. Publicar, como Anexo II, las listas definitivas de concursantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

Cuarto. Conforme a lo establecido en la base 7.3 de la convocatoria, la toma de posesión de las plazas adjudicadas se efectuará de forma simultánea a la de quienes accedan a plazas de dicha categoría como consecuencia de su participación en el proceso extraordinario de consolidación de empleo contemplado en la Ley 16/2001. Al efecto, mediante Resolución de esta Dirección General, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se comunicará la apertura de los plazos de cese y toma de posesión.

Quinto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de octubre de 2003.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERIA DE SALUD
S . A . S .

RESOLUCION DEFINITIVA

TECNICOS DE FUNCION ADMINISTRATIVA

APELLIDOS	DNI	PUNTUACION		PLAZA ADJUDICADA
		AUTOBAREMO	BAREMO	
BOJOLLO GAVILAN, LAURA	034021000	154,00	133,50	39211 HOSPITAL INFANTA MARGARITA
COBALEA VICO, VALENTIN	025045689	126,00	122,00	79214 HOSPITAL VIRGEN DE LA VICTORIA
DOMINGUEZ FERNANDEZ, ARTURO	030482446	109,50	109,25	39200 HOSPITAL REINA SOFIA
DURAN CASTILLO, JAIME	031230473	116,50	116,00	29201 HOSPITAL PUERTA DEL MAR
ENRIQUEZ SAURA, MARIA ISABEL	025700742	156,50	113,50	79203 HOSPITAL CARLOS HAYA
GARCIA ROMERO, JOSE	025953690	169,00	127,25	79203 HOSPITAL CARLOS HAYA
GARNICA TRUJILLO, M. VICTORIA	075007277	121,50	120,50	49206 HOSPITAL VIRGEN DE LAS NIEVES
GOMEZ DE HITA, JOSE LUIS	030491274	104,50	103,25	39200 HOSPITAL REINA SOFIA
GONZALEZ PEREZ, MARIA YOLANDA	036033069	93,75	93,50	79214 HOSPITAL VIRGEN DE LA VICTORIA
LOPEZ PEREZ, INES MARIA	029765600	136,00	132,50	59205 HOSPITAL JUAN RAMON JIMENEZ
MARTINEZ RUIZ, MARIA JOSEFA	045057710	85,50	85,00	29201 HOSPITAL PUERTA DEL MAR
MARTINEZ SANCHEZ, FERNANDO	005606996	177,75	172,50	49206 HOSPITAL VIRGEN DE LAS NIEVES

APELLIDOS	DNI	PUNTAJACION		PLAZA ADJUDICADA
		AUTOBAREMO	BAREMO	
MOLINILLO PAZ, ALVARO	031623484	108,00	108,00	29245 HOSPITAL DE JEREZ
MONTAÑES UNCIO, AMPARO	022659398	139,61	138,25	49210 HOSPITAL CLINICO SAN CECILIO
MORALES SILES, MARIA ELENA	025577133	96,50	95,50	SIN PLAZA
ORTIZ BURGOA, JUAN ANGEL	016247325	132,25	132,25	79236 HOSPITAL DE LA AXARQUIA
PIJUAN GONZALEZ, HORACIO	030475194	130,50	130,00	39200 HOSPITAL REINA SOFIA
POSTIGO FRANCO, JOSE MANUEL	024775194	159,00	157,50	49210 HOSPITAL CLINICO SAN CECILIO
RUBIO MELLADO, ANTONIO	028412731	240,00	196,50	89202 HOSPITAL VIRGEN DEL ROCIO
RUEDA MUÑOZ, JOSE FRANCISCO	024104569	184,75	184,75	49206 HOSPITAL VIRGEN DE LAS NIEVES
RUIZ MUÑOZ, RAFAEL	052571262	97,25	97,25	79203 HOSPITAL CARLOS HAYA
SANTOS PEÑA, ANTONIO	034002082	96,00	96,00	SIN PLAZA
TORNE POYATOS, ISABEL MARIA	024125766	241,75	127,50	79236 HOSPITAL DE LA AXARQUIA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE SALUD
S . A . S .

RELACION DEFINITIVA DE EXCLUIDOS

APELLIDOS	D.N.I.	CD	MOTIVO DE EXCLUSION
ELEXPE RODRIGUEZ, LUIS MARIA	14.955.611	51	DESISTIMIENTO
TEROL GADEA, FERNANDO	21.625.851	23	PERS. SIT. DISTINTA ACTIVO SIN PLZ., NO REUNE REQUIS. LEGALES

RESOLUCION de 15 de octubre de 2003, de la Dirección General de Personal y Servicios, del Servicio Andaluz de Salud, por la que a propuesta de la Comisión de Valoración que ha valorado el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Psicólogos de Areas Hospitalarias dependientes del Servicio Andaluz de Salud, convocado por la Resolución que se cita, se aprueba la resolución definitiva de dicho concurso.

diendo a las plazas solicitadas por los mismos y al orden determinado por la puntuación obtenida.

Segundo. Publicar, como Anexo I, las listas definitivas de concursantes admitidos, con indicación de la puntuación consignada por los mismos en el autobaremo de méritos presentado, de la puntuación otorgada por la Comisión de Valoración, así como, en su caso, de la plaza definitivamente adjudicada.

De conformidad con lo establecido en la Base 6 del Anexo I de la Resolución de 2 de mayo de 2002 (BOJA núm. 66 de 6 de junio), por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Psicólogos de Areas Hospitalarias dependientes del Servicio Andaluz de Salud; resueltas, por la Comisión de Valoración, las alegaciones formuladas contra la Resolución de 10 de junio de 2003 (BOJA núm. 115 de 18 de junio) por la se aprueba la resolución provisional de dicho concurso; a propuesta de dicha Comisión de Valoración, y en uso de las atribuciones que se le asignan en el Decreto 136/2001, de 12 de junio, (BOJA núm. 80, de 14 de julio), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 245/2000 de 31 de mayo (BOJA núm. 65 de 6 de junio) de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

Tercero. Conforme a lo establecido en la base 7.3 de la convocatoria, la toma de posesión de las plazas adjudicadas se efectuará de forma simultánea a la de quienes accedan a plazas de dicha categoría como consecuencia de su participación en el proceso extraordinario de consolidación de empleo contemplado en la Ley 16/2001. Al efecto, mediante Resolución de esta Dirección General, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se comunicará la apertura de los plazos de cese y toma de posesión.

Cuarto. Quinto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de octubre de 2003.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

HA RESUELTO

Primero. Aprobar, a propuesta de la Comisión de Valoración, la resolución definitiva del Concurso de Traslado, para la provisión de plazas básicas vacantes de Psicólogos, por la que se adjudican definitivamente las plazas ofertadas –así como las plazas acumuladas tras la aplicación del sistema de resultas– a los concursantes admitidos al concurso, aten-

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE SALUD
S . A . S .

RESOLUCION DEFINITIVA

CONCURSO TRASLADO DE PSICOLOGOS AREAS HOSPITALARIAS				
APELLIDOS	DNI	PUNTAJACION		PLAZA ADJUDICADA
		AUTOBAREMO	BAREMO	
BECERRA MARTIN, FRANCISCO M.	024850885	207,00	207,00	79203 HOSPITAL CARLOS HAYA
CASTAÑEDA SANZ, INES	012681043	130,00	117,50	SIN PLAZA
CASTILLO GORDILLO, ENCARNACION	028544576	196,50	196,50	89202 HOSPITAL VIRGEN DEL ROCIO

APELLIDOS	DNI	PUNTUACION		PLAZA ADJUDICADA
		AUTOBAREMO	BAREMO	
CID HERNANDEZ, MANUEL A.	080032442	193,00	193,00	29201 HOSPITAL PUERTA DEL MAR
DEVOLX NEYRA, VICTOR MANUEL	051337958	117,70	96,50	79214 HOSPITAL VIRGEN DE LA VICTORIA
HERNANDEZ CRUZ, FRANCISCO	029749355	163,00	158,00	89213 HOSPITAL VIRGEN MACARENA
RIQUELME VIÑAS, MARGARITA	025980916	137,00	131,00	69204 COMPLEJO HOSPITALARIO DE JAEN
RUIZ BENITEZ, ISABEL	028380329	191,00	191,00	89224 HOSPITAL DE VALME
SANCHEZ MARMOLEJO, ANTONIO	029724730	189,00	182,00	89202 HOSPITAL VIRGEN DEL ROCIO

RESOLUCION de 15 de octubre de 2003, de la Dirección General de Personal y Servicios, del Servicio Andaluz de Salud, por la que a propuesta de la Comisión de Valoración que ha valorado el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Pediatras de Atención Primaria dependientes del Servicio Andaluz de Salud, convocada por la Resolución que se cita, se aprueba la resolución definitiva de dicho concurso.

De conformidad con lo establecido en la Base 6 del Anexo 1 de la Resolución de 13 de junio de 2002 (BOJA núm. 86, de 23 de julio), por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Pediatras de Atención Primaria dependientes del Servicio Andaluz de Salud; resueltas, por la Comisión de Valoración, las alegaciones formuladas contra la Resolución de 10 de junio de 2003 (BOJA núm. 115, de 18 de junio) por la que se aprueba la resolución provisional de dicho concurso; a propuesta de dicha Comisión de Valoración, y en uso de las atribuciones que se le asignan en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 245/2000, de 31 de mayo (BOJA núm. 65, de 6 de junio), de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Aprobar, a propuesta de la Comisión de Valoración, la resolución definitiva del Concurso de Traslado, para la provisión de plazas básicas vacantes de Pediatras de Atención Primaria, por la que se adjudican definitivamente las plazas ofertadas -así como las plazas acumuladas tras la aplicación del sistema de resultados- a los concursantes admitidos al concurso, atendiendo a las plazas solicitadas por los mismos y al orden determinado por la puntuación obtenida.

Segundo. Publicar, como Anexo I, las listas definitivas de concursantes admitidos, con indicación de la puntuación consignada por los mismos en el autobaremo de méritos presentado, de la puntuación otorgada por la Comisión de Valoración, así como, en su caso, de la plaza definitivamente adjudicada.

Tercero. Publicar, como Anexo II, las listas definitivas de concursantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

Cuarto. Conforme a lo establecido en la base 7.3 de la convocatoria, la toma de posesión de las plazas adjudicadas se efectuará de forma simultánea a la de quienes accedan a plazas de dicha categoría como consecuencia de su participación en el proceso extraordinario de consolidación de empleo contemplado en la Ley 16/2001. Al efecto, mediante Resolución de esta Dirección General, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se comunicará la apertura de los plazos de cese y toma de posesión.

Quinto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de octubre de 2003.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE SALUD
S . A . S .

RESOLUCION DEFINITIVA

=====

CONCURSO TRASLADO PEDIATRAS DE A. P.

=====

APELLIDOS	DNI	PUNTUACION		PLAZA ADJUDICADA
		AUTOBAREMO	BAREMO	
ABBAS, ABDEL HAMID	028685204	192,76	179,00	73603 ZBS MALAGA
ACAL GUTIERREZ, CARLOS	024182403	69,00	57,00	43024 ZBS ILLORA
ACOSTA PRIETO, JAIME	028452524	210,70	152,00	53303 ZBS HUELVA
AGUILAR DIOSDADO, JOSE MARIA	075394101	67,75	55,25	83786 ZBS ALCALA DEL RIO
AGUILAR PERAL, MANUEL	028394554	226,25	194,25	83742 ZBS DOS HERMANAS
AGUILERA CANO, PEDRO LUIS	024195468	66,25	46,75	13230 ZBS SERON
ALONSO SALAS, MARIA TERESA	027290333	76,05	53,25	83031 ZBS OLIVARES
ALVAREZ RODRIGUEZ, JOSE MARIA	028343955	255,00	254,75	83764 ZBS SEVILLA
AMEZCUA MARTINEZ, FRANCISCA	024295275	84,50	60,50	43363 ZBS VALLE DE LECRIN
ARIAS LEON, EMILIO	027297135	65,50	53,00	83764 ZBS SEVILLA
ARJONA GARCIA, CARMEN	024157239	60,25	47,75	43514 ZBS MOTRIL
AVILA CASAS, AFRICA	001484059	100,25	82,00	63420 ZBS JAEN
AVILA NAVARRO, JOSE LUIS	024124065	177,50	164,00	43105 ZBS MARACENA
BAENA SAEZ, JAVIER	030467466	90,75	71,00	33504 ZBS CORDOBA

APELLIDOS	DNI	PUNTUACION		PLAZA ADJUDICADA
		AUTOBAREMO	BAREMO	
BARBERO BARBERO, ALEXIS	023790929	57,50	44,50	73286 ZBS TORROX
BARCELO LOPEZ, TERESA	000392419	92,25	66,75	83764 ZBS SEVILLA
BARDET LASCAUX-LAFOREST, LILIAN	031207719	185,60	175,00	23660 ZBS PUERTO DE SANTA MARIA
BAREA GARCIA, JUAN JOSE	032016041	85,00	85,00	23623 ZBS LA LINEA DE LA CONCEPCION
BARRANCOS MORCILLO, JOSE	023596258	286,75	286,75	43503 ZBS GRANADA
BARRERA RUIZ, MARIA LUISA	028856572	82,30	53,25	83764 ZBS SEVILLA
BEGARA DE LA FUENTE, MANUEL	052551284	68,50	56,50	83764 ZBS SEVILLA
BEJARANO ROJAS, JOSE ANTONIO	028687881	75,50	63,00	83764 ZBS SEVILLA
BELLIDO DOMINGUEZ, MARIA PILAR	028580939	63,50	51,00	83731 ZBS ALCALA DE GUADAIRA
BENITEZ ANGULO, FRANCISCO	031594922	182,00	142,50	23601 ZBS JEREZ
BOLIVAR BARRALES, JOSE ENRIQUE	024132484	101,75	89,25	SIN PLAZA
BOLIVAR GALTIANO, VICTOR FCO.	024189513	92,25	80,50	43046 ZBS ATARFE
BOLIVAR NUÑEZ, JUAN CARLOS	024293051	99,50	86,50	43385 ZBS CHURRIANA DE LA VEGA
CALERO GARCIA, JOSE LUIS	028680718	110,25	72,25	83156 ZBS CORIA DEL RIO
CALVO-RUBIO ROMERO-PORTOCARRER	030408751	173,75	140,75	33504 ZBS CORDOBA
CAMARA MORANO, M.CARMEN DE LA	030204347	41,20	22,00	33246 ZBS POZOBLANCO
CAMPOS FERNANDEZ, M.CONCEPCION	026727743	318,00	318,00	83764 ZBS SEVILLA
CANO GUTIERREZ, M. MERCEDES	052530194	54,50	41,75	63011 ZBS ALCALA LA REAL
CAPILLA SANCHEZ, AMPARO	024141379	180,15	162,25	43304 ZBS LA ZUBIA
CAPON ECHEVERRIA, IRENE	027288855	92,00	80,25	83764 ZBS SEVILLA
CARO GOMEZ, AGUSTIN	028468229	62,75	50,25	83495 ZBS LA RINCONADA
CARRACEDO MORALES, AMPARO	028592395	44,50	32,50	83462 ZBS LOS ALCORES
CARRASCO GALLEGU, CONCEPCION	028554410	128,75	114,75	83764 ZBS SEVILLA
CARRASCO SANCHEZ, PILAR	075743011	69,00	44,50	23660 ZBS PUERTO DE SANTA MARIA
CASAS GOMEZ, JESUS	024196642	46,00	22,00	SIN PLAZA
CASTILLO DIAZ, LUIS MANUEL	024135756	195,00	189,00	43304 ZBS LA ZUBIA
CATALAN MUÑOZ, MANUEL	028885897	62,75	49,25	83020 ZBS PILAS
CEA MORON, JOSE ANTONIO	024188092	84,50	72,50	43374 ZBS ARMILLA
CEBALLOS ORTEGA, MARIA ISABEL	025993413	63,75	50,00	63140 ZBS TORREDEL CAMPO
CHICA ROMERO, ANA	025924124	78,75	65,25	63420 ZBS JAEN
COBO LIMONES, FRANCISCO	028577480	76,00	38,50	83731 ZBS ALCALA DE GUADAIRA
CORONEL RODRIGUEZ, CRISTOBAL	029772856	72,00	60,50	83764 ZBS SEVILLA
CORRAL RINCON, TOMAS	008453343	192,00	150,00	23660 ZBS PUERTO DE SANTA MARIA
CRUZ NAVARRO, IGNACIO J.	030506933	54,25	42,25	83742 ZBS DOS HERMANAS
DIAZ LEAL, MARIA DEL MAR	024890208	108,50	93,00	73603 ZBS MALAGA
DIEGO FERNANDEZ, PABLO DE	024211763	38,00	37,25	43245 ZBS PEDRO MARTINEZ
DOMENECH CIENFUEGOS, M.EUGENIA	033800698	126,50	120,50	23634 ZBS CADIZ
EGEA GIL, MARIA DEL MAR	026465142	40,50	28,75	63291 ZBS BAEZA
EGEA LERDO DE TEJADA, AURORA	028690400	85,00	59,00	73603 ZBS MALAGA
ESCALANTE GARCIA, M. TERESA	052257563	50,75	39,00	83742 ZBS DOS HERMANAS
ESCALERA GAMEZ, FCA. ESTRELLA	026449332	181,95	168,95	43046 ZBS ATARFE
ESPEJO PADILLA, AUREA	080121287	85,50	60,50	73603 ZBS MALAGA
ESTEBAN MARFIL, M. VICTORIA	026008070	43,75	19,25	63055 ZBS MARTOS
FERNANDEZ CAMPOS, M. AMPARO	026458034	78,25	67,00	13300 ZBS ALMERIA
FERNANDEZ GONZALEZ, JUAN M.	023761551	137,15	136,15	43514 ZBS MOTRIL
FERNANDEZ LOPEZ, M. VICTORIA	028455680	176,25	161,00	83753 ZBS TOMARES
FERNANDEZ PERALES, JOSE ANGEL	045042337	278,00	267,25	43503 ZBS GRANADA
FERNANDEZ-AMIGO BARRANCO, ELISA	024089639	132,75	97,50	33504 ZBS CORDOBA
FERRIZ MAS, BERNARDO CARLOS	031326085	68,00	51,00	23133 ZBS PUERTO REAL
FIDALGO CAMPAÑA, M. CARMEN	031230839	69,50	56,50	23634 ZBS CADIZ
FLORES RAMIREZ, MARIA JOSE	027300594	73,75	62,50	83156 ZBS CORIA DEL RIO
FUENTE ROMERO, DULCENOMBRE DELA	024150313	181,50	156,50	43105 ZBS MARACENA
FUENTES ARTACHO, MARIA REYES	025311698	69,76	67,50	73625 ZBS ANTEQUERA
GALLEGO IBORRA, ANA	033354581	58,00	54,00	73603 ZBS MALAGA
GALLON RESTREPO, GILDARDO	031226630	318,50	241,75	23634 ZBS CADIZ
GARCIA GARCIA, ENCARNACION M.	045060794	167,50	149,75	83764 ZBS SEVILLA
GARCIA GESTOSO, MARIA LUISA	028473020	74,50	62,50	83764 ZBS SEVILLA
GARCIA LOPEZ, MARIA ANGELES	024197719	66,25	53,50	13300 ZBS ALMERIA
GARCIA MARTIN, ANTONIO	023626909	343,50	343,00	43503 ZBS GRANADA
GARCIA MOYANO, ISABEL DEL VALL	030510805	51,50	50,00	33504 ZBS CORDOBA
GARCIA PIÑEIRO, AURELIA	024207763	47,50	47,50	43422 ZBS SALOBREÑA
GARCIA RODRIGUEZ, FERMIN JAVIER	027277678	218,25	213,00	83160 ZBS MARENENA ALJARAFE
GAROFANO PLAZAS, M. ADELINA	024067894	101,75	101,25	33504 ZBS CORDOBA
GIL BARCENILLA, BEGOÑA	051444604	205,75	189,25	83764 ZBS SEVILLA
GIL GONZALEZ, ENCARNACION	052561630	45,00	44,00	SIN PLAZA
GIMENEZ SANCHEZ, FRANCISCO	027502257	58,50	38,00	13053 ZBS ALTO ANDARAX
GOICOECHEA VERA, ALEJANDRO	027512276	73,50	60,50	SIN PLAZA
GOMEZ GARCIA, AMANCIO	070636945	205,25	183,25	33504 ZBS CORDOBA
GOMEZ-BLANCO PONTES, MANUEL	024200396	80,00	55,50	SIN PLAZA
GONZALEZ FERNANDEZ, FERNANDO	028353112	146,75	145,25	83016 ZBS SANLUCAR LA MAYOR

APELLIDOS	DNI	PUNTUACION		PLAZA ADJUDICADA
		AUTOBAREMO	BAREMO	
GONZALEZ JIMENEZ, C. YOLANDA	024188437	91,25	55,50	13300 ZBS ALMERIA
GONZALEZ MATEO, EMILIO J.A.	028551109	184,75	184,50	83764 ZBS SEVILLA
GOZALVEZ BUENO, ISABEL	022942963	80,00	68,00	83156 ZBS CORIA DEL RIO
GUERRERO LAVADO, MARIA JOSE	031152711	123,60	123,50	83764 ZBS SEVILLA
GUICHOT GARCIA, MARIA REYES	028500576	109,00	109,00	83764 ZBS SEVILLA
GUTIERREZ AGNELLI, FERNANDO	028864985	149,50	149,50	SIN PLAZA
GUTIERREZ QUINTERO, FRANCISCO	028683488	98,00	74,50	83764 ZBS SEVILLA
HARO LOPEZ, MARIA ANGUSTIAS DE	024213299	63,50	51,00	63011 ZBS ALCALA LA REAL
HERGUETA LENDINEZ, RUFINO	026205618	63,00	51,00	83764 ZBS SEVILLA
HERNANDEZ GONZALEZ, ARTURO	005623303	163,75	79,75	23645 ZBS SAN FERNANDO
HERNANDEZ MIRET, FRANCISCA A.	029473999	90,00	78,00	83764 ZBS SEVILLA
HERNANDEZ MORILLAS, M. DOLORES	027200884	157,00	157,00	SIN PLAZA
HIDALGO JIMENEZ, ELVIRA	030072739	106,25	57,75	83495 ZBS LA RINCONADA
HOLGADO CARBALLO, M. ANGELES	024255773	45,50	33,50	SIN PLAZA
HUBER, EVELYN ANNEMARIE	000128253	129,00	45,00	13016 ZBS SALUD BAJO ANDARAX
HURTADO SUAZO, JOSE ANTONIO	024207265	62,00	50,00	43260 ZBS MONTEFRIO
INFANTE OCAÑA, MARIA ANGELES	029756244	89,70	58,00	53303 ZBS HUELVA
JALDO JIMENEZ, M DE LOS REYES	024215511	84,00	50,50	43256 ZBS LOJA
JIMENEZ GOMEZ, JESUS MARIA	030492821	37,25	25,00	33191 ZBS LA CARLOTA
JIMENEZ HIDALGO, JOSE LUIS	028456683	192,75	181,00	83764 ZBS SEVILLA
JIMENEZ LOPEZ, CARMEN	023526966	309,00	271,50	43503 ZBS GRANADA
JIMENEZ MATAS, ANTONIO	030430818	206,50	131,25	33504 ZBS CORDOBA
JIMENEZ PAVON, MARIA LUISA	028453963	105,75	93,00	83381 ZBS LA ALGABA
JIMENEZ RODRIGUEZ, MARCELO	023787526	67,50	55,50	43116 ZBS IZNALLOZ
JURADO CARMONA, JACINTO	026458993	77,75	65,50	43035 ZBS PINOS PUENTE
LAGARES VELAZQUEZ, BASILIO	027289973	97,75	73,75	83016 ZBS SANLUCAR LA MAYOR
LAMAS MILLE, JOAQUIN E.	045276857	46,00	21,25	73651 ZBS VELEZ-MALAGA
LOPEZ ALCAIDE, MARIA ISABEL	024189475	84,00	60,00	83764 ZBS SEVILLA
LOPEZ PRIETO, FRANCISCA	011937414	72,00	59,50	13300 ZBS ALMERIA
LOPEZ SANCHEZ, JAVIER	024297018	63,00	62,00	43551 ZBS CENES DE LA VEGA
LOPEZ-MANZANARA GALLARDO, M.C.	028388724	190,00	173,25	83764 ZBS SEVILLA
MADERO LOPEZ, JULIAN	024090591	240,25	157,50	63243 ZBS UBEDA
MALAGON ARQUILLO, CARMEN	052550892	66,25	50,25	13285 ZBS ROQUETAS DE MAR
MARTIN BLAZQUEZ, JOSE LUIS	028655141	173,00	161,00	83764 ZBS SEVILLA
MARTIN LOBILLO, ENCARNACION	024862255	190,75	167,25	73172 ZBS RINCON DE LA VICTORIA
MARTIN MARTIN, ANA BELLA	029783124	60,50	48,50	83731 ZBS ALCALA DE GUADAIRA
MARTIN MEDINA, ENCARNACION	078030036	78,25	48,50	13016 ZBS SALUD BAJO ANDARAX
MARTIN SANJUAN, MIGUEL ANGEL	029953302	333,75	333,25	33504 ZBS CORDOBA
MARTINEZ ALARCON, JERONICO J.	080119587	61,30	49,00	33504 ZBS CORDOBA
MARTINEZ LINDE, ANTONIO	024172626	82,75	57,75	13300 ZBS ALMERIA
MARTINEZ MARIN, FRANCISCO JOSE	031215587	77,25	64,50	23634 ZBS CADIZ
MARTINEZ RUBIO, ANA	007809630	172,50	156,25	83322 ZBS CAMAS
MARTINEZ-CAÑAVATE BURGOS, ANA	025959936	139,50	92,75	43385 ZBS CHURRIANA DE LA VEGA
MARTOS FERNANDEZ, ESTER	028898144	59,00	46,00	83495 ZBS LA RINCONADA
MARTOS PAREDES, CASTO	025947188	53,25	51,75	63420 ZBS JAEN
MATEU GROVE, JOSE LUIS	028300872	174,25	136,75	83764 ZBS SEVILLA
MERON DE COTE, PEDRO MANUEL	028574894	82,50	71,50	83764 ZBS SEVILLA
MOLINA CARBALLO, ANTONIO	024131362	181,50	163,00	43503 ZBS GRANADA
MONTES MONTES, MARIA ROSARIO	030493641	73,50	61,50	33504 ZBS CORDOBA
MORCILLO LLORENS, RAQUEL	024203770	91,50	56,00	13296 ZBS VICAR
MORENO GALDO, MARIA FERNANDA	024184415	69,50	45,50	63011 ZBS ALCALA LA REAL
MORENO MADRID, FRANCISCO	074617691	65,25	29,00	43212 ZBS GUADIX
MOREO RIOS, PEDRO	023632183	297,50	297,00	43503 ZBS GRANADA
MORERA SANZ, MARIA ISABEL	029784478	71,50	59,50	53303 ZBS HUELVA
MUÑOZ JIMENEZ, MARIA ANGELES	024103346	254,75	239,00	43503 ZBS GRANADA
NAVARRO QUESADA, FCO. JAVIER	021642634	65,25	53,50	33504 ZBS CORDOBA
OCETE HITA, ESTHER	024298554	61,50	38,25	SIN PLAZA
OLIVARES MIGUEL, FERNANDO	004557416	72,25	60,25	73603 ZBS MALAGA
PALOMINO URDA, NARCISA	005631342	92,50	61,50	43282 ZBS HUETOR-TAJAR
PAREDES ARJONA, ASUNCION	028882141	59,75	35,75	83742 ZBS DOS HERMANAS
PARRAGA QUILES, MARIA JOSE	030512929	31,00	31,00	SIN PLAZA
PEÑA GRIÑAN, MARIA JOSE	028456520	108,75	93,50	83764 ZBS SEVILLA
PEÑALVA MORENO, GUSTAVO	031182886	285,25	243,00	23612 ZBS ALGECIRAS
PEREZ PIÑAS, ELENA MARIA	028867187	71,50	59,50	83764 ZBS SEVILLA
POBLET ANDREU, MARIA TERESA	037616926	258,75	240,50	83764 ZBS SEVILLA
POLO MESA, MARIA LUCRECIA	030482079	83,50	60,00	63405 ZBS ANDUJAR
POYATO DOMINGUEZ, JOSE LUIS	030501113	63,50	50,50	33504 ZBS CORDOBA
PROSPER GISBERT, AMPARO	022658113	186,00	168,00	23601 ZBS JEREZ
PULIDO COBO, MARIA DOLORES	025987239	75,25	51,00	63420 ZBS JAEN
QUINTERO OTERO, SEBASTIAN	031222688	63,75	40,50	23634 ZBS CADIZ

APELLIDOS	DNI	PUNTUACION		PLAZA ADJUDICADA
		AUTOBAREMO	BAREMO	
RAMIREZ GOMEZ, MARIA ANTONIA	026150337	191,75	181,00	63420 ZBS JAEN
RAMIREZ MONTERO, JOSE MARIA	028394480	309,00	228,50	83764 ZBS SEVILLA
RAMON FABA, MARIA ISABEL	026204925	63,25	50,75	83764 ZBS SEVILLA
RAMOS DIAZ, JUAN CARLOS	025317460	31,75	22,50	73382 ZBS ALHAURIN DE LA TORRE
REYES MAYORGA, LUISA	028675485	156,00	143,50	83764 ZBS SEVILLA
ROCA RUIZ, CARLOS	024228219	68,50	56,50	43256 ZBS LOJA
RODRIGUEZ SALAIGNAC, ANA ISABEL	028885052	57,00	45,00	83742 ZBS DOS HERMANAS
ROMERO GARCIA, MARIA ISABEL	030452296	77,25	77,25	73603 ZBS MALAGA
ROMERO NARBONA, FRANCISCA	025318363	51,00	39,00	73625 ZBS ANTEQUERA
RUBIO QUIÑONES, FERNANDO	031403628	63,75	39,75	23656 ZBS CHICLANA
RUIZ CORTES, MARIA ANGELES	025053450	71,25	47,25	73603 ZBS MALAGA
SAMPERIO PEREZ, ELSA ANTONIA	002528745	110,00	110,00	73603 ZBS MALAGA
SANCHEZ DOMINGUEZ, M. TERESA	015798321	229,75	206,50	73603 ZBS MALAGA
SANCHEZ ESTEVEZ, CARLOS	005886972	140,00	63,50	73603 ZBS MALAGA
SANCHEZ GARCIA, MARIA JOSE	003801694	77,00	65,00	13300 ZBS ALMERIA
SANCHEZ GARCIA, MARIA LUISA	024184913	75,75	62,00	43035 ZBS PINOS PUENTE
SANCHEZ POLAINA, RAFAEL JOSE	030430337	78,25	65,50	33504 ZBS CORDOBA
SANTA-OLALLA FDEZ-PIGAR, M. JOSE	024193574	80,75	68,50	43175 ZBS ALFACAR
SANTANO DOMINGUEZ, M. DOLORES	028861992	87,50	75,50	83145 ZBS SAN JUAN DE AZNALFARACHE
SANTISTEBAN ROBLES, MANUEL	074614159	181,75	163,00	43503 ZBS GRANADA
SAUCEDO SANROMAN, MERCEDES	028452574	114,50	113,50	33504 ZBS CORDOBA
SEIJAS VAZQUEZ, MARIA LUISA	013074051	199,00	165,25	13300 ZBS ALMERIA
SERRANO BONELO, ISMAEL	045049518	134,50	134,00	23634 ZBS CADIZ
TAPIA CEBALLOS, LEOPOLDO	025975505	40,75	28,50	SIN PLAZA
TORRE CRUCEYE, JOSE ANT. DE LA	028452277	211,00	189,50	83764 ZBS SEVILLA
TRIGO MORENO, JUAN	025563450	120,00	70,25	73603 ZBS MALAGA
TUDELA CABALLERO, ELENA	025974323	49,00	47,25	SIN PLAZA
VARGAS-MACHUCA BENITEZ, M. JOSE	033380946	49,50	36,50	73371 ZBS TORREMOLINOS BENALMADENA
VAZQUEZ GUILLEN, AFRICA	028518668	223,75	217,75	83764 ZBS SEVILLA
VEGA PEREZ, MARIA SALOME	024200920	64,50	52,00	43116 ZBS IZNALLOZ
VELASCO JABALQUINTO, M. JOSE	030444499	45,25	44,50	33504 ZBS CORDOBA
VELEZ GONZALEZ, CARMEN	027900659	168,00	163,50	83764 ZBS SEVILLA
VICENTE CUEVAS, FCO. J. MARIANO	045053598	276,75	253,75	23612 ZBS ALGECIRAS
VICENTE MEANA, ENRIQUE LUIS DE	051352694	75,50	64,00	83381 ZBS LA ALGABA
VICIOSO MEDINA, MARIA PILAR	008681361	251,00	249,00	43503 ZBS GRANADA
VILLAR MADERUELO, ALICIA	002193431	129,50	117,50	23634 ZBS CADIZ
YANES JIMENEZ, NORMA	050672609	124,00	107,00	43013 ZBS SANTA FE
YANGUAS MONTERO, BELEN	023786980	40,50	40,00	43514 ZBS MOTRIL
YAQUE NAVARRETE, MANUELA	028393712	140,75	139,25	83145 ZBS SAN JUAN DE AZNALFARACHE

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE SALUD
S. A. S.

RELACION DEFINITIVA DE EXCLUIDOS

APELLIDOS	D.N.I.	CD	MOTIVO DE EXCLUSION
ALCANTARA MATA, JULIAN	29.991.327	51	DESISTIMIENTO
BENITEZ BLANCO, MANUEL	31.321.420	51	DESISTIMIENTO
CONDOR MUNOZ, FRANCISCO JAVIER	2.516.320	51	DESISTIMIENTO
CORDERO MUNOZ, RAUL	28.860.456	51	DESISTIMIENTO
COZAR NAVARRO, LOURDES	31.218.861	51	DESISTIMIENTO
DOMINGUEZ CORRALES, M.VICTORIA	28.398.844	51	DESISTIMIENTO
FERNANDEZ PRIEGO, JOSE LUIS	28.442.934	20	NO APORTAR NOMBRAMIENTO EN PROP. COMO PER. ESTAT. MISMA CATEG/ESP
GUTIERREZ MORO, M. CARMEN	8.696.891	51	DESISTIMIENTO
JALDO ALBA, FRANCISCO DE PAULA	24.295.095	51	DESISTIMIENTO
JIMENEZ POLO, JULIANA	30.438.081	51	DESISTIMIENTO
MARTINEZ MARIN, MARIA ISABEL	25.070.891	51	DESISTIMIENTO
PLEGUEZUELOS RUIZ, JUAN	24.081.644	51	DESISTIMIENTO
PONCE GONZALEZ, FRANCISCO JOSE	28.677.002	51	DESISTIMIENTO
RUIZ-CANELA CACERES, JUAN	27.908.304	20	NO APORTAR NOMBRAMIENTO EN PROP. COMO PER. ESTAT. MISMA CATEG/ESP
SIERRA CORCOLES, CONCEPCION	24.311.556	51	DESISTIMIENTO
UBEROS FERNANDEZ, JOSE	32.629.856	51	DESISTIMIENTO
VALCARCEL GARCIA, JUAN ANTONIO	28.398.780	51	DESISTIMIENTO
VEGA LOPEZ, SOLEDAD	23.775.752	51	DESISTIMIENTO
VILLAGRAN PALAZON, LAURA MARIA	28.351.124	51	DESISTIMIENTO

RESOLUCION de 15 de octubre de 2003, de la Dirección General de Personal y Servicios, del Servicio Andaluz de Salud, por la que a propuesta de la Comisión de Valoración que ha valorado el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Odontostomatólogos de Atención Primaria dependientes del Servicio Andaluz de Salud, convocado por la Resolución que se cita, se aprueba la resolución definitiva de dicho concurso.

De conformidad con lo establecido en la Base 6 del Anexo 1 de la Resolución de 13 de junio de 2002 (BOJA núm. 86, de 23 de julio), por la que se convoca concurso

de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Odontostomatólogos de Atención Primaria dependientes del Servicio Andaluz de Salud; resueltas, por la Comisión de Valoración, las alegaciones formuladas contra la Resolución de 10 de junio de 2003 (BOJA núm. 115, de 18 de junio) por la que se aprueba la resolución provisional de dicho concurso; a propuesta de dicha Comisión de Valoración, y en uso de las atribuciones que se le asignan en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 245/2000, de 31 de mayo (BOJA núm. 65, de 6 de junio), de Estructura

Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Aprobar, a propuesta de la Comisión de Valoración, la resolución definitiva del Concurso de Traslado, para la provisión de plazas básicas vacantes de Odontólogos de Atención Primaria, por la que se adjudican definitivamente las plazas ofertadas -así como las plazas acumuladas tras la aplicación del sistema de resultados- a los concursantes admitidos al concurso, atendiendo a las plazas solicitadas por los mismos y al orden determinado por la puntuación obtenida.

Segundo. Publicar, como Anexo I, las listas definitivas de concursantes admitidos, con indicación de la puntuación consignada por los mismos en el autobaremo de méritos presentado, de la puntuación otorgada por la Comisión de Valoración, así como, en su caso, de la plaza definitivamente adjudicada.

Tercero. Publicar, como Anexo II, las listas definitivas de concursantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

Cuarto. Conforme a lo establecido en la base 7.3 de la convocatoria, la toma de posesión de las plazas adjudicadas se efectuará de forma simultánea a la de quienes accedan a plazas de dicha categoría como consecuencia de su participación en el proceso extraordinario de consolidación de empleo contemplado en la Ley 16/2001. Al efecto, mediante Resolución de esta Dirección General, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se comunicará la apertura de los plazos de cese y toma de posesión.

Quinto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de octubre de 2003.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE SALUD
S . A . S .

RESOLUCION DEFINITIVA

CONCURSO TRASLADO ODONTO-ESTOMATOLOGOS

APELLIDOS	DNI	PUNTUACION AUTOBAREMO BAREMO		PLAZA ADJUDICADA
BALLESTA CONEJERO, JOSE	023178348	153,50	153,50	12095 DISPOSIT. APOYO LEVANTE-ALTO ALMANZORA
CARRION MENOR, PAULA	024293616	93,00	82,00	32130 DISPOSIT. APOYO CORDOBA
CERVIÑA FERRADANES, SANTIAGO	031221867	94,00	92,00	22120 DISPOSIT. APOYO BAHIA DE CADIZ-LA JANDA
CHAPARRO GARCIA, JUAN	027277521	12,00	12,00	SIN PLAZA
ESPARZA DIAZ, FEDERICO	030517109	56,25	53,50	32130 DISPOSIT. APOYO CORDOBA
GALLEGOS RUEDA, JOSE MARIA	027527931	22,00	21,50	42114 DISPOSIT. APOYO METROPOLITANO DE GRANADA
GARCIA GALLARDO, JOSE	029739267	112,75	106,75	52080 DISPOSIT. APOYO HUELVA-COSTA
HERNANDEZ GUIADO, JOSE MARIA	028853402	63,25	48,25	82176 DISPOSIT. APOYO SEVILLA
JIMENEZ TABOADA, MANUEL	024150553	94,00	93,00	42125 DISPOSIT. APOYO GRANADA
LAA GARCIA, GONZALO	007716373	217,00	179,50	22120 DISPOSIT. APOYO BAHIA DE CADIZ-LA JANDA
LIEBANA CANO, RAFAEL	025973119	84,50	84,50	62112 DISPOSIT. APOYO JAEN
LLEDO VILLAR, EMILIO	031832583	80,93	75,05	82176 DISPOSIT. APOYO SEVILLA
LOZANO MOLINA, MANUEL	030470274	85,25	84,75	32130 DISPOSIT. APOYO CORDOBA
MARTINEZ BAUTISTA, ANA MARIA	027439437	91,00	89,50	42092 DISPOSIT. APOYO GRANADA NORDESTE
MEDIALDEA MARCOS, JOSE RAMON	009361397	91,00	89,50	42092 DISPOSIT. APOYO GRANADA NORDESTE
MERINO NOGALES, JUAN	024841582	106,00	102,00	82191 DISPOSIT. APOYO ALJARAFE
MONTES REAL, RAFAEL	028537436	70,25	70,25	22094 DISPOSIT. APOYO SIERRA DE CADIZ
MORALES GIL, MANUEL JESUS	029747329	104,50	103,50	52076 DISPOSIT. APOYO CONDADO-CAMPIÑA
PADILLA BENITEZ, FRANCISCO M.	031217562	93,50	93,00	22105 DISPOSIT. APOYO JEREZ-COSTA NOROESTE
PONS CAPOTE, M CARMEN	045066840	89,75	89,25	42125 DISPOSIT. APOYO GRANADA
PRADOS SANCHEZ, MARIA ESTRELLA	024292106	65,50	65,50	42125 DISPOSIT. APOYO GRANADA
PRIAN RODRIGUEZ, MIGUEL	031393561	59,50	52,75	22120 DISPOSIT. APOYO BAHIA DE CADIZ-LA JANDA
RODRIGUEZ NAVARRO, MANUEL	074610893	104,85	96,50	12084 DISPOSIT. APOYO ALMERIA
RODRIGUEZ-ARMIJO SANCHEZ, LUCIL	028855669	110,25	86,50	82176 DISPOSIT. APOYO SEVILLA
SEGURA SAINT-GERONS, JULIA	030427114	119,40	111,50	82176 DISPOSIT. APOYO SEVILLA
TORRE PRADOS, ISIDORO DE LA	024835336	116,50	110,75	72111 DISPOSIT. APOYO MALAGA
URQUIA GARCIA, MIGUEL	024151304	89,00	89,00	42125 DISPOSIT. APOYO GRANADA
VISUERTE SANCHEZ, JOSE MANUEL	028663104	102,70	87,70	82176 DISPOSIT. APOYO SEVILLA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE SALUD
S . A . S .

RELACION DEFINITIVA DE EXCLUIDOS

APELLIDOS	D.N.I.	CD	MOTIVO DE EXCLUSION
BELLIDO MERINO, MIGUEL	31.227.245	23	PERS. SIT. DISTINTA ACTIVO SIN PLZ., NO REUNE REQUIS. LEGALES

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 6 de octubre de 2003, de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento 284/03 RG, interpuesto por doña María Isabel García Ureta, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada, se ha interpuesto por doña María Isabel García Ureta, recurso contencioso-administrativo Procedimiento 284/03 R.G., contra la Resolución 22 de abril de 2003, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada (BOJA núm. 85 de 7 de mayo), por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma, convocado por Resolución de la misma de fecha 11 de diciembre de 2002 (BOJA núm. 3, de 7 de enero de 2003).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo Procedimiento 284/03 R.G.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada.

Tercero. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, sito en calle Marqués de la Ensenada núm. 1, 1.ª planta de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Granada, 6 de octubre de 2003.- El Delegado del Gobierno, Mariano Gutiérrez Terrón.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

DECRETO 278/2003, de 30 de septiembre, por el que se actualiza la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente al Instituto Andaluz de Administración Pública.

Como consecuencia de la aprobación del Decreto 56/2003, de 25 de febrero, por el que se modifica el Decreto 50/1987, de 25 de febrero, por el que se aprueban los Esta-

tutos del Instituto Andaluz de Administración Pública; se hace necesario la actualización de la Relación de Puestos de Trabajo de este Organismo Autónomo, al objeto de adecuarla al incremento de las competencias que en materia de formación y perfeccionamiento se han producido, así como a la gestión de las pruebas y cursos de selección que, relativos al personal al servicio de la Administración de Justicia, se le encomienden.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32, letra d), de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General.

Asimismo, en aplicación del artículo 9.3.d) del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, se ha procedido a la negociación con la Comisión del Convenio.

En su virtud, conforme a lo previsto en el artículo 4.2.g) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, modificado por la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, así como en el artículo 10.2 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo; a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de septiembre de 2003.

DISPONGO

Artículo único. Actualización de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente al Instituto Andaluz de Administración Pública.

La relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente al Instituto Andaluz de Administración Pública queda actualizada en los términos expresados en el Anexo del presente Decreto.

Disposición adicional única. Modificación presupuestaria. Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias, conforme al procedimiento establecido, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de septiembre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO

CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: JUSTICIA Y ADMON. PÚBLICA / INSTITUTO ANDALUZ DE ADMON. PÚBLICA

Código	Denominación	Núm. de plazas	Modo Acceso Adm.	Tipo Adm.	Grupo	CARACTERÍSTICAS ESPECIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad	Otras Características	
						Área Funcional/Área Relacional	C. E. C. E. R. P. I. D.	C. Específico	Exp	Titulación			Formación
CENTRO DIRECTIVO: INSTITUTO ANDALUZ DE ADMON. PÚBLICA													
CENTRO DESTINO: INSTITUTO ANDALUZ DE ADMON. PÚBLICA													
86910	SECRETARIO GENERAL	1	F	PLD	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	30	XXXX	19.598,52	4	SEVILLA	
8524310	ASESOR LEGISLACION Y RECURSOS	1	F	PC	A	P-A11	LEG. REG. JURÍDICO	25	XXXX	9.641,88	2	LOO. DERECHO	SEVILLA
8524510	ASESOR TÉCNICO	1	F	PC	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	25	XXXX	9.641,88	2		SEVILLA
1728110	UN. GESTIÓN-SECRETARÍA GENERAL	1	F	PC	C-D	P-C1	RECURSOS HUMANOS	18	XXXX	6.241,32	1		SEVILLA
6843810	GBTE. ANALISIS E INV. AAPP	1	F	PLD	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	27	XXXX	14.127,48	3		SEVILLA
6843610	ASESOR TÉCNICO	2	F	PC	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	25	XXXX	9.060,36	2		SEVILLA
7024110	SV. COORDINACIÓN AA. PP.	1	F	PLD	A	P-A11	RECURSOS HUMANOS	28	XXXX	15.366,60	3		SEVILLA
3223510	ASESOR TÉCNICO	1	F	PC	A-B	P-A11	ADM. PÚBLICA	23	XXXX	8.054,04	1		SEVILLA
3223410	SC. COORDINACIÓN	1	F	PC	A-B	P-A11	ADM. PÚBLICA	25	XXXX	9.582,48	2		SEVILLA
3225310	UN. GESTIÓN	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX	6.241,32	1		SEVILLA
322610	NG. TRAMITACIÓN	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX	6.241,32	1		SEVILLA
6843910	SC. HOMOLOGACIÓN ACCIONES FORMATIVAS	1	F	PC	A-B	P-A11	ADM. PÚBLICA	25	XXXX	9.582,48	2		SEVILLA
6843710	UN. GESTIÓN	2	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX	6.241,32	1		SEVILLA
86610	SV. ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PERSONAL	1	F	PLD	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	28	XXXX	15.366,60	3		SEVILLA
85410	SC. ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	22	XXXX	9.006,84	2		SEVILLA
852210	NG. RÉGIMEN INTERIOR Y ADMON. GENERAL	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX	6.241,32	1		SEVILLA
3223810	SC. PRESUPUESTO Y GESTIÓN ECONÓMICA	1	F	PC	A-B	P-A12	PRES. Y GEST. ECON.	25	XXXX	9.582,48	2		SEVILLA
3224010	NG. GESTIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA	1	F	PC	C-D	P-C1	HACIENDA PÚBLICA	18	XXXX	6.241,32	1		SEVILLA
852310	NG. CONTRATACIÓN	1	F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	20	XXXX	6.866,52	1		SEVILLA
8523410	SC. PERSONAL	1	F	PC	A-B	P-A11	RECURSOS HUMANOS	25	XXXX	9.582,48	2		SEVILLA
3223710	NG. GESTIÓN PERSONAL	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX	6.241,32	1		SEVILLA
8522510	NG. NOMINAS	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX	6.241,32	1		SEVILLA
8522610	SC. CAJA FIJA	1	F	PC	B-C	P-B12	PRES. Y GEST. ECON.	22	XXXX	9.006,84	2		SEVILLA
3223910	NG. CAJA FIJA	1	F	PC	C-D	P-C1	HACIENDA PÚBLICA	18	XXXX	6.241,32	1		SEVILLA
86510	NG. GESTIÓN	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX	6.241,32	1		SEVILLA
86710	SC. INTERVENCIÓN	1	F	PC	A-B	P-A12	INTERVENCIÓN	25	XXXX	9.582,48	2		SEVILLA
86410	NG. CONTABILIDAD	1	F	PC	C-D	P-C1	HACIENDA PÚBLICA	18	XXXX	6.241,32	1		SEVILLA
8522710	NG. CONTROL INGRESOS	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX	6.241,32	1		SEVILLA
3224110	SV. INFORMATICA	1	F	PLD	A	P-A2	ADM. PÚBLICA	28	XXXX	15.366,60	3		SEVILLA
3224210	DP. DESARROLLO	1	F	PC	A	P-A2	TECN. INFORM. Y TELEC.	26	XXXX	11.735,16	2		SEVILLA
8523010	ANALISTA FUNCIONAL	1	F	PC, SO	A-B	P-A2	TECN. INFORM. Y TELEC.	23	XX-X	7.140,24	2		SEVILLA
8523110	PROGRAMADOR	1	F	PC, SO	B-C	P-A2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X	6.372,60	1		SEVILLA
8523610	DP. EXPLOTACIÓN Y SISTEMAS	1	F	PC	A	P-A2	TECN. INFORM. Y TELEC.	26	XXXX	11.735,16	2		SEVILLA
8523310	TÉCNICO SISTEMAS	1	F	PC, SO	A	P-A2	TECN. INFORM. Y TELEC.	25	XXXX	11.693,64	2		SEVILLA
8523710	ASESOR MICROINFORMÁTICA	1	F	PC, SO	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X	6.372,60	1		SEVILLA

CONSERVATORIA /ORG. AUTÓNOMO; JUSTICIA Y ADMON. PÚBLICA / INSTITUTO ANDALUZ ADMON. PÚBLICA

Código	Denominación	Núm. de plazas	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad	Otras Características	
					Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional	C.D. C.E.	C. Especifico RFPD	Titulación			Formación
2643910	OPERADOR DE CONSOLA	2	F PC,SO		C-D	P-C2	TECN. INFORM.Y TELECOM. PÚBLICA	16	XX-X	5,327.52	1	SEVILLA	
85610 SV.	SELECCIÓN	1	F PLD		A	P-A11	RECURSOS HUMANOS	28	XXXX	15,366.60	3	SEVILLA	
324310	ASESOR TÉCNICO	1	F PC		A	P-A11	LEG.REG.JURÍDICO ADM. PÚBLICA	25	XXXX	9,060.36	2	SEVILLA	
1727510 DP.	REGULACION PROCESOS SELECTIVOS	1	F PC		A-B	P-A11	RECURSOS HUMANOS	25	XXXX	9,582.48	2	SEVILLA	
3325010 UN.	GESTION	1	F PC		C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX	6,241.32	1	SEVILLA	
1727610 DP.	GESTION PRUEBAS SELECTIVAS	1	F PC		A-B	P-A11	RECURSOS HUMANOS	25	XXXX	9,582.48	2	SEVILLA	
8524110 NG.	GESTION PRUEBAS SELECTIVAS	1	F PC		B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	20	XXXX	6,866.52	1	SEVILLA	
85710 UN.	GESTION	1	F PC		C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX	6,241.32	1	SEVILLA	
1727710 SV.	FORMACION	1	F PLD		A	P-A11	RECURSOS HUMANOS	28	XXXX	15,366.60	3	SEVILLA	
1727810 DP.	GESTION FORMACION	1	F PC		A-B	P-A11	RECURSOS HUMANOS	25	XXXX	9,582.48	2	SEVILLA	
1789710	ASESOR TÉCNICO	1	F PC		A-B	P-A11	RECURSOS HUMANOS	23	XXXX	8,054.04	2	SEVILLA	
8524210 NG.	GESTION FORMACION	1	F PC		B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	20	XXXX	6,866.52	1	SEVILLA	
85810 UN.	GESTION	1	F PC		C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX	6,241.32	1	SEVILLA	
3324410 DP.	PLANIF. Y EVALUAC. ACCION FORMATIVA	1	F PC		A-B	P-A11	RECURSOS HUMANOS	25	XXXX	9,582.48	2	SEVILLA	
3324510	ASESOR TÉCNICO	1	F PC		A-B	P-A11	RECURSOS HUMANOS	23	XXXX	7,697.28	1	SEVILLA	
3324610 UN.	GESTION	1	F PC		C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX	6,241.32	1	SEVILLA	
8521410	ASESOR TÉCNICO PLANIFICACION	1	F PC		A-B	P-A11	RECURSOS HUMANOS	25	XXXX	9,536.04	2	SEVILLA	
8521110 UN.	TRAMITACION	1	F PC		C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX	6,241.32	1	SEVILLA	
3324710 SV.	DOCUMENTACION Y PUBLICACIONES	1	F PLD		A	P-A11	DOC.PUBL.Y COM.SOC.	28	XXXX	15,366.60	3	SEVILLA	
1727910 DP.	ESTUDIOS Y DOCUMENTACION	1	F PC		A-B	P-A11	DOC.PUBL.Y COM.SOC.	25	XXXX	9,582.48	2	SEVILLA	
1728010 UN.	GESTION	1	F PC		C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX	6,241.32	1	SEVILLA	
3295410	AYUDANTE DE BIBLIOTECA	1	F PC,SO		B	P-B2	BIBLIOTECOMIA	20	XX---	4,547.40		SEVILLA	BIBLIOTECARIA
3324810 SC.	INFORMACION Y REGISTRO	1	F PC		A-B	P-A11	ADM. PÚBLICA	25	XXXX	9,060.36	2	SEVILLA	
3324910 NG.	INFORMACION Y REGISTRO	1	F PC		C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX	6,241.32	1	SEVILLA	
8525210 DP.	PUBLICACIONES	1	F PC		A-B	P-A11	DOC.PUBL.Y COM.SOC.	25	XXXX	9,582.48	2	SEVILLA	
8525410 UN.	GESTION PUBLICACIONES	1	F PC		B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	20	XXXX	6,866.52	1	SEVILLA	
3325110	DIRECTOR ARCHIVO CENTRAL	1	F PC		A	P-A2	ARCHIVISTICA	25	XXXX	8,875.32		SEVILLA	ARCHIVERO
3325210	AYUDANTE ARCHIVO CENTRAL	1	F PC,SO		B	P-B2	ARCHIVISTICA	20	XX---	4,547.40		SEVILLA	ARCHIVERO
8521710 SV.	FORM. Y SELEC. PERSONAL JUSTICIA	1	F PLD		A	P-A11	RECURSOS HUMANOS	28	XXXX	15,366.60	3	SEVILLA	
8521910 SC.	SELECCION PERSONAL JUSTICIA	1	F PC		A-B	P-A11	RECURSOS HUMANOS	25	XXXX	9,582.48	2	SEVILLA	
8522110 UN.	GESTION PROC. SELEC. PERS. JUSTICIA	1	F PC		B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	20	XXXX	6,866.52	1	SEVILLA	
8525010 SC.	FORMACION PERSONAL JUSTICIA	1	F PC		A-B	P-A11	RECURSOS HUMANOS	25	XXXX	9,582.48	2	SEVILLA	
8524910 NG.	GESTION FORMACION PERSONAL JUSTICIA	1	F PC		B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	20	XXXX	6,866.52	1	SEVILLA	
3325410	TITULADO SUPERIOR	1	F PC,SO		A	P-A2	ARCHIVISTICA	22	X----	3,345.96		SEVILLA	ARCHIVERO

CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: JUSTICIA Y ADMON. PÚBLICA / INSTITUTO ANDALUZ ADMON. PÚBLICA

Código	Denominación	Núm.	A	M	g	A	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESSEMPEÑO			Localidad Otras Características
								Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional	C.D. C.E.	C. Especifico RFPDP	Euros	

CENTRO DIRECTIVO: INSTITUTO ANDALUZ DE ADMON. PÚBLICA

CENTRO DESTINO: INSTITUTO ANDALUZ DE ADMON. PÚBLICA SEVILLA

3295110	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC,SO		A	P-A2	BIBLIOTECONOMÍA	22	X----	3.339,60			SEVILLA
3295210	TITULADO SUPERIOR.....	2	F	PC,SO		A	P-A2	TECN.INFORM.Y TELEC.	22	X----	3.339,60			SEVILLA
2574110	TITULADO SUPERIOR.....	5	F	PC,SO		A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22	X----	3.339,60			SEVILLA
3295310	TITULADO GRADO MEDIO.....	1	F	PC,SO		B	P-B2	TECN.INFORM.Y TELEC.	18	X----	3.230,16			SEVILLA
86310	TITULADO GRADO MEDIO.....	2	F	PC,SO		B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18	X----	3.230,16			SEVILLA
85910	SECRETARÍA/DIRECTOR INSTITUTO.....	1	F	PLD		C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXX-	6.892,44	1		SEVILLA
3295810	OPERADOR DE CONSOLA.....	2	F	PC,SO		C-D	P-C2	TECN.INFORM.Y TELEC.	16	XX-X-	5.327,52	1		SEVILLA
								ADM. PÚBLICA						JORNADA TARDE
8525710	AUXILIAR DE GESTION.....	2	F	PC		C-D	P-C10	ADM. PÚBLICA	16	X-XX-	5.249,64	1		SEVILLA
														JORNADA TARDE
1717510	AUXILIAR DE GESTION.....	5	F	PC		C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	16	X-XX-	5.249,64	1		SEVILLA
86210	ADMINISTRATIVO.....	1	F	PC,SO		C	P-C1	ADM. PÚBLICA	15	X----	3.090,84			SEVILLA
86010	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	7	F	PC,SO		D	P-D1	ADM. PÚBLICA	14	X-XX-	4.880,28			SEVILLA
3295510	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	4	F	PC,SO		D	P-D1	ADM. PÚBLICA	14	X----	2.818,90			SEVILLA
														JORNADA TARDE
86110	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	12	F	PC,SO		D	P-D1	ADM. PÚBLICA	14	X----	2.818,80			SEVILLA
86810	JEFE SERVICIOS TOS. Y/O MANTENIMIENTO.....	1	L	PC,S		III			00	X----	683,40			SEVILLA
8526110	ENCARGADO/A REPROGRAMA.....	1	L	PC,S		III			00	X----	683,40			SEVILLA
8526210	ENCARGADO DE ALMACEN.....	1	L	PC,S		III			00	X----	683,40			SEVILLA
7976710	CONDUCTOR.....	1	L	PC,S		V			00	X----	640,44			SEVILLA
86510	TELEFONISTA.....	1	L	PC,S		V			00	X----	640,44			SEVILLA
3295710	TELEFONISTA.....	1	L	PC,S		V			00	X----	640,44			SEVILLA
														JORNADA TARDE
3295610	ORDENANZA.....	1	L	PC,S		V			00	X----	640,44			SEVILLA
														JORNADA TARDE
8779410	ORDENANZA.....	1	L	PC,S		V			00	X----	640,44			SEVILLA
87010	ORDENANZA.....	4	L	PC,S		V			00	X----	640,44			SEVILLA

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas.

En base a la Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se desarrollan y convocan las ayudas públicas para la creación de empleo estable para la inserción laboral de jóvenes y colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado laboral, en materia de fomento de empleo de la Junta de Andalucía establecida en el Decreto 199/97, de 29 de julio, se han concedido las ayudas que a continuación se relacionan con cargo al crédito consignado en la Sección 13 Empleo y Desarrollo Tecnológico, programa 32B, aplicación 781.00.

1. Expediente: MA/EE/4251/1998.
Entidad: Trilled, S.A.
Importe: 45.676,95 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

Málaga, 25 de septiembre de 2003.- La Delegada, Isabel Muñoz Durán.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas.

En base a la Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se desarrollan y convocan las ayudas públicas para la creación de empleo estable para la inserción laboral de jóvenes y colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado laboral, en materia de fomento de empleo de la Junta de Andalucía establecida en el Decreto 199/97, de 29 de julio, se han concedido las ayudas que a continuación se relacionan con cargo al crédito consignado en la Sección 13 Empleo y Desarrollo Tecnológico, programa 32B, aplicación 781.00

1. Expediente: MA/EE/1774/1998.
Entidad: Aluminios Fernando Siles, S.L.
Importe: 6.611,14 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

Málaga, 25 de septiembre de 2003.- La Delegada, Isabel Muñoz Durán.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 7 de octubre de 2003, por la que se modifica el canon de mejora vigente a solicitud del Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz). (PP. 3803/2003).

El establecimiento de un recargo en concepto de canon de mejora ha constituido una de las fórmulas de colaboración entre el Estado, o las Comunidades Autónomas, y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento, distribución de aguas y saneamiento de poblaciones que fue, en su momento, establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, con las modificaciones introducidas por el Decreto 2359/1969, de 25 de septiembre, entre otros.

En la actualidad, y por lo que respecta a Andalucía, la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de nuestra Comu-

nidad Autónoma para 1996, en su Disposición Adicional Decimoséptima, faculta a las Entidades Locales titulares de las competencias de suministro domiciliario del agua potable, saneamiento y depuración, para solicitar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes el establecimiento de un canon de mejora, fijando su concreta cuantía, su régimen de aplicación y su vigencia por el tiempo necesario para lograr, con su rendimiento, el fin al que van dirigidos. Regulación que se complementa con lo previsto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Orden de 7 de julio de 1994, publicada en el BOJA número 112 de 21 de julio, se autoriza por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, la implantación de un canon de mejora, derivado de un plan de obras en infraestructuras de abastecimiento y saneamiento por importe de 1.351,68 miles de euros, y un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

Con posterioridad, la Orden primitiva queda derogada por la de fecha 22 de julio de 1997, publicada en el BOJA número 88 de 31 de julio, con el fin de actualizar y ampliar el programa preliminar de actuaciones, manteniéndose los importes y períodos para los que el canon de mejora fue autorizado inicialmente.

En la actualidad, el Ayuntamiento de Ubrique acogido a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 22 de julio de 1997, presenta ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, nueva solicitud de modificación del canon de mejora vigente, que adapte las variaciones producidas durante su vigencia, resumidas, fundamentalmente, en la nueva programación de obras incluyendo la financiación del capital pendiente de las obras autorizadas por la precitada Orden vigente, y, la modificación, a la baja, de los importes del canon de mejora, ampliando los plazos de su aplicación, siendo los nuevos planteamientos aprobados por el Pleno del citado Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2002.

En este expediente se ha cumplimentado el trámite de audiencia en consulta al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, prevista en el Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, por el que se regula dicho Consejo.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, y a propuesta de la Secretaría General de Aguas.

DISPONGO

Artículo 1. Modificación del vigente canon de mejora.

1. Se modifica, a solicitud del Ayuntamiento de Ubrique, el canon de mejora establecido por esta Consejería mediante la Orden de 22 de julio de 1997.

2. Este canon modificado se aplicará sobre las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento, en los términos que regula la presente Orden, para financiar el programa de obras relacionado en su Anexo.

Artículo 2. Plazo de aplicación y valores.

Desde su entrada en vigor hasta el 31 de diciembre, inclusive, de 2021, el presente canon de mejora, con estructura lineal, tendrá los siguientes valores unitarios (IVA no incluido):

Año	€/m ³
2003	0,2043
2004	0,2284
2005	0,2524
2006	0,2765
2007	0,2765
2008	0,2765
2009	0,2765

Año	€/m ³
2010	0,2765
2011	0,2765
2012	0,2765
2013	0,2765
2014	0,2765
2015	0,2765
2016	0,2765
2017	0,2765
2018	0,2765
2019	0,2765
2020	0,2975
2021	0,2975

Artículo 3. Naturaleza.

1. Este canon de mejora sobre las tarifas posee una naturaleza económico-financiera distinta del de la explotación del servicio de aguas, por lo que su régimen contable es independiente y separado del de este servicio.

2. La imposición del canon de mejora tiene un tiempo limitado que durará hasta la amortización de los empréstitos y/o de las operaciones financieras solicitadas para el programa de obras propuesto en la solicitud por el Ayuntamiento de Ubrique, y que implica que los ingresos obtenidos serán los suficientes para hacer frente a la parte de inversión no subvencionada, y a los costes financieros que genere la misma.

Artículo 4. Finalidad.

1. El presente canon se aplicará como garantía de los empréstitos y/o de las operaciones financieras concertadas por el Ayuntamiento para la financiación de las actuaciones a su cargo comprendidas en el programa de obras, que figura en la relación que se adjunta como Anexo.

2. Para hacer efectivo el seguimiento del canon, el Ayuntamiento de Ubrique aportará a la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con periodicidad anual a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, un certificado del grado de ejecución de las obras programadas en el Anexo hasta la finalización de las mismas, expedido por el Arquitecto Municipal, y con la conformidad del Presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

Artículo 5. Garantías.

1. Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del canon de mejora, la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, para hacer efectivo el seguimiento y correcta aplicación del canon, el Ayuntamiento de Ubrique aportará a la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con periodicidad anual, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, un certificado de la financiación de las obras reseñadas en su Anexo, expedido por el Interventor, y con la conformidad del Presidente de la Corporación o persona delegada que éste designe, con desglose de las cantidades recaudadas y que acredite la aplicación de dichas cantidades a las obras financiadas y las amortizaciones realizadas mediante el canon.

2. Anualmente, al menos, y cuando sea preciso, el Ayuntamiento de Ubrique deberá efectuar una auditoría por entidad competente y externa a él mismo. Dicha auditoría deberá ser presentada ante la Secretaría General de Aguas de esta Consejería para su conocimiento y examen.

Artículo 6. Consecuencia del incumplimiento de obligaciones.

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4.2 y 5.1 de la presente Orden, la Secretaría General de Aguas requerirá al Ayuntamiento la presentación de los referidos certificados de grado de ejecución y financiación. La no presentación de los mismos en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado, implicará

la suspensión de la vigencia y aplicación del canon de mejora hasta el cumplimiento de tal requisito.

2. La suspensión de la vigencia del canon y, en su caso, la continuación de la aplicación del mismo, serán acordadas mediante Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Consecuencias de la incorrecta aplicación.

Presentados los correspondientes certificados, si se constatare por la Secretaría General de Aguas una incorrecta aplicación del canon de mejora, ello determinará, previa audiencia del Ayuntamiento, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, dictada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de dichos certificados.

Artículo 8. Supuestos de revisión.

1. El presente canon de mejora será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación:

a) del plan de actuaciones a financiar previsto, en cuanto a su contenido y/o presupuesto de ejecución individual o global, por cambios en el calendario previsto de realización de cada una de ellas de acuerdo con las prioridades del Ayuntamiento, por ayudas de inversión provenientes de otras Administraciones Públicas o de la Comunidad Europea, así como otras circunstancias que implicaran su actualización;

b) de los parámetros que sustentan el estudio económico-financiero que ha servido de base para su cálculo, tales como incrementos o descensos de consumo (m³), período de aplicación e importe del canon, financiación de las operaciones financieras de préstamos en cuanto a la previsión de que se superen y/o descendan los tipos de interés aplicables, búsqueda de fórmulas de financiación alternativas que posibiliten reducir su cuantía, y ello con objeto de ajustar, en la medida de lo posible, el rendimiento del canon a los costes que se pretenden cubrir.

2. Se solicitarán ante la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, la modificación y nueva aprobación de la cuantía del canon y el programa de empréstitos y/o de las operaciones financieras que, en su fecha, se acuerde por el Ayuntamiento, de acuerdo se informe por la citada Secretaría General.

Disposición final primera. Autorización para su desarrollo.

Se autoriza al titular de la Viceconsejería de Obras Públicas y Transportes para dictar los actos que precise el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de octubre de 2003

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

A N E X O

PROGRAMA DE OBRAS

Denominación de las Obras	Presupuesto (Euros)
Infraestructuras de abastecimiento	
Nueva red de abastecimiento en C/ Herrera Oria	23.109,52

Denominación de las Obras	Presupuesto (Euros)
Nueva red de abastecimiento en C/ Paseo del Prado	58.024,36
Nueva red de abastecimiento en Plaza de Las Palmeras	25.000,00
Nueva red de abastecimiento a piscina municipal	115.523,00
Nueva red de abastecimiento en C/ Concejo (2.ª fase)	125.000,00
Nueva estación de bombeo de abastecimiento en «La Parra»	18.000,00
Nueva red de abastecimiento en «Los Callejones»	150.253,03
Nueva red de abastecimiento en el casco antiguo	82.000,00
Telecontrol de Agua Potable	36.060,73
Subtotal	632.970,64
 Infraestructuras de saneamiento	
Nueva red de saneamiento en Plaza de Las Palmeras	27.197,00
Nueva red de saneamiento en C/ Concejo (2.ª fase)	127.428,08
Nueva red de saneamiento en C/ Fernando Gavilán	96.161,94
Nueva red de saneamiento en el casco antiguo	86.000,00
Subtotal	336.787,02
Capital pendiente de financiar de las obras autorizadas por la Orden de 22 de julio de 1997 (BOJA de 31 de julio de 1997)	1.349.182,17
Total nuevo programa de infraestructuras	2.318.939,83
Importes con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) incluido.	

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 281/2003, de 7 octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

La Constitución Española, en su artículo 27.10 reconoce la autonomía de las Universidades, siendo la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la que fija el marco de desarrollo de las funciones y competencias que han de convertir la institución universitaria en un instrumento eficaz de transformación al servicio de una sociedad democrática.

El artículo 19, de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia, sin perjuicio de las competencias en la materia pertenecientes al Estado y a las propias Universidades.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en su Disposición transitoria segunda dispone que en el plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la misma, cada Universidad procederá a la constitución del Claustro Universitario para la elaboración de sus Estatutos.

Asimismo establece que el Claustro Universitario elaborará los Estatutos en el plazo máximo de nueve meses a partir de su constitución y que deberán ser presentados para que, previo su control de legalidad, los apruebe el Consejo de Gobier-

no de la Comunidad Autónoma, según determina el artículo 6.2 de la mencionada Ley Orgánica.

El Claustro Universitario de la Universidad de Cádiz ha elaborado los Estatutos de la misma, en las sesiones celebradas los días 17 de marzo y 9 de julio de 2003 y los ha presentado para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de octubre de 2003,

DISPONGO

Artículo Unico. Aprobar los Estatutos de la Universidad de Cádiz que figuran como Anexo al presente Decreto.

Disposición Derogatoria Unica. Quedan derogados los Estatutos de la Universidad de Cádiz que fueron aprobados por Decreto 274/1985, de 26 de diciembre.

Disposición Final Unica. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de octubre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

A N E X O

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CADIZ

TITULO PRELIMINAR

NATURALEZA, FUNCIONES, PRINCIPIOS Y FINES DE LA UNIVERSIDAD DE CADIZ

Artículo 1. Naturaleza.

1. La Universidad de Cádiz es una Entidad de Derecho Público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio que, de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución, goza de autonomía en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades.

2. Se regirá por dicha Ley, por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus respectivas competencias, así como por estos Estatutos y por las normas de funcionamiento interno de ellos emanadas.

Artículo 2. Fines.

En el cumplimiento de las funciones que le corresponden para realizar el servicio público de la educación superior al servicio de la sociedad, son fines esenciales de la Universidad:

1. La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura y su integración en el patrimonio intelectual heredado.

2. Proporcionar formación y preparación para el ejercicio de actividades profesionales en el nivel de la enseñanza superior.

3. Fomentar la calidad y excelencia en sus actividades, estableciendo sistemas de control y evaluación.

4. Impulsar los estudios de postgrado en general y, en particular, la formación de doctores y tecnólogos.

5. Promover la aplicación práctica del conocimiento al desarrollo social, cultural y económico y al bienestar de la Comunidad y de sus ciudadanos.

6. Acoger, defender y promover los valores sociales e individuales que le son propios, tales como la libertad, el pluralismo, el respeto de las ideas y el espíritu crítico, así como la búsqueda de la verdad.

7. Atender y prestar apoyo a todos aquellos aspectos relativos al desarrollo científico, técnico y cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

9. Fomentar las relaciones con otras universidades, Centros de educación superior y Centros de investigación.

10. Promover la conciencia solidaria mediante una formación integral de la Comunidad Universitaria que consista en favorecer la información, la puesta en marcha de iniciativas, la promoción, la sensibilización y la actuación en problemas de justicia social, solidaridad y cooperación.

Artículo 3. Principios.

1. En la realización de sus actividades, la Universidad estará sometida a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia, calidad y mejor servicio a la sociedad.

2. La Universidad adecuará su organización a las exigencias específicas de sus distintas actividades, promoverá la integración entre sus diferentes campus y velará por un desarrollo armónico de éstos.

3. En el ámbito territorial desempeñará sus actividades preferentemente en la provincia de Cádiz, a fin de proyectar su influencia en Andalucía, en España y en el resto del mundo.

Artículo 4. Control y evaluación.

La Universidad, a través de sus Organos de Gobierno y Gestión, establecerá el control adecuado y la evaluación periódica de sus actividades y del cumplimiento de las obligaciones de todos sus miembros, así como de la consecución de sus fines y objetivos.

TITULO I

ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 5. Composición.

La Universidad estará integrada por Facultades, Escuelas Técnicas y Politécnicas Superiores, Escuelas Universitarias Politécnicas, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, así como por aquellos otros Centros y estructuras que organicen enseñanzas en modalidad no presencial. Los Centros de la Universidad estarán ubicados en cuatro campus, denominados actualmente Campus de Cádiz, Campus de Puerto Real, Campus de Jerez de la Frontera y Campus de la Bahía de Algeciras.

CAPITULO II

Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Escuelas Universitarias Politécnicas

Artículo 6. Centros.

Las Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Escuelas Universitarias Politécnicas son los Centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de Títulos Académicos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que determinen los presentes Estatutos.

Artículo 7. Funciones.

Corresponden a las Facultades, Escuelas Técnicas y Politécnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Escuelas Universitarias Politécnicas las siguientes funciones:

1. Coordinar las estructuras integradas en ellas y adscritas a la Facultad o Escuela, entre sí y con los órganos de gobierno centrales de la Universidad.

2. Proponer la creación de nuevas titulaciones, tanto oficiales y con validez en todo el territorio nacional como propias, así como participar en el procedimiento de aprobación de idénticas propuestas cuando la iniciativa sea ejercida por otros Organos de la Universidad y siempre que les afecten.

3. Elaborar o modificar planes de estudio, atendiendo a las directrices del Consejo de Gobierno y bajo la coordinación del Vicerrectorado competente.

4. Coordinar los programas de los Departamentos para cada una de las titulaciones impartidas en la Facultad o Escuela mediante la aprobación del Plan Docente.

5. Programar las actividades docentes y controlar su impartición, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno, cuyas líneas básicas constarán en el Plan Docente.

6. Gestionar los servicios y medios de apoyo a la enseñanza adscritos al Centro.

7. Promover y colaborar en las actividades culturales, de extensión universitaria, de postgrado y de formación permanente que se desarrollen en su ámbito.

8. Promover la realización de actividades de investigación y desarrollo, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

9. Expedir certificados académicos y tramitar traslados de expediente, matriculación, propuestas de convalidación y otras funciones similares.

10. Gestionar dotaciones presupuestarias y organizar la ejecución del presupuesto de la Universidad respecto a los créditos aplicables a la Facultad o Escuela, según las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

11. Supervisar las actividades de las dependencias administrativas adscritas a la Facultad o Escuela, así como sus medios personales y materiales.

12. Facilitar medios materiales para la formación del personal de la Facultad o Escuela, según las disponibilidades.

13. Administrar el uso y ocupación de los espacios e instalaciones para las actividades docentes, investigadoras, culturales y de extensión universitaria existentes en el Centro.

14. Cualesquiera otras que prevean los presentes Estatutos o se establezcan reglamentariamente.

Artículo 8. Creación de Centros.

La creación, modificación y supresión de Facultades y Escuelas serán acordadas por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, bien a propuesta del Consejo Social de la Universidad o bien por propia iniciativa con el acuerdo favorable del referido Consejo Social, y, en todo caso, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad.

CAPITULO III

Los Departamentos

Artículo 9. Definición.

Los Departamentos son los órganos encargados de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y en relación con las materias que le haya asignado el Consejo de Gobierno, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas funciones que sean determinadas por los presentes Estatutos y los reglamentos que establezca la Universidad.

Artículo 10. Composición.

1. Los Departamentos agruparán a todos los docentes, investigadores y becarios adscritos a sus áreas de conocimiento, así como al personal de administración y servicios que les sea asignado.

2. Todo profesor o investigador que preste su servicio en la Universidad estará integrado en uno de sus Departamentos.

3. El Consejo de Gobierno podrá adscribir provisionalmente, por un período de dos años, renovables hasta un máximo de seis por el procedimiento previsto para su concesión, a profesores e investigadores a Departamentos distintos de aquél al que pertenezcan, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Justificación de su conveniencia.
- b) Informe del Departamento de origen del profesor.
- c) Informe del Departamento en el que se vaya a efectuar la integración.

En los informes deberán justificarse las modificaciones de carga docente y de dotación presupuestaria para los Departamentos, Facultades o Escuelas afectados a que haya lugar y las medidas que deban adoptarse al respecto.

La adscripción provisional no implicará modificación de la relación de puestos de trabajo, sin perjuicio de la consignación de dicha circunstancia en ésta.

El personal adscrito hará uso de sus derechos electorales en el Departamento de adscripción.

Artículo 11. Estructura.

1. Podrán establecerse Departamentos constituidos por un área de conocimiento o por varias afines científicamente.

2. Cada Departamento tendrá su sede administrativa en una sola Facultad o Escuela y, en caso de impartir docencia en más de un Centro, la sede será decidida por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Departamento, teniendo en cuenta la carga docente asumida por el Departamento en las diferentes Facultades o Escuelas, sin perjuicio de la existencia de Secciones Departamentales en los restantes Centros en los que asuma responsabilidades académicas.

3. La Facultad o Escuela en la que cada Departamento tenga su sede deberá proveerlo de espacio físico para el desempeño de sus funciones.

Artículo 12. Funciones.

Corresponden a los Departamentos las siguientes funciones:

1. Proponer la parte del Plan Docente que les corresponda a la Facultad o Escuela, las líneas básicas de organización de las actividades docentes que desarrolle el Departamento, así como la evaluación de la docencia en las disciplinas atribuidas por el Consejo de Gobierno de las que sean responsables en cada titulación, según los planes de estudios.

2. Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la expedición de diplomas y títulos propios.

3. Participar en la elaboración de los planes de estudio de las titulaciones oficiales relacionadas con sus áreas de conocimiento.

4. Organizar y desarrollar las enseñanzas propias del área o áreas de conocimiento de su competencia y los estudios de Doctorado que puedan corresponderles.

5. Decidir el profesorado que ha de impartir la docencia en las asignaturas, materias y áreas de conocimiento propias del Departamento, de acuerdo con la organización de actividades docentes realizada por la Facultad o Escuela en el Plan Docente.

6. Promover y desarrollar la investigación del Departamento, apoyando las actividades e iniciativas de sus miembros.

7. Organizar o promover los trabajos a actividades de carácter científico, técnico o artístico propios de sus áreas de conocimiento y grupos de investigación, mediante la autorización de los contratos o convenios pertinentes, en los términos que establezcan el Consejo de Gobierno y las disposiciones legales vigentes.

8. Llevar el registro actualizado de las actividades de producción científica, técnica y artística que se efectúen en el ámbito del Departamento.

9. Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.

10. Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de los miembros del Departamento.

11. Participar en los procedimientos de evaluación de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento, y en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación que afecten a sus actividades.

12. Colaborar en la realización de las actividades de extensión universitaria promovidas por la Universidad, la Facultad o Escuela.

13. Realizar las actividades de ejecución presupuestaria de las partidas asignadas al Departamento, según las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

14. Colaborar en la propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente, investigador y de administración y servicios correspondiente al Departamento.

15. Emitir informe sobre la contratación de personal docente e investigador que vaya a prestar sus servicios en el Departamento.

16. Cualesquiera otras competencias que específicamente puedan asignárseles por el Consejo de Gobierno o se estimen adecuadas al cumplimiento de sus fines.

Artículo 13. Creación, modificación y supresión de Departamentos.

1. La creación, modificación y supresión de Departamentos corresponde al Consejo de Gobierno, de acuerdo con la legislación vigente.

2. La propuesta de creación, modificación o supresión corresponderá al personal docente o investigador interesado, a los Departamentos relacionados con las áreas de conocimiento afectadas, al Consejo de Gobierno o al Rector, oídas las Facultades y Escuelas afectadas, previo informe del Consejo Social respecto a la modificación presupuestaria correspondiente. Cuando la iniciativa proceda de los Departamentos, del Consejo de Gobierno o del Rector, deberá darse audiencia previa a los docentes e investigadores que pudieran resultar afectados por la medida.

3. A la propuesta de creación o modificación se acompañará una memoria que hará referencia, al menos, a los siguientes aspectos:

- a) Denominación.
- b) Área o áreas de conocimiento que lo componen, enseñanzas que ha de impartir y profesores afectados.
- c) Facultad o Escuela en la que se integra y, en su caso, Secciones Departamentales.
- d) Líneas de investigación que pretenda desarrollar y justificación de su posible realización.
- e) Evaluación económica de los medios humanos, materiales y gastos de funcionamiento del nuevo Departamento.

4. En la propuesta de supresión deberá especificarse el destino de su personal, de los medios materiales adscritos y de las obligaciones docentes.

Artículo 14. Número mínimo de personal docente e investigador.

1. El número de personal docente e investigador para la constitución de un Departamento en la Universidad habrá de respetar el mínimo que establezcan las disposiciones legales vigentes.

2. Si en un área de conocimiento no se alcanzara el número mínimo de personal a que se refiere el apartado anterior, el Consejo de Gobierno de la Universidad, oídas las áreas afectadas, determinará con qué otra área o áreas con las que mantenga afinidad científica, técnica o artística debe agruparse la primera para la creación de un Departamento.

3. Cuando en un Departamento ya constituido, el número mínimo de profesores a que se refiere el apartado primero se vea reducido por un período superior a tres años, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 15. Secciones Departamentales.

1. Cuando en un Departamento se integren profesores que impartan docencia en dos o más Centros, el Consejo de Gobierno podrá aprobar la constitución de Secciones Departamentales. Para poder constituir una Sección Departamental se requerirá, al menos, la existencia de cuatro profesores, dos de ellos con dedicación a tiempo completo, perteneciendo uno de ellos a los cuerpos docentes universitarios.

2. En cada Sección Departamental existirá un Director, elegido entre sus miembros.

CAPITULO IV

Institutos Universitarios de Investigación

Artículo 16. Naturaleza y objeto.

1. Los Institutos Universitarios de Investigación son Centros dedicados fundamentalmente a la investigación científica y técnica o a la creación artística, en los que además se podrán realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas, estudios de postgrado y doctorado, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

2. El objeto de su actividad podrá ser interdisciplinar o especializado, con sustantividad propia y diferente de los Departamentos, y no deberá producir en ningún caso una duplicidad estructural.

Artículo 17. Funciones.

Corresponden a los Institutos Universitarios de Investigación, en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:

a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación o, en su caso, de creación artística.

b) Programar y realizar actividades de postgrado y doctorado, así como de especialización y actualización profesionales, conducentes o no a la obtención de diplomas y títulos académicos.

c) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros y de la Comunidad universitaria en su conjunto.

d) Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.

e) Cooperar entre ellos o con otros Centros y Departamentos, tanto de la Universidad como de otras entidades públicas o privadas, en la realización de actividades docentes e investigadoras.

f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

Artículo 18. Institutos Universitarios propios.

1. Serán Institutos Universitarios de Investigación propios los promovidos por la Universidad de Cádiz con tal carácter. Estos Institutos se integran de forma plena en la organización de la Universidad.

2. La creación, modificación y supresión de los Institutos Universitarios de Investigación, serán acordadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, bien a propuesta del Consejo Social o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo, en todo caso previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad. En el procedimiento de elaboración de las propuestas se solicitará informe de los Departamentos afectados y se realizará un trámite de información pública.

3. La propuesta de creación de un Instituto Universitario de Investigación propio deberá ir acompañada de una memoria justificativa, donde se especifiquen, al menos, los siguientes aspectos:

a) Conveniencia de la creación del Instituto Universitario de Investigación.

b) Líneas de investigación y actividades docentes que pretende desarrollar.

c) Evaluación económica de los medios humanos y materiales necesarios, así como una estimación de los ingresos y gastos de funcionamiento.

d) Asignación preliminar de profesores doctores miembros del Instituto Universitario de Investigación.

4. Los Institutos Universitarios de Investigación propios se registrarán por la legislación universitaria general, por los presentes Estatutos y por su reglamento específico de organización y funcionamiento.

Artículo 19. Composición.

1. Serán miembros de un Instituto Universitario de Investigación propio:

a) Los profesores propios del Instituto.

b) Los profesores doctores de la Universidad de Cádiz que se incorporen al Instituto en las condiciones indicadas en el presente artículo.

c) Los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto en función de programas de investigación aprobados por éste.

d) Los investigadores contratados por la Universidad y adscritos al Instituto, de acuerdo con su reglamento.

e) El personal de administración y servicios adscrito al mismo.

2. Los profesores propios de los Institutos se adscribirán al Departamento que corresponda, previo informe de este último, con todos los derechos y deberes inherentes a esa condición.

3. Para solicitar la incorporación como miembro a un Instituto Universitario de Investigación propio deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones:

a) Participar en trabajos de investigación, de asistencia técnica o de creación artística aprobados por el Consejo de Instituto.

b) Participar en la organización y realización de los estudios de doctorado y de especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto.

c) Ser profesor doctor de la Universidad de Cádiz y realizar de forma habitual trabajos de investigación en las materias desarrolladas por el Instituto.

4. El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone de forma automática la incorporación como miembro al Instituto Universitario de Investigación. Para que dicha incorporación se produzca deberá

aceptarla el Consejo de Instituto. La decisión denegatoria podrá ser recurrida de acuerdo con el sistema de recursos establecido en los presentes Estatutos.

5. En todo caso, la incorporación de profesores de la Universidad de Cádiz a un Instituto Universitario de Investigación propio deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento al que estuvieran adscritos. Dicha incorporación no supondrá modificación o reducción de la docencia que el profesor tenga asignada en su Departamento, salvo que medie informe favorable del propio Departamento en el que se garantice tanto la calidad de la docencia a cargo de dicho Departamento como la suficiencia de la dotación presupuestaria de éste para la cobertura de la docencia. En ambos supuestos, la condición de miembro del Instituto Universitario de Investigación deberá renovarse cada tres años, previo informe del Departamento.

6. El cese como miembro de un Instituto Universitario de Investigación propio se producirá al término del curso académico en que concurra cualquiera de las siguientes causas:

a) Solicitud del interesado en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos por iniciativa suya por el Instituto.

b) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.

c) Cualquiera otra causa que se prevea en el Reglamento del Instituto.

Artículo 20. Financiación.

1. La financiación de los Institutos Universitarios de Investigación propios, que deberá asegurarse con los recursos generados por éstos, se realizará a través del presupuesto general de la Universidad. A tal efecto, los Institutos Universitarios de Investigación contarán con una dotación presupuestaria diferenciada en el presupuesto general de la Universidad, que gestionarán con autonomía según las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

2. La dotación presupuestaria a favor de los Institutos Universitarios de Investigación, en la medida de las disponibilidades, incluirá las asignaciones pertinentes que permitan:

a) Garantizar los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades, en particular las de carácter docente que formen parte de la programación general de la Universidad.

b) Efectuar aportaciones, en términos similares a los aplicados a los Departamentos, a sus actividades docentes propias debidamente aprobadas, así como a las de carácter investigador.

Artículo 21. Institutos adscritos, mixtos e interuniversitarios.

1. La Universidad podrá vincular a ella Centros o instituciones de investigación o de creación artística mediante convenio, con el carácter de Institutos Universitarios de Investigación adscritos.

2. La Universidad podrá crear Institutos Universitarios de Investigación mixtos mediante convenio con otras entidades públicas o privadas. Dicho convenio establecerá el grado de dependencia de las entidades colaboradoras y su reglamento.

3. Los Institutos Universitarios de Investigación adscritos y mixtos podrán adquirir, cuando sus actividades lo aconsejen, carácter interuniversitario mediante convenio especial con otras Universidades.

4. La creación, modificación y supresión de Institutos Universitarios de Investigación adscritos, mixtos o interuniversitarios, serán acordadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, bien a propuesta del Consejo Social o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo, en todo caso previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad. Estos Institutos se regirán por un convenio en el que se establezca su adscripción, creación o conversión, en el que deberán

constar sus específicas peculiaridades de carácter organizativo, económico-financiero y de funcionamiento, así como la dotación económica, tanto externa como interna, aportada por la Universidad de Cádiz. Los convenios y sus normas de desarrollo serán incorporados al expediente de creación de los Institutos.

5. En lo no previsto por su regulación específica, los Institutos Universitarios de Investigación adscritos, mixtos o interuniversitarios se regirán por lo dispuesto en estos Estatutos para los Institutos Universitarios de Investigación propios. En todo caso, dicha regulación específica deberá respetar el procedimiento de incorporación de profesores de la Universidad de Cádiz a los Institutos Universitarios de Investigación propios establecido en estos Estatutos.

CAPITULO V

Los centros adscritos

Artículo 22. Convenios de adscripción.

1. Podrán adscribirse mediante convenio Centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y títulos propios, que quedarán sometidos a la tutela académica de la Universidad.

2. La adscripción será aprobada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejo Social, previo informe del Consejo de Gobierno y a solicitud del titular del Centro. Una vez suscrito el convenio de adscripción se informará al Consejo de Coordinación Universitaria.

Artículo 23. Efectos de la adscripción.

1. La adscripción de un Centro de enseñanza universitaria a la Universidad de Cádiz implicará:

a) El compromiso de impartir las enseñanzas autorizadas durante el plazo de duración del convenio y la garantía de su funcionamiento durante al menos dos años más del plazo mínimo de implantación del plan de estudios.

b) El nombramiento del Director del Centro por el Rector, entre profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios; cesará en sus funciones al mismo tiempo que el Rector.

c) La identidad de planes de estudios con los de las Facultades o Escuelas que impartan las mismas titulaciones, a excepción de lo relativo a asignaturas optativas.

d) La aportación de los ingresos económicos a la Universidad por las actividades resultantes del convenio y de las disposiciones legales vigentes.

e) La obligación de que en toda la publicidad del Centro figure su condición de Centro adscrito a la Universidad de Cádiz y su denominación oficial.

2. La duración del convenio será de 10 años, prorrogables por períodos de tiempo de la misma o inferior duración. No podrá condicionarse su efectividad a la mera denuncia unilateral, salvo preaviso por la Universidad o los promotores del Centro con una antelación mínima de 3 años y por causas suficientemente justificadas.

Artículo 24. Profesorado de Centros adscritos.

1. Las exigencias de titulación y evaluación del profesorado de Centros adscritos serán las mismas que para las Facultades o Escuelas correspondientes de la Universidad de Cádiz.

2. El profesorado de Centros adscritos que no sea funcionario de los cuerpos docentes universitarios deberá obtener la venia docendi, que será otorgada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento establecido al efecto.

Artículo 25. Supervisión, suspensión y revocación de la adscripción.

1. Los Centros adscritos estarán sometidos en todo momento a la inspección de la Universidad, sin perjuicio de la que corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y deberán suministrar cuanta información les sea solicitada.

2. Si, con posterioridad al inicio de sus actividades, el Centro universitario adscrito incumpliera los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico o los compromisos adquiridos en el convenio de adscripción o se separara de las funciones institucionales de la Universidad, ésta requerirá la regularización en plazo de la situación.

3. Transcurrido este plazo sin que tal regularización se hubiera producido, previa audiencia del Centro universitario adscrito, la Universidad iniciará los trámites de denuncia del convenio de adscripción, lo cual será comunicado a la Comunidad Autónoma de Andalucía a los efectos que procedan respecto a la suspensión y, en su caso, revocación de la adscripción.

CAPITULO VI

Otros centros

Artículo 26. Creación de otros Centros en relación con la docencia o la investigación.

1. La Universidad podrá crear o adscribir Centros con funciones docentes, de realización de actividades de carácter científico, técnico, artístico o de prestación de servicios a la Comunidad universitaria y a su entorno social.

2. La creación o adscripción, así como la modificación o supresión de estos Centros, será decidida por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno. En el procedimiento de que se trate será preceptivo el informe de los Departamentos y Centros afectados.

3. La propuesta de creación o adscripción deberá ir acompañada de una memoria. En el caso de que dicha propuesta se refiera a la adscripción de Centros con funciones docentes, deberá justificarse la imposibilidad de atender dichas funciones a través de los Centros propios.

Artículo 27. Escuelas de Especialización Profesional.

1. Las Escuelas de Especialización Profesional son Centros que imparten ciclos de enseñanzas conducentes a la obtención del correspondiente título o diploma de especialización profesional.

2. La creación, modificación y supresión de Escuelas de Especialización Profesional requerirá la propuesta del Consejo Social de la Universidad. Para ello se presentará una memoria en la que se especificará su justificación académica y social, el proyecto de plan de estudios, la utilización de recursos humanos y físicos, la previsión de ingresos y gastos y, en todo caso, el informe favorable del Consejo de Gobierno.

3. El Profesorado de las Escuelas de Especialización Profesional será el propio de la Universidad y, en su caso, previa justificación de su necesidad y con la aprobación del Consejo de Gobierno, Profesores Asociados o visitantes.

Artículo 28. Reglamentos de Organización y funcionamiento.

Los Centros regulados en este Capítulo tendrán sus respectivos Reglamentos de Organización y Funcionamiento, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad. Su presupuesto estará integrado en el general de la propia Universidad en la parte que afecte a ésta, aunque gocen de autonomía en su gestión, según las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

CAPITULO VII

De los Servicios Universitarios

Sección 1.ª Naturaleza y estructura de los Servicios

Artículo 29. Naturaleza y fines.

1. La Universidad de Cádiz establecerá en función de sus circunstancias y posibilidades una estructura de Servicios a la Comunidad universitaria.

2. La creación, reestructuración y supresión de los Servicios y la aprobación o modificación de sus reglamentos corresponde al Consejo de Gobierno.

3. Los Servicios de la Universidad de Cádiz deben estar dirigidos al cumplimiento de los fines institucionales, con especial énfasis en los relacionados con la enseñanza, el estudio, la investigación, la innovación, el desarrollo personal de sus miembros y los de la sociedad de su entorno, así como la extensión de la cultura, el deporte y la formación en valores.

Artículo 30. Reglamentos de organización y funcionamiento.

En el momento de su creación se dotará a cada Servicio de un reglamento, que deberá determinar:

- a) Sus objetivos.
- b) Su estructura, ámbito, dependencia orgánica y régimen de funcionamiento.
- c) Las características del personal al que se encomienda su gestión.
- d) La implicación en su funcionamiento y organización de todos los sectores de la Comunidad universitaria.
- e) El régimen económico.
- f) Los cauces que se establecen para intercambiar opiniones y propuestas de mejora con los miembros de la Comunidad universitaria.

Artículo 31. Tarifas o precios.

En el caso de que los Servicios comporten algún tipo de tarifa o precio, éstos deberán ser fijados por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.

Artículo 32. Director.

Cada Servicio contará con un Director, que será nombrado por el Rector. El Director de cada uno de los Servicios deberá elaborar una memoria anual de actividades, en la que se incluirá el Plan de objetivos del Servicio, de la que se dará conocimiento al Consejo de Gobierno y al Claustro, y que quedará depositada en la Secretaría General a disposición de los miembros de la Comunidad universitaria que deseen consultarla.

Sección 2.ª Colegios Mayores y Residencias Universitarias

Artículo 33. Colegios Mayores.

1. Los Colegios Mayores son Centros universitarios que, integrados en la Universidad, proporcionan residencia a los estudiantes y promueven la formación cultural y científica de los residentes, proyectando su actividad al servicio de la Comunidad universitaria.

2. La Universidad deberá tener, al menos, un Colegio Mayor de titularidad y gestión propia.

3. La provisión de las plazas, así como el régimen de convivencia, se determinarán reglamentariamente.

4. Los Colegios Mayores podrán alojar, de forma temporal, a profesores universitarios, personal de administración y servicios e invitados desplazados a la Universidad de Cádiz para cometidos de docencia, investigación, gestión, evaluación, o formación. Las plazas que durante el curso académico no sean cubiertas por colegiales podrán ofertarse a miembros de la comunidad educativa para que puedan alojarse tem-

poralmente, mediante programas educativos, deportivos y de ocio.

5. La creación de Colegios Mayores corresponde a la Universidad. Podrán ser promovidos por ésta o por otras entidades públicas o privadas, de conformidad con las leyes y los presentes Estatutos. La memoria de creación, que incluirá un apartado en que se analice la viabilidad económica del proyecto, requiere la aprobación del Consejo de Gobierno. El Consejo de Gobierno será también competente para determinar el posible cierre de Colegios Mayores o la pérdida de tal condición, así como el modo de gestión.

6. Cada Colegio Mayor tendrá un Director, que será nombrado por el Rector, oído el Consejo de Gobierno, de entre los funcionarios de los Cuerpos docentes de la Universidad de Cádiz con dedicación a tiempo completo. Asimismo, contará con un Consejo de Dirección y un Consejo Colegial y con una estructura administrativa y de servicios que demuestre ser suficiente para su funcionamiento.

7. Los Estatutos de cada Colegio serán aprobados o modificados por el Consejo de Gobierno, por iniciativa propia o a propuesta de su Consejo de Dirección. En ellos deberán detallarse la composición, competencias y régimen de funcionamiento de sus órganos de gobierno, garantizando en todo caso la participación de los colegiales y del personal de administración y servicios en el gobierno. Asimismo, recogerán la política de becas de alojamiento y manutención de los colegiales.

Artículo 34. Residencias Universitarias.

1. Las Residencias Universitarias tienen como finalidad fundamental proporcionar alojamiento a los miembros de la Comunidad universitaria.

2. Podrán crearse por la propia Universidad o por otras entidades públicas o privadas, de conformidad con las leyes y los presentes Estatutos.

3. La creación de las Residencias Universitarias se hará de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo de Gobierno. Deberán en todo caso contar con un reglamento de funcionamiento. La revocación de la denominación de Residencias Universitarias corresponde igualmente al Consejo de Gobierno.

Artículo 35. Otras formas de alojamiento.

La Universidad de Cádiz podrá promover la creación o el uso de edificios, pisos o apartamentos para alojar a los miembros de la Comunidad universitaria. Todo lo concerniente a estos alojamientos será regulado por un Reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 36. Beneficios y exenciones fiscales.

Tanto los Colegios Mayores como las Residencias Universitarias podrán acogerse a los beneficios y exenciones fiscales, así como a las subvenciones, que en cada momento determine la legislación vigente.

CAPITULO VIII

Consejo de Calidad y Unidad Técnica de Evaluación

Artículo 37. Consejo de Calidad.

1. El Consejo de Calidad de la Universidad de Cádiz es el órgano responsable de la planificación en materia de política de calidad, a la vista de las propuestas que elabore la Unidad Técnica de Evaluación.

2. El Consejo de Calidad estará compuesto por los miembros del Consejo de Dirección, a los que se sumarán el Director, un miembro de la Unidad Técnica de Evaluación, tres miembros del Consejo Social, tres profesores, tres estudiantes y tres miembros del personal de administración y servicios. La designación de los profesores, estudiantes y PAS corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector. La designación

de los miembros del Consejo Social se acordará por dicho órgano a propuesta de su Presidente.

Artículo 38. Unidad Técnica de Evaluación.

1. La Universidad de Cádiz contará con una Unidad Técnica de Evaluación, con autonomía funcional y dependencia directa del Rector, cuyas funciones primordiales serán:

a) el apoyo técnico a los procesos de evaluación, certificación y acreditación que se desarrollen en la Universidad, en los ámbitos de la enseñanza, la investigación y la gestión;

b) la propuesta de programación y la coordinación técnica de las acciones de evaluación de la calidad que se decidan desarrollar;

c) la vigilancia y valoración técnica de los datos que puedan servir de referentes sobre el estado y tendencias de evolución de la docencia, la investigación y los servicios universitarios, así como sobre el funcionamiento de las unidades y procesos administrativos;

d) el análisis y seguimiento de la evolución de los indicadores de la Universidad de Cádiz en diferentes escenarios;

e) la comunicación con otras agencias de calidad, muy especialmente con las de ámbito universitario;

f) el estudio, análisis y seguimiento de los planteamientos, experiencias y acciones de evaluación y mejora de la calidad en los contextos internacional, español y andaluz de la educación superior;

g) la promoción de acciones para la difusión de la cultura de la calidad.

2. La Unidad Técnica de Evaluación ejercerá las funciones indicadas sin perjuicio de otras competencias que le atribuya el Rector en el contexto de las señaladas.

3. La Gerencia se ocupará de que las distintas unidades administrativas de la Universidad faciliten a la Unidad Técnica de Evaluación los datos necesarios para el desarrollo de sus cometidos.

4. La Unidad Técnica de Evaluación tendrá la competencia de desarrollar los procesos de evaluación de la docencia, siguiendo para ello las indicaciones del Consejo de Gobierno, y trasladará los resultados a los profesores evaluados, a los Directores de los Departamentos y a los Decanos o Directores de Centros, así como al Vicerrectorado competente en materia de Profesorado.

5. La Unidad Técnica de Evaluación coordinará periódicamente la realización de estudios que permitan conocer los niveles de satisfacción de los miembros de la Universidad de Cádiz con la institución en su conjunto, con los servicios de apoyo y con su funcionamiento administrativo.

6. El Director de la Unidad, nombrado por el Rector, elaborará un informe de funcionamiento anual que será debatido en Consejo de Gobierno y presentado al Claustro.

CAPITULO IX

Entidades instrumentales

Artículo 39. Entidades instrumentales.

1. La Universidad de Cádiz podrá crear entidades con personalidad jurídica propia para la promoción y desarrollo de sus fines, en cualquier forma permitida en Derecho, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a iniciativa del Rector, con la aprobación del Consejo Social.

2. Su dotación fundacional, aportación al capital social y cualesquiera otras aportaciones que se efectúen con cargo a los presupuestos de la Universidad a favor de estas entidades quedarán sometidas a las normas que, a tal fin, establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Estas entidades podrán ser creadas exclusivamente por la Universidad o podrán tener carácter mixto, cuando se creen

o participen con otras Universidades, entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones u otras personas jurídicas, e incluso con miembros de la propia Comunidad universitaria.

4. Corresponde al Consejo Social aprobar las cuentas anuales de las entidades dependientes de la Universidad, sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a la que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica. Se entenderán dependientes de la Universidad las entidades en las que ésta tenga control mayoritario. Existirá dicho control cuando tenga mayoría en su capital o fondo patrimonial equivalente o mayoría de votos en su Consejo de Administración o Junta General de Accionistas.

5. La representación de la Universidad de Cádiz en las entidades instrumentales corresponde al Rector, que, con el visto bueno del Consejo de Gobierno, podrá delegar esta competencia en otro miembro de la comunidad universitaria. Asimismo, y en caso de que la entidad lo permita, la representación de la Universidad de Cádiz podrá recaer en más de un representante.

6. La Universidad de Cádiz se reservará el derecho de liquidar su participación en los entes de los que forme parte en el momento en que dejen de promover o desarrollar los fines institucionales que justificaron en la entidad. Para ello deberá apoyarse en un acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, con la aprobación del Consejo Social.

TITULO II

ORGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACION SOCIAL Y REPRESENTACION

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 40. Organos de gobierno, participación social y representación.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Universidad de Cádiz son:

a) Colegiados: Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario, Junta Consultiva, Juntas de Facultad, de Escuela Técnica o Politécnica Superior y de Escuela Universitaria, Consejos de Departamento y Consejos de Instituto Universitario de Investigación.

b) Unipersonales: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Gerente, Decanos de Facultades, Directores de Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, de Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas, de Departamentos, de Institutos Universitarios de Investigación y de otros Centros.

2. Los órganos de representación y participación de los distintos sectores de la comunidad universitaria son las Delegaciones de Alumnos, la Junta del Personal Docente e Investigador, la Junta del Personal de Administración y Servicios, el Comité de Empresa y las Secciones Sindicales.

3. En virtud de los principios que se derivan de lo regulado en los artículos anteriores, y en aplicación del principio de autonomía universitaria, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, podrá crear otros órganos de gobierno y representación universitarios. El Consejo Social deberá autorizar, en su caso, la dotación económica que lleve aparejada la creación de estos órganos.

4. En todo caso, existirán los siguientes órganos:

a) Colegiados: La Junta Electoral General y las Juntas Electorales de los Centros.

b) Unipersonales: Vicesecretario General, Vicerrectores Adjuntos o Directores de Secretariado, Vicedecanos de Facul-

tades, Subdirectores de Escuelas, Directores de Secciones Departamentales, Secretarios de Facultad, Escuela, Departamento e Instituto Universitario de Investigación.

Artículo 41. Disposiciones comunes.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Universidad actuarán en ejercicio de sus respectivas competencias buscando la unidad de acción institucional.

2. A tal efecto, la actuación de los órganos universitarios se basará en la relación de jerarquía de los órganos centrales sobre los periféricos y a la colaboración de éstos entre sí. La relación de jerarquía entre los órganos de la misma o distinta naturaleza se establecerá en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad.

3. Los conflictos de atribuciones que pudieran surgir entre órganos de distinto o del mismo rango jerárquico serán resueltos por el superior de ambos y, en su ausencia, por el Rector. Para los conflictos de atribuciones que pudieran surgir entre el Consejo de Gobierno y el Consejo Social se constituirá una Comisión Mixta formada por el Rector y el Presidente del Consejo Social y dos vocales elegidos por el Pleno de cada uno de dichos órganos colegiados, siendo posible solicitar la asistencia de un representante de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La presidirá rotatoriamente cada año el Rector o el Presidente del Consejo Social, y el Secretario General de la Universidad lo será de la Comisión, con voz pero sin voto.

4. El ejercicio de las competencias de los órganos de gobierno es irrenunciable y se ejercerán precisamente por los órganos que las tengan atribuidas como propias.

5. La dedicación a tiempo completo del profesorado universitario y del personal de administración y servicios será requisito para el desempeño de órganos unipersonales de gobierno que, en ningún caso, podrán ejercerse simultáneamente.

Artículo 42. Principios de organización y funcionamiento.

Los órganos de gobierno y representación de la Universidad se organizan y actúan con pleno respeto a la legalidad y de acuerdo con los siguientes principios de organización y funcionamiento:

a) Representación de los diferentes sectores de la Comunidad universitaria.

b) Jerarquía y desconcentración entre los diferentes órganos.

c) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines universitarios.

d) Eficacia en el cumplimiento de objetivos.

e) Eficiencia en la obtención, asignación y utilización de recursos públicos.

f) Programación y desarrollo de objetivos y control de la gestión y de sus resultados.

g) Responsabilidad por la gestión.

h) Racionalización y agilidad en los procedimientos académicos, administrativos y en las actividades materiales para su gestión.

i) Servicio efectivo a la Comunidad universitaria para el mejor ejercicio de los derechos de sus integrantes y la continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas, de acuerdo con las políticas fijadas por los órganos competentes de la Universidad conforme a los más rigurosos criterios de calidad.

j) Objetividad y transparencia de la actuación académica y administrativa.

k) Coordinación y cooperación con otras Universidades, entidades y órganos del sector público, así como con entidades privadas.

CAPITULO II

Organos Centrales Colegiados

Sección 1.ª Consejo Social

Artículo 43. Naturaleza, composición y funciones.

1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad.

2. Corresponde al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y del rendimiento de sus servicios y promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria, a cuyo fin podrá disponer de la oportuna información de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

3. Asimismo, le corresponde la aprobación del presupuesto y de la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno. Además, con carácter previo al trámite de rendición de cuentas a que se refieren los artículos 81 y 84 de la Ley Orgánica de Universidades, le corresponde aprobar las cuentas anuales de la Universidad y las de las entidades que de ella puedan depender, sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a la que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica.

4. La composición, funciones y la designación de sus miembros de entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, estarán sometidas a lo previsto por la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Serán, no obstante, miembros del Consejo Social, el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros.

5. El Consejo Social, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, dispondrá de una organización de apoyo y de recursos suficientes.

Sección 2.ª Consejo de Gobierno

Artículo 44. Naturaleza y fines.

El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad. Establece las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos y elaboración de los presupuestos.

Artículo 45. Composición.

1. El Consejo de Gobierno, presidido por el Rector o Vicerrector que lo sustituya, tendrá la siguiente composición:

- a) El Rector.
- b) El Secretario General.
- c) El Gerente.
- d) Tres miembros elegidos por el Consejo Social de entre sus miembros no pertenecientes a la Comunidad universitaria.
- e) Veinte representantes del Claustro elegidos por y entre los propios miembros de cada uno de los sectores elegibles, de los que diez serán profesores funcionarios doctores, uno profesor funcionario no doctor, dos pertenecerán al resto del personal docente e investigador, cinco serán estudiantes y dos serán miembros del personal de Administración y Servicios.
- f) Nueve miembros elegidos por y entre los Decanos o Directores de las Facultades y Escuelas propias de la Universidad de Cádiz.
- g) Seis miembros elegidos por y entre los Directores de Departamento o Instituto Universitario de Investigación.
- h) Quince miembros designados por el Rector.

2. La duración de la representación de los sectores de la Comunidad universitaria comprendidos en los apartados d) a g) será de cuatro años, excepto en el caso de los representantes de los estudiantes que se renovarán cada dos años.

3. Los quince miembros designados por el Rector cesarán como miembros del Consejo de Gobierno cuando aquél cese en sus funciones.

Artículo 46. Funciones.

Corresponden al Consejo de Gobierno las siguientes funciones:

1. Aprobar cuantas normas de carácter reglamentario le correspondan en virtud de los presentes Estatutos, así como de la legislación estatal o autonómica aplicable.

2. Informar la creación, modificación y supresión de Facultades y Escuelas y la creación, supresión, adscripción y desadscripción de institutos universitarios de investigación, así como la adscripción y desadscripción de Centros adscritos.

3. Aprobar la creación, modificación o supresión de Departamentos y Secciones Departamentales, así como cambiar su denominación, y de los Centros o estructuras que organicen enseñanzas no presenciales, los Centros no básicos integrados en la Universidad, así como la modificación de los Institutos Universitarios de Investigación.

4. Proponer al Consejo Social la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas y acordar su modificación y la participación de la Universidad en otras entidades ya creadas.

5. Proponer e informar la implantación de títulos oficiales y aprobar la creación de títulos y diplomas, así como los planes de estudios y sus modificaciones.

6. Aprobar la asignación de enseñanzas a Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, e informar la autorización de enseñanzas a Centros adscritos.

7. Aprobar la programación general de la enseñanza en la Universidad.

8. Aprobar el establecimiento de enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como de enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida.

9. Aprobar criterios de convalidación, adaptación y homologación de estudios.

10. Aprobar los planes de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad.

11. Aprobar las normas específicas de acceso y matriculación de estudiantes, en el marco de la regulación estatal y autonómica.

12. Aprobar los procedimientos para la admisión de estudiantes y los criterios para la programación de la oferta de enseñanzas universitarias.

13. Aprobar las medidas de instrumentación de la política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y las modalidades de exención, parcial o total, de pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos y la adopción de medidas de fomento de la movilidad de los estudiantes en el espacio europeo de enseñanza superior.

14. Establecer el reglamento de evaluación del alumnado, así como proponer al Consejo Social las normas que regulen su progreso y permanencia, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

15. Regular las condiciones para el reconocimiento de las asociaciones que ejercen sus actividades en la Universidad.

16. Establecer el régimen y la aplicación de los sistemas de selección, promoción y desempeño de las actividades en la Universidad del personal docente, investigador y de administración y servicios, los procedimientos para la designación de los miembros integrantes de los órganos de selección y los criterios generales de acceso y provisión de plazas.

17. Aprobar la contratación de profesores eméritos y el otorgamiento de la venia docendi del profesorado de Centros adscritos.

18. Adoptar las medidas de fomento de la movilidad de los profesores en el espacio europeo de enseñanza superior.

19. Proponer al Claustro el nombramiento de doctores honoris causa y la asignación de las medallas de la Universidad.

20. Proponer al Consejo Social la asignación individual y singular de retribuciones adicionales al profesorado por actividades docentes, investigadoras y de gestión.

21. Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del personal de la Universidad, proponiendo los créditos correspondientes al profesorado de los cuerpos docentes universitarios y profesorado contratado, al personal investigador, a los funcionarios de empleo, al personal de administración y servicios, así como la minoración, ampliación y cambio de denominación de las plazas respectivas.

22. Crear escalas del personal de administración y servicios y establecer su régimen retributivo, así como los criterios de regulación de su perfeccionamiento y promoción profesional.

23. Aprobar los criterios para que el personal de administración y servicios pueda desempeñar sus funciones en Universidades distintas a la de origen, garantizando el derecho de movilidad de acuerdo con el principio de reciprocidad.

24. Aprobar sistemas generales de evaluación de los Centros de la Universidad y de su personal.

25. Acordar la afectación al dominio público de los bienes universitarios y su desafectación, así como la adquisición y el procedimiento de enajenación de bienes patrimoniales.

26. Aprobar el proyecto de presupuestos, su liquidación y rendición de cuentas, así como la programación plurianual de la Universidad.

27. Proponer la aprobación de precios públicos por actividades universitarias.

28. Aprobar las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución presupuestaria en el marco de las establecidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

29. Establecer los procedimientos de autorización de los trabajos del artículo 83 de la LOU, los de celebración de los contratos y los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan, así como el sistema de reconocimiento de grupos de investigación.

30. Acordar la creación, modificación y supresión de los restantes Centros universitarios para los que no se haya atribuido una competencia expresa.

31. Aprobar las bases especiales del régimen de conciertos entre la Universidad de Cádiz y las instituciones y establecimientos sanitarios en que se deban impartir enseñanzas universitarias.

32. Aquellas otras competencias que se señalen en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y reglamentos universitarios y deliberar en cuantos asuntos someta a su consideración el Rector.

Sección 3.ª Claustro Universitario

Artículo 47. Naturaleza y fines.

El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la Comunidad universitaria, al que corresponde supervisar la gestión de la Universidad y definir las líneas generales de actuación en los distintos ámbitos de la vida universitaria.

Artículo 48. Composición.

1. El Claustro estará formado por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente como miembros natos, y por 300 claustales electos por y entre los sectores de la Comunidad universitaria que a continuación se enumeran:

a) Funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios, al que corresponde un porcentaje del 51 por ciento, equivalente a 153 claustales.

b) Resto del personal docente e investigador. A los profesores funcionarios no doctores corresponderá un porcentaje del 5 por ciento, equivalente a 15 claustales, correspondiendo al resto de personal docente e investigador un porcentaje del 8 por ciento, equivalente a 24 claustales.

c) Estudiantes, a los que corresponde un porcentaje del 28 por ciento, equivalente a 84 claustales.

d) Personal de Administración y Servicios, al que corresponde un porcentaje del 8 por ciento, equivalente a 24 claustales, repartidos a partes iguales entre funcionarios y laborales.

2. El Claustro Universitario se renovará cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes, que se renovará cada dos.

Artículo 49. Funciones.

Corresponden al Claustro Universitario las siguientes funciones:

1. La elaboración de los Estatutos, su reforma y subsanación.

2. La convocatoria de elecciones extraordinarias a Rector.

3. La elección de miembros del Consejo de Gobierno en su representación, por y entre los propios miembros del sector representado.

4. La elección y, en su caso, revocación del Defensor Universitario, y la recepción de su informe anual.

5. La elección de los miembros de la Junta Electoral General, así como la aprobación del Reglamento Electoral General.

6. La aprobación de las líneas generales de la actuación de la Universidad en la enseñanza, investigación y administración.

7. La aprobación del Reglamento de Régimen Disciplinario, a propuesta del Consejo de Gobierno.

8. La formulación de recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como el debate y el pronunciamiento acerca de los asuntos que sean planteados por el Rector, el Consejo de Gobierno o por iniciativa del propio Claustro.

9. La recepción de información acerca del funcionamiento y objetivos de la Universidad, para lo cual podrá recabar la comparecencia de los titulares de los órganos de gobierno y representación y miembros de la Comunidad universitaria. También recibirá y aprobará, en su caso, el informe anual de gestión que deberá presentar el Rector.

10. La fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno de la Universidad, mediante la formulación de preguntas e interpellaciones.

11. La elección de los miembros de la Comisión de Reclamaciones relativa a los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

12. La elaboración y aprobación de su propio Reglamento de Régimen Interno y Funcionamiento, que contendrá la previsión consistente en que deberá celebrarse una sesión ordinaria al menos una vez al año.

13. Cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.

Sección 4.ª Junta Consultiva

Artículo 50. Naturaleza y fines.

La Junta Consultiva es el órgano ordinario de asesoramiento del Rector y del Consejo de Gobierno en materia académica y está facultada para formularles propuestas.

Artículo 51. Composición.

La Junta Consultiva está presidida por el Rector y constituida por el Secretario General y veinte miembros designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector entre profesores e investigadores de la Universidad de reconocido prestigio y con méritos docentes e investigadores, de los cuales

diez habrán de contar con, al menos, cuatro períodos de docencia evaluados positivamente y tres períodos de investigación evaluados positivamente, y los diez restantes con, al menos, tres períodos de docencia evaluados positivamente y un período de investigación evaluado positivamente. Deberá procurarse que los miembros pertenezcan a distintas áreas de conocimiento y Centros.

Artículo 52. Funciones.

Corresponden a la Junta Consultiva las siguientes funciones:

1. Asesorar al Rector y al Consejo de Gobierno en los asuntos académicos que sometan a su consideración.
2. Informar las propuestas de implantación de títulos, de aprobación de planes de estudios y programas de doctorado.
3. Emitir informe (o ejercer funciones arbitrales) en los conflictos académicos surgidos entre diferentes estructuras y órganos de gobierno de la Universidad, que le sean sometidos por el Rector o le encomiende el Consejo de Gobierno.
4. Informar, en su caso, la creación de plazas de los cuerpos docentes universitarios, a la vista de la relación de puestos de trabajo y las necesidades de los planes de estudios.
5. Informar el plan general de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad.

CAPITULO III

Organos Centrales Unipersonales

Sección 1.ª El Rector

Artículo 53. Naturaleza y fines.

Es la máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta su representación. Ejerce la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos. Preside el Consejo de Gobierno, el Claustro Universitario y la Junta Consultiva contando con voto dirimente en caso de empate. Goza del tratamiento y los honores tradicionales.

Artículo 54. Duración del mandato y mecanismos de sustitución.

1. La duración del mandato del Rector será de cuatro años. Podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.
2. El Rector será sustituido por un Vicerrector previamente determinado en caso de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación. De no haberse determinado, corresponderá al de mayor categoría académica, antigüedad en la Universidad de Cádiz y edad, por ese orden.

Artículo 55. Elección y cese del Rector.

1. El Rector será elegido por la Comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal libre y secreto, entre funcionarios del cuerpo de Catedráticos de Universidad, en activo, que presten servicios en la Universidad de Cádiz. Será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El voto para la elección del Rector será ponderado por sectores de la Comunidad universitaria, que son el de profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, el del resto del personal docente e investigador, distinguiéndose a su vez dentro de este último sector el de los profesores funcionarios no doctores y el del resto del personal docente e investigador, el de los estudiantes, y el del personal de administración y servicios, conforme a los porcentajes que se establecen en los presentes Estatutos para la composición del claustro, aplicados sobre el total del voto a candidaturas válidamente emitido por la Comunidad universitaria.

3. El Rector cesará en sus funciones:

- a) Al término de su mandato.
- b) Por dimisión.
- c) Por una moción de censura formulada y aprobada conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.
- d) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
- e) Cuando deje de prestar sus servicios en la Universidad.

4. El cese ordinario del Rector se produce por el cumplimiento del período para el que fue elegido o por dimisión producida por decisión propia. El cese extraordinario del Rector se producirá por una moción de censura aprobada por dos tercios de los componentes del Claustro Universitario en sesión expresamente constituida con el punto único del orden del día de moción de censura al Rector. En ambos casos, el Rector continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.

5. El Rector podrá dimitir libremente por propia voluntad, continuando en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor, salvo en caso de dimisión irrevocable, en que será sustituido por el Vicerrector que le sustituya.

Artículo 56. Moción de censura.

1. La moción de censura, debidamente motivada, deberá ser formulada por, al menos, un tercio de los miembros de hecho del Claustro, cuyo primer firmante tendrá el carácter de portavoz de los solicitantes.

2. Recibida la solicitud, el Rector será sustituido como Presidente del Claustro Universitario por el Vicerrector de mayor categoría, que asumirá la presidencia hasta el momento inmediatamente posterior a la celebración de la sesión del Claustro en que se debata la moción.

3. El Presidente en funciones del Claustro Universitario lo convocará en el plazo máximo de un mes, adjuntando la propuesta de moción de censura al Rector y al resto de los claustales.

4. El Claustro se constituirá en sesión única, de estar presentes más de la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicha proporción, se entenderá denegada la moción de censura.

5. Constituida la sesión, el primer firmante de la solicitud de convocatoria procederá a la defensa de la propuesta y tomará la palabra a continuación el Rector. Seguirá un turno de intervenciones de los claustales que lo soliciten, que podrán ser contestadas por los antes mencionados.

6. A continuación, se someterá la propuesta a votación secreta. De alcanzar los dos tercios de los componentes del Claustro, se producirá el cese del Rector, sin perjuicio de que continúe en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector, y la disolución del Claustro. El Presidente en funciones del Claustro procederá a la convocatoria de elecciones a Rector, que se celebrarán en el plazo de un mes.

7. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 57. Competencias.

Corresponden al Rector las siguientes competencias:

1. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, con sumisión a la ley y al ordenamiento jurídico, aprobar normas de organización y funcionamiento no asignadas expresamente a otro órgano de la Universidad y garantizar su aplicación por los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad.

2. Representar a la Universidad ante los poderes públicos y toda clase de personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas y sus órganos o dependencias, sin otra limitación que las que imperativamente establezcan las Leyes.

3. Presidir los actos académicos de la universidad a los que concurra, con la salvedad de las precedencias legales a favor de Su Majestad el Rey, el Presidente de Gobierno y el Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Presidir y dirigir los órganos de gobierno y representación de la Universidad señalados en artículos anteriores, incluida la aprobación del orden del día.

5. Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno, representación, participación y asesoramiento centrales de la Universidad.

6. Convocar elecciones a los órganos de gobierno y representación de la Universidad.

7. Nombrar y destituir a los Vicerrectores y al Secretario General.

8. Nombrar al Gerente, de acuerdo con el Consejo Social, y destituirlo.

9. Nombrar a los restantes órganos unipersonales y colegiados cuya proclamación no corresponda a la Junta o a las Comisiones Electorales.

10. Nombrar a los funcionarios y suscribir los contratos del personal que haya de prestar servicios en la Universidad.

11. Resolver las cuestiones relativas a las situaciones administrativas del personal docente e investigador.

12. Expedir los títulos y diplomas de la Universidad.

13. Otorgar el nombramiento de Doctor Honoris Causa e imponer las medallas de la Universidad.

14. Suscribir y denunciar convenios de colaboración y cooperación con otras Universidades, Administraciones, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y autorizar el uso de la denominación y emblemas de la Universidad.

15. Determinar el número, denominación y competencias de los Vicerrectores y de los demás órganos de gobierno y representación de la Universidad en lo no establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.

16. Convocar los procesos selectivos de acceso y provisión de plazas del personal de la Universidad.

17. Nombrar a los miembros de los tribunales y de las comisiones de selección para el acceso y provisión de plazas de personal docente, investigador y de administración y servicios, así como a los miembros de la Comisión de Reclamaciones elegidos por el Claustro.

18. Ejercer la jefatura superior sobre todo el personal que preste servicios en la Universidad, así como sobre todos los miembros de la Comunidad universitaria, adoptar las decisiones disciplinarias que la legislación vigente no atribuya a otro órgano y asumir las competencias que no se hayan atribuido expresamente a otros órganos.

19. Resolver los recursos de alzada contra las resoluciones y acuerdos de los restantes órganos de la Universidad, de los que es superior jerárquico, y los recursos de reposición y revisión contra sus resoluciones y contra los actos de los órganos que preside, en su representación.

20. Ordenar el ejercicio de las acciones jurisdiccionales, administrativas y económico-administrativas, así como acordar la sumisión a arbitraje.

21. Contratar en nombre de la Universidad de Cádiz, autorizar gastos y ordenar pagos.

22. Ejercer las demás competencias que le atribuye la legislación vigente y las que correspondan a la Universidad que no estén expresamente asignadas a otros órganos de la misma.

23. Las competencias anteriormente descritas podrán ser objeto de delegación o desconcentración, que podrá ser avocable o revocable en cualquier momento.

Artículo 58. Consejo de Dirección.

1. El Rector, para el ejercicio de sus competencias, estará asistido por un Consejo de Dirección, que presidirá, y que estará configurado por los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente, que asumirán solidariamente la responsabilidad política de sus decisiones y que estarán obligados a guardar

sigilo sobre las deliberaciones del órgano. En virtud de la naturaleza del órgano, no habrá obligación de levantar acta de sus sesiones, salvo que adopte decisiones en asuntos de gestión universitaria.

2. El Rector podrá convocar a las reuniones del Consejo de Dirección a quien estime oportuno, que quedará sometido a la misma obligación de sigilo.

3. Para el ejercicio de la dirección y gestión de la Universidad, el Rector podrá crear Gabinetes, dentro de las disponibilidades presupuestarias, con competencias generales o específicas por razón de la materia, al frente de cada uno de los cuales estará un Director.

Sección 2.ª Los Vicerrectores

Artículo 59. Funciones.

Los Vicerrectores son los responsables de las áreas universitarias que el Rector les encomiende, cuya dirección y coordinación inmediatas ostentan, y ejercen las atribuciones que el Rector les delegue.

Artículo 60. Nombramiento y cese.

1. Los Vicerrectores serán designados y nombrados por el Rector entre los profesores doctores que presten servicios en la Universidad. Asimismo, podrán proponer al Rector el nombramiento de Vicerrectores Adjuntos o Directores de Secretariado.

2. Cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Rector o cuando concluya el mandato del Rector que los nombró, así como en los supuestos de incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.

3. En el Vicerrectorado de Alumnos existirán dos Secretariados dirigidos por alumnos, correspondiendo uno a cada nivel de estructuración de las titulaciones. La propuesta de nombramiento la hará el Vicerrector, oída la Delegación de Alumnos de la Universidad.

Sección 3.ª El Secretario General

Artículo 61. Nombramiento y cese.

1. El Secretario General será designado y nombrado por el Rector entre funcionarios públicos del grupo A que presten servicios en la Universidad.

2. Cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Rector, cuando concluya el mandato del Rector que lo nombró o por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.

Artículo 62. Competencias.

Corresponden al Secretario General las siguientes competencias:

a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Universidad y dirigir y supervisar sus servicios jurídicos.

b) Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Claustro Universitario, del Consejo de Gobierno, del Consejo de Dirección y de la Junta Consultiva, así como expedir certificaciones de sus acuerdos.

c) Asistir a los órganos centrales y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.

d) Dirigir el Registro General, custodiar el Archivo General y el Sello de la Universidad y expedir las certificaciones que correspondan.

e) Organizar y garantizar la observancia del protocolo en los actos solemnes de la Universidad.

f) Proponer al Rector el nombramiento de un Vicesecretario General de entre los funcionarios del grupo A que presten servicios en la Universidad.

g) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Rector o conferida en los presentes Estatutos y en las normas dictadas para su desarrollo.

Sección 4.ª El Gerente

Artículo 63. Naturaleza.

El Gerente es el responsable inmediato de la organización de los servicios administrativos y económicos de la Universidad, de acuerdo con las directrices marcadas por sus órganos de gobierno.

Artículo 64. Nombramiento y cese.

1. El Gerente será propuesto por el Rector y nombrado por éste de acuerdo con el Consejo Social. Se dedicará a tiempo completo a las funciones propias de su cargo y no podrá desempeñar funciones docentes.

2. Cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Rector, previa consulta al Consejo Social, o cuando concluya el mandato del Rector que lo nombró.

Artículo 65. Competencias.

Corresponden al Gerente las siguientes competencias, sin perjuicio de las que se atribuyan a otros órganos:

a) Organizar los servicios administrativos y económicos y coordinar la administración de los demás servicios de la Universidad para facilitar su buen funcionamiento y el ejercicio de sus competencias por los órganos de gobierno.

b) Ejercer el control de la gestión de los ingresos y gastos incluidos en el presupuesto de la Universidad, supervisando el cumplimiento de sus previsiones.

c) Elaborar y actualizar el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Universidad.

d) Ejercer, por delegación del Rector, la dirección del personal de administración y servicios.

f) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Rector o conferida en los presentes Estatutos y en las normas dictadas para su desarrollo.

g) La expedición de cuantos documentos y certificaciones sobre la situación y desarrollo económico de la Universidad sean recabados por la Autoridad competente.

CAPITULO IV

Organos de gobierno de los centros

Sección 1.ª Junta de Facultad o Escuela

Artículo 66. Naturaleza.

La Junta de Facultad o Escuela es el órgano colegiado de gobierno de la misma, que ejerce sus funciones con vinculación a las directrices que emanan del Claustro, los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector de la Universidad, siguiendo los principios de organización y funcionamiento proclamados en los presentes Estatutos, de acuerdo con el Reglamento de funcionamiento de Facultades o Escuelas que apruebe el Consejo de Gobierno.

Artículo 67. Duración y composición.

1. El mandato de las Juntas de Facultad o Escuela será de dos años.

2. La Junta de Facultad o Escuela estará compuesta por:

a) Miembros natos: El Decano o Director, que presidirá sus reuniones y podrá ser sustituido por un Vicedecano o Subdirector, los Vicedecanos o Subdirectores, el Secretario de la Facultad o Escuela, los Directores de los Departamentos o Secciones Departamentales adscritas al Centro, el Estudiante Delegado de la Facultad o Escuela y el Administrador del Centro, si lo hubiere.

b) Un máximo de 50 miembros electos en representación de los diferentes sectores de la Comunidad universitaria conforme a los siguientes porcentajes: 56% de profesores de los cuerpos docentes universitarios, 8% del resto del personal

docente e investigador, 28% de estudiantes y 8% del personal de administración y servicios.

Artículo 68. Elección.

1. Las elecciones a la Junta de Facultad o Escuela se realizarán conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el reglamento electoral que los desarrolle.

2. La convocatoria de las elecciones deberá publicarse entre los sesenta y los treinta días anteriores a la expiración del mandato de la Junta de Facultad o Escuela de cuya renovación se trate.

3. En las elecciones a la Junta de Facultad o Escuela serán electores y elegibles los miembros de la Comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos al Centro o se encuentren matriculados en enseñanzas que se impartan en la Facultad o Escuela, excepto aquellos que formen parte de la Junta Electoral de Facultad o Escuela, que no podrán ser elegidos.

4. La organización y desarrollo de los procesos electorales a la Junta de Facultad o Escuela se regirán por las normas previstas para las elecciones al Claustro Universitario en los presentes Estatutos, pero reduciendo sus previsiones al ámbito de la Facultad o Escuela, según corresponda.

Artículo 69. Funciones.

Corresponden a la Junta de Facultad o Escuela las siguientes funciones:

1. Elaborar las líneas generales de la política académica del Centro.

2. Proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.

3. Aprobar los proyectos de planes de estudios de las titulaciones asignadas a la Facultad o Escuela.

4. Proponer la asignación e implantación de nuevas titulaciones.

5. Aprobar directrices de actuación y establecer criterios básicos de organización y coordinación de las actividades docentes.

6. Informar la creación, modificación o supresión de Departamentos y la adscripción de Centros que impartan las titulaciones asignadas a la Facultad o Escuela.

7. Establecer su plan de ordenación académica, así como su evaluación y el control de su cumplimiento.

8. Mediar en los conflictos surgidos entre los Departamentos con docencia en el Centro, que a su consideración someta el Decano o Director.

9. Ser informado de la liquidación del presupuesto del Centro.

10. Proponer el nombramiento de Doctores honoris causa, así como la concesión de honores y distinciones de la Universidad de Cádiz.

11. Fomentar la comunicación del Centro con el resto de la Comunidad universitaria.

12. Autorizar o, en su caso, denegar motivadamente los actos de carácter general que hayan de celebrarse en el recinto o recintos del Centro.

13. Cuantas otras se les reconozca en los presentes Estatutos o les encomienden el Rector, el Claustro, el Consejo de Gobierno y el Decano o Director.

Sección 2.ª Organos unipersonales

Subsección 1.ª El Decano o Director

Artículo 70. Naturaleza y funciones.

Los Decanos de Facultad y Directores de Escuela ostentan la representación de sus Centros y ejercen las funciones de dirección y gestión de éstos.

Artículo 71. Elección.

1. Los Decanos de Facultad y Directores de Escuela serán nombrados por el Rector, previa elección por sufragio universal del Centro, entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al respectivo Centro, mediante el sistema de voto ponderado por sectores de la Comunidad universitaria y en función de los siguientes porcentajes: 56% para los profesores de los cuerpos docentes universitarios, 8% para el resto del personal docente e investigador, 28% para los estudiantes y 8% para el personal de administración y servicios.

2. En su defecto, en las Escuelas Universitarias y en las Escuelas Universitarias Politécnicas, el Director será elegido entre funcionarios de cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores.

3. El mandato de los Decanos o Directores tendrá una duración de cuatro años; podrán ser reelegidos consecutivamente por una sola vez. Asimismo, cesarán en caso de ausencia o incapacidad superior a cuatro meses consecutivos.

4. Los Decanos o Directores de Centro podrán ser removidos por la Junta de Facultad o Escuela, a solicitud de un tercio de sus miembros, en sesión expresa de Junta convocada en los veinte días posteriores a su presentación, mediante voto de censura motivado aprobado por mayoría de dos tercios de éstos. Si la propuesta no prospera, ninguno de sus firmantes podrá suscribir otra hasta transcurrido un año.

Artículo 72. Competencias.

Corresponde al Decano o Director:

a) Representar al Centro y dirigir y supervisar sus actividades y, en especial, la organización de las actividades docentes.

b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los Centros y, en particular, las concernientes al buen funcionamiento de los servicios y al mantenimiento de la disciplina académica.

c) Convocar y presidir las Juntas del Centro y ejecutar sus acuerdos.

d) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos o Subdirectores y del Secretario del Centro.

e) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o los presentes Estatutos y, en particular, aquéllas que, correspondiendo al Centro, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias a la Junta del Centro.

Subsección 2.ª Los Vicedecanos o Subdirectores y el Secretario

Artículo 73. Vicedecanos o Subdirectores.

1. Para el mejor desempeño de sus funciones, los Decanos o Directores contarán con el auxilio de los Vicedecanos o Subdirectores y del Secretario del Centro. Los Vicedecanos y Subdirectores, que no podrán exceder de tres, serán designados entre el personal docente e investigador adscrito al Centro, a excepción del Vicedecano o Subdirector de Alumnos, si lo hubiere, el cual podrá ser designado de entre los miembros del Centro.

2. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Decano o Director será sustituido por el Vicedecano o Subdirector que aquél designe.

Artículo 74. El Secretario.

A propuesta del Decano o Director, el Rector nombrará un Secretario de Facultad o de Escuela Universitaria entre el personal adscrito al Centro.

Artículo 75. Situaciones de cese.

Los Vicedecanos, Subdirectores y Secretario cesarán en su cargo:

- a) Por cese del Decano o Director.
- b) Por destitución.

c) Por renuncia.

d) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.

Artículo 76. Consejo de Dirección.

El Decano o Director, para el ejercicio de sus competencias, estará asistido por un Consejo de Dirección, que presidirá, y que estará configurado por los Vicedecanos o Subdirectores, el Secretario del Centro y el Administrador, si lo hubiera, que asumirán solidariamente la responsabilidad política de sus decisiones y estarán obligados a guardar sigilo sobre las deliberaciones del órgano. En virtud de la naturaleza del órgano, no habrá obligación de levantar acta de sus sesiones, salvo que adopte decisiones en asuntos de gestión universitaria.

CAPITULO V

Organos de gobierno de los Departamentos

Sección 1.ª Consejo de Departamento

Artículo 77. Naturaleza.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento.

Artículo 78. Composición.

1. Los Consejos de Departamento tendrán la siguiente composición:

a) El Director, que lo preside, Directores de Secciones Departamentales y el Secretario, como miembros natos.

b) Los restantes profesores funcionarios y eméritos, así como todos los doctores del Departamento, que serán el 51 por ciento del total de los miembros electos del Consejo.

c) El resto del personal docente e investigador no doctor tendrá una representación del 13 por ciento.

d) Una representación de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, que constituirá el 28 por ciento de la composición total del Consejo, de los que un quinto lo serán de Tercer Ciclo y un quinto alumnos colaboradores, si los hubiere.

e) Una representación del personal de administración y servicios del 8 por ciento.

2. La duración del mandato de representación de los miembros del Consejo de Departamento será de dos años.

Artículo 79. Funciones.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

1. Elegir y revocar al Director de Departamento y a los de las Secciones Departamentales.

2. Solicitar la creación de Secciones Departamentales a través de las correspondientes Facultades o Escuelas.

3. Proponer al Consejo de Gobierno su Reglamento de Régimen Interno.

4. Informar el proyecto de planes de estudios de titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional en cuya impartición participen.

5. Informar la propuesta de asignación de nuevas titulaciones en cuya impartición vayan a participar.

6. Proponer cursos de especialización, formación permanente y actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos propios y diplomas de la Universidad, y de estudios de postgrado.

7. Proponer al Decano de la Facultad o al Director de la Escuela la organización de las actividades docentes del Departamento, así como los criterios de evaluación de la docencia en las disciplinas que tenga atribuidas el Departamento.

8. Aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias y áreas de conocimiento administradas por el Departamento, teniendo en cuenta en todo caso la categoría, antigüedad, titulación, especialidad y líneas de investigación.

9. Establecer criterios de distribución y aplicación de los medios asignados al Departamento originados por la investigación que realicen sus miembros.

10. Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento.

11. Proponer al órgano competente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador y la asignación de profesorado, de acuerdo con los criterios establecidos por la Facultad o Escuela.

12. Aprobar la distribución de las partidas presupuestarias asignadas al Departamento.

13. Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso, así como sobre la contratación, renovación y nombramiento de personal docente no permanente e investigador correspondientes al Departamento.

14. Emitir informe sobre la adscripción de miembros a Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, en lo que afecte al Departamento.

15. Emitir informe al Consejo de Gobierno sobre las venias docentes del profesorado de los Centros Adscritos con docencia en disciplinas de ese Departamento.

16. Instar el reconocimiento de doctores honoris causa.

17. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.

18. Aquellas otras competencias que se establezcan en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Departamentos, deliberando en cuantos asuntos someta a su consideración el Director del Departamento.

Sección 2.ª Organos unipersonales

Subsección 1.ª Directores de Departamento

Artículo 80. Régimen.

1. Ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutiva. Asimismo, cesará en caso de ausencia o incapacidad superior a cuatro meses consecutivos.

3. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo. En su defecto, en los Departamentos constituidos sobre las áreas de conocimiento a que se refieren los artículos 58.3 y 59.3 de la LOU, podrán ser Directores los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores.

4. El Director de Departamento será sustituido, en casos de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación, por el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad o en la forma que prevea el Reglamento de Régimen interno del Departamento.

Artículo 81. Elección.

1. La elección de Director de Departamento se producirá en sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto por el Director, con ese único punto del orden del día, que será convocada con una antelación de un mes a la expiración de su mandato.

2. Será proclamado en primera vuelta el candidato que logre más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, y en segunda vuelta, que se celebrará al día siguiente hábil, el que obtenga mayoría simple de votos. En caso de empate, se dirimirá por categoría y, en caso de ser necesario,

por antigüedad. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta, y se proclamará a quien obtenga mayoría simple de votos a favor.

3. Procederá su cese por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos. Asimismo, cesará en el caso de que prospere una moción de censura motivada suscrita por un tercio de los miembros de hecho del Consejo de Departamento, que obtenga el voto favorable de los dos tercios de sus componentes. Será votada en sesión de Consejo de Departamento celebrada en el plazo de veinte días siguientes a su presentación. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma. Podrá aceptarse su dimisión a petición propia, sin perjuicio de la obligación de permanecer en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.

Artículo 82. Competencias.

Corresponden al Director del Departamento las siguientes competencias:

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento, cuidar del cumplimiento de sus acuerdos en su representación e instar su ejecución por el Decano o Director de la Facultad o Escuela.

2. Ejercer las funciones de dirección y gestión ordinaria del Departamento.

3. Instar al Presidente de la Junta Electoral de Centro la propuesta de convocatoria de elecciones a Director y a representantes en el Consejo de Departamento.

4. Proponer al Consejo de Departamento la asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento atribuidas al Departamento.

5. Cuidar de la aplicación de los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento y auspiciar que los profesores del mismo puedan desarrollar sus especialidades, en aplicación del derecho a la libertad de cátedra.

6. Suscribir los contratos del artículo 83 de la LOU en representación del Departamento, en su caso.

7. Cuidar de la ejecución de las partidas presupuestarias asignadas al Departamento.

8. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Facultad, Escuela y Universidad en la realización de sus competencias.

9. Desempeñar cuantas competencias se establezcan en los presentes Estatutos y en los reglamentos universitarios, así como las que correspondan al Departamento y no hayan sido atribuidas expresamente a su Consejo.

Subsección 2.ª El Secretario

Artículo 83. Régimen.

1. El Secretario del Departamento da fe de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno, dirección y gestión del mismo, desempeñando su función en el Consejo de Departamento. Custodiará el archivo, el sello y el libro de actas del Departamento y cuidará el acceso a los mismos, expedirá las certificaciones que le correspondan y asumirá las funciones que le delegue el Director.

2. Será designado por el Director del Departamento entre el personal que preste sus servicios en el mismo.

Subsección 3.ª Directores de las Secciones Departamentales

Artículo 84. Elección.

1. Las Secciones Departamentales serán dirigidas por un profesor adscrito a la misma.

2. El procedimiento para la elección del Director de la Sección Departamental será el previsto para la elección del Director del Departamento.

3. Las funciones y competencias del Director de la Sección Departamental serán reguladas por el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.

CAPITULO VI

Organos de gobierno de los Institutos Universitarios de Investigación

Sección 1.ª Consejo de Instituto

Artículo 85. Naturaleza.

El Consejo de Instituto es el órgano colegiado de gobierno de los Institutos Universitarios de Investigación.

Artículo 86. Composición.

El Consejo de Instituto estará compuesto por el Director, que lo presidirá, por todos los doctores miembros del Instituto, por un representante del personal docente e investigador no doctor adscrito al mismo, por tres alumnos de doctorado y por un representante del personal de administración y servicios adscrito al mismo, sin perjuicio de lo previsto en la normativa específica que lo regule.

Artículo 87. Funciones.

Corresponden al Consejo de Instituto las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Instituto, así como su modificación.
2. Establecer su organización académica y de servicios.
3. Proponer la elección y, en su caso, remoción del Director de Instituto.
4. Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto.
5. Aprobar el plan de actividades.
6. Elaborar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por el Consejo de Gobierno.
7. Administrar sus propios recursos dentro de su presupuesto y organizar y distribuir las tareas entre sus miembros.
8. Aprobar, en su caso, la rendición de cuentas y la memoria anual que le presente el Director.
9. Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.
10. Cualquiera otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.

Sección 2.ª Organos unipersonales

Subsección 1.ª El Director

Artículo 88. Naturaleza.

El Director del Instituto Universitario de Investigación ostenta la representación de éste y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria.

Artículo 89. Elección y duración del mandato.

1. El Consejo de Instituto elegirá al Director entre el personal con título de doctor que sea miembro del Instituto.
2. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años, podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva.
3. El Director de Instituto saliente, o quien lo sustituya, deberá convocar una reunión del Consejo de Instituto antes de la expiración de su mandato, cuyo único objeto será el de elegir un nuevo Director.
4. La elección se verificará con los mismos requisitos y procedimiento que se señalan en estos Estatutos para la del Director de Departamento.

Artículo 90. Moción de censura.

1. Un tercio de los miembros del Consejo de Instituto podrán presentar una moción de censura contra el Director.

2. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los veinte días posteriores a su presentación y en él intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y el Director cuya censura se pretenda.

3. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá del voto favorable de la mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Instituto. En ese caso, quien asuma en virtud de los presentes Estatutos las funciones correspondientes al Director procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días.

CAPITULO VII

Organos de representación y participación

Sección 1.ª Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz y Delegaciones de Alumnos de los Centros

Artículo 91. Naturaleza y régimen.

1. La Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz (DAUC) es el máximo órgano de representación estudiantil en la Universidad. Para el desarrollo de sus actividades elaborará un Reglamento de Régimen Interno de Funcionamiento que deberá incluir los órganos de gobierno, que, al menos, serán una Coordinadora de la Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz y una Asamblea de la Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz como máximo órgano colegiado de gobierno de ésta, así como las normas básicas de actuación.

2. El Reglamento de Régimen Interno de Funcionamiento, que incluirá, al menos, la figura de un Coordinador y un Secretario, así como la composición y forma de elección de la Asamblea y la Coordinadora, deberá de ser aprobado por la Asamblea de la Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz, así como por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

3. La DAUC depende económicamente de la Universidad, por ello recibirá una asignación económica anual de la propia Universidad de Cádiz.

Artículo 92. Funciones.

Serán funciones de la DAUC, entre otras:

- a) Ostentar la representación máxima de los estudiantes de la Universidad.
- b) Ejercer la coordinación de las distintas delegaciones, de los alumnos claustrales y de los alumnos representantes en Consejo de Gobierno y en Consejo Social.
- c) Convocar acciones y medidas de protección y defensa de los intereses de los estudiantes.

Artículo 93. Delegaciones de Alumnos de los Centros.

Las Delegaciones de Alumnos de los Centros serán los órganos de representación estudiantil permanente de los Centros y estarán formados por los Delegados de Curso y todos los alumnos del Centro que sean representantes, incluidos los que lo sean en órganos colegiados de la Universidad. Sus funciones específicas vendrán determinadas por el Reglamento de Régimen interno de cada Delegación.

Artículo 94. Funciones.

Serán funciones de las delegaciones de alumnos:

- a) La canalización y coordinación de las iniciativas y reclamaciones que emanen de los alumnos de sus respectivos Centros.
- b) La difusión de las informaciones que por su propia naturaleza interesen de forma especial al alumnado.

c) La colaboración con los Decanos o Directores de Centro en el gobierno de éste.

d) La propuesta a la Junta de Centro de su Reglamento de régimen interno.

e) Cualquier otra que venga recogida en los presentes Estatutos, sus normas de desarrollo o su Reglamento de régimen interno.

Artículo 95. Organos de gobierno.

Los órganos de gobierno de las Delegaciones de Alumnos de los Centros serán los siguientes:

1. Unipersonales:

a) El Delegado de Centro.

b) Cualquier otro que pueda recoger su Reglamento de régimen interno.

2. Colegiados:

a) El Consejo de Alumnos del Centro.

b) Cualquier otro que pueda recoger su Reglamento de régimen interno.

Artículo 96. Delegado y Subdelegado de Centro.

1. El Delegado de Centro ostenta la representación máxima de los alumnos del Centro, le corresponde la firma de acuerdos que atañan a la Delegación, así como dirigir y coordinar las labores de ésta. Las funciones propias y específicas serán recogidas en los Reglamentos de funcionamiento de cada Delegación.

2. El Subdelegado de Centro, si lo hubiera, sustituye al Delegado de Centro en aquellos actos o reuniones a los cuales no pueda concurrir. De no existir esta figura, el Delegado de Centro será sustituido por aquel miembro del Consejo de Alumnos designado por dicho órgano colegiado. Las funciones propias y específicas, así como la forma de elección, vendrán determinadas en el Reglamento de funcionamiento de cada delegación.

Artículo 97. Consejo de Alumnos.

El Consejo de Alumnos es el órgano colegiado ordinario de gestión, representación y coordinación. Su función principal, aunque no exclusiva, es el control y seguimiento del funcionamiento de los órganos unipersonales, así como adoptar decisiones de gobierno de la delegación. Su composición y funciones propias y específicas vendrán determinadas por el Reglamento de régimen interno de cada delegación.

Artículo 98. Asamblea General de Alumnos.

La Asamblea General de Alumnos es el máximo órgano de gobierno de la Delegación. Estará compuesta por todos los alumnos del Centro. Es función propia e indelegable la revocación de los órganos de gobierno de la Delegación y de los representantes del alumnado del Centro. Las funciones propias y específicas vendrán determinadas en los reglamentos de funcionamiento de cada delegación.

Sección 2.^a Organos de representación del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios

Artículo 99. Organos de representación.

Los órganos propios de representación son la Junta de Personal para el personal docente e investigador funcionario, la Junta de Personal para el personal de administración y servicios funcionario y el Comité de Empresa para todo el personal laboral, así como las secciones sindicales que pudieran constituirse.

Artículo 100. Régimen.

1. Serán funciones de estos órganos:

a) La negociación colectiva y la participación en la determinación de las condiciones de trabajo y las medidas de acción social, que se efectuarán mediante la capacidad reconocida a las organizaciones sindicales en la legislación vigente.

b) El desempeño de todas aquéllas que tengan reconocidas por la legislación vigente y las que, de acuerdo con dicha legislación, se establezcan reglamentariamente.

2. La forma de elección y funcionamiento se regirá en cada caso por la legislación de funcionarios o la legislación laboral y, en la medida en que ésta lo permita, por la normativa que establezca la Universidad.

3. Para la participación en la determinación de las condiciones de trabajo se constituirán Mesas de negociación cuyos ámbitos y estructura se adecuarán a lo que disponga la normativa que resulte de aplicación.

TITULO III

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPITULO I

Personal docente e investigador

Sección 1.^a Disposiciones generales

Artículo 101. Composición.

El personal docente e investigador de la Universidad de Cádiz está compuesto por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y de personal contratado.

Artículo 102. Dedicación.

La Universidad de Cádiz potenciará la dedicación a tiempo completo de su profesorado con el fin de conseguir que sea la situación preferente del mismo.

Artículo 103. Capacidad docente e investigadora.

1. Las tareas docentes e investigadoras corresponderán a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, a los profesores contratados y, en su caso, a los becarios de investigación.

2. Los Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad tendrán plena capacidad docente e investigadora. Los Catedráticos y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias tendrán plena capacidad docente y, cuando se hallen en posesión del título de Doctor, también plena capacidad investigadora.

3. Los profesores contratados tendrán la capacidad docente e investigadora que la normativa vigente les confiera.

Artículo 104. Instrumentos de ordenación de efectivos.

1. Los instrumentos mediante los que se ordenan los efectivos docentes e investigadores son la plantilla real y las relaciones de puestos de trabajo.

2. Dichos instrumentos deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector y previo informe de los Departamentos universitarios. Con anterioridad a su aprobación será necesaria la negociación de la propuesta con los órganos de representación del personal docente e investigador.

3. Su naturaleza es pública, debiéndose garantizar en todo momento su máxima publicidad en el seno de la Comunidad universitaria.

Artículo 105. Relación de puestos de trabajo del profesorado.

1. La relación de puestos de trabajo del profesorado constituirá la expresión ordenada del conjunto de plazas, tanto

reservadas al personal perteneciente a los cuerpos docentes como al personal docente e investigador contratado, cuya cobertura se estima necesaria para prestar en términos de calidad el servicio público universitario.

2. Su configuración será anual, a partir de las plazas necesarias en cada ejercicio y para que se cuente con dotación presupuestaria, atendiendo en todo caso a los límites señalados en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Universidades.

3. La Universidad de Cádiz velará por la transparencia, la publicidad y la igualdad en su elaboración. Para ello, los criterios empleados en su determinación, que deberán respetar la situación particular de cada área de conocimiento y la problemática que le afecte, serán aprobados por el Consejo de Gobierno y puestos a disposición de todos los Departamentos, que podrán exigir su cumplimiento.

4. La previsión anterior resulta extensiva a las fórmulas de cálculo y a las operaciones de determinación subsiguientes que deban de realizarse para fijar la situación de cada área de conocimiento.

5. En todo caso, las plazas incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo estarán sujetas a su eventual amortización o transformación por acuerdo del Consejo de Gobierno. Ello procederá, al menos, cuando lo aconsejen las necesidades derivadas de los Planes de estudio y Docentes, lo imponga la planificación de efectivos o se carezca de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 106. Sistema de acceso.

El procedimiento de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios seguirá el sistema de habilitación nacional previa regulado en la Ley Orgánica de Universidades y sus disposiciones de desarrollo. La habilitación, que vendrá definida por la categoría del cuerpo y el área de conocimiento, facultará para concurrir a los concursos de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios que convoque la Universidad.

Artículo 107. Propuesta de convocatoria.

1. Los Departamentos, para atender las necesidades docentes e investigadoras, podrán proponer al Rector las plazas de los cuerpos docentes que procedan, así como el contenido que las identifica con observancia de lo dispuesto en los artículos 58.3 y 59.3 de la Ley Orgánica de Universidades. El Rector a su vez propondrá la aprobación de las plazas al Consejo de Gobierno.

2. Asimismo, el Rector podrá excepcionalmente proponer por propia iniciativa la creación de plazas, previo informe del Consejo de Departamento correspondiente y la Junta Consultiva. En caso de que no sea favorable el informe del Consejo de Departamento, la aprobación por el Consejo de Gobierno deberá producirse por mayoría de los miembros que lo componen.

3. Una vez aprobada la convocatoria de plazas docentes por el Consejo de Gobierno, el Rector lo comunicará a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria con carácter inmediato.

Artículo 108. Convocatoria del concurso de acceso.

1. Las plazas de funcionarios de cuerpos docentes universitarios se cubrirán por concurso de acceso en el plazo máximo de dos años desde la comunicación a que se refiere el artículo anterior.

2. Los concursos de acceso serán acordados por el Consejo de Gobierno y publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se realizarán en las instalaciones de la Universidad.

Artículo 109. Comisión del concurso de acceso.

1. La Comisión juzgadora de los concursos de acceso estará compuesta por cinco miembros, designados por el Rector entre una decena de profesores del área de conocimiento

de la plaza objeto de concurso, de igual o superior categoría que la plaza que deba proveerse, propuestos por el Consejo del Departamento en el que se integra el área de conocimiento a la que se adscriba la plaza en cuestión. En esta propuesta deberán incluirse con carácter preferente los profesores de la misma área de conocimiento de la Universidad de Cádiz que reúnan las condiciones exigidas por la legislación vigente para formar parte de la Comisión, pudiendo completarse con profesores de la misma área de conocimiento pertenecientes a otras Universidades y, si no los hubiere, con profesores de áreas afines. Los miembros propuestos por el Departamento que no resulten designados serán los suplentes.

2. Los miembros de la Comisión deberán poseer el reconocimiento de los períodos de actividad investigadora mínimos que establece la legislación vigente.

3. El Presidente y Secretario de cada Comisión serán nombrados por el Rector, a propuesta del Consejo de Departamento.

4. El profesorado de las Universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que haya alcanzado en aquellas una posición equivalente a las de Catedrático o Profesor Titular de Universidad o de Catedrático o Profesor Titular de Escuelas Universitarias podrá formar parte de las comisiones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 110. Criterios de selección.

1. La convocatoria fijará los criterios de selección, entre los que deberá figurar necesariamente la actividad docente e investigadora de los candidatos, la calidad de sus trabajos y su adaptación al tipo de tareas que deberán realizar.

2. Se realizará una entrevista con cada candidato en sesión pública sobre los méritos y condiciones a los que se refiere el apartado anterior.

Artículo 111. Celebración del concurso de acceso.

1. Los candidatos presentarán su solicitud de participación en el concurso en un plazo de quince días naturales contados desde la publicación de la convocatoria. En dicha solicitud deberán declarar que conocen y aceptan los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Transcurrido el plazo anterior, el Presidente señalará día y hora para la celebración del concurso de acceso.

2. La Comisión decidirá, previo examen de la documentación aportada, el contenido y procedimiento de la entrevista.

3. La Comisión remitirá al Rector una propuesta motivada, que tendrá carácter vinculante, con valoración individualizada de cada candidato, estableciendo el orden de preferencia de los candidatos para su nombramiento.

4. El nombramiento del candidato seleccionado se efectuará por el Rector, y será inscrito en el Registro de Personal, publicado en los Boletines Oficiales del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía y comunicado al Consejo de Coordinación Universitaria.

5. La toma de posesión se efectuará en el plazo de un mes desde la publicación del nombramiento.

Artículo 112. Reclamación.

1. Contra la propuesta de la Comisión del concurso de acceso los aspirantes podrán presentar reclamación ante el Rector, suspendiéndose el nombramiento hasta su resolución.

2. Corresponde a la Comisión de Reclamaciones prevista en el artículo 66.2 de la Ley Orgánica de Universidades la valoración de las reclamaciones interpuestas contra las propuestas de las comisiones de acceso para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios.

3. La Comisión de Reclamaciones estará compuesta por:

a) El Rector.

b) Seis profesores pertenecientes al cuerpo de catedráticos de Universidad, de diversas áreas de conocimiento, elegidos por el Claustro Universitario. Serán proclamados, por un período

do de cuatro años, los seis catedráticos que obtengan el mayor número de votos.

Artículo 113. Nombramiento de profesores interinos.

1. El nombramiento de profesorado interino de los cuerpos docentes se realizará mediante concurso en los términos que establezca la legislación vigente y será decidido por las Comisiones que establezca el Consejo de Gobierno.

2. La convocatoria será aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento.

3. La utilización de esta figura tendrá carácter excepcional, atendiendo a las necesidades del servicio.

Artículo 114. Permisos no retribuidos.

1. El Rector, de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno y previo informe del Departamento correspondiente, podrá conceder permisos no retribuidos por un período máximo de un año renovable por otro a los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios. Se garantizará que durante dicho período la docencia será atendida con cargo al crédito presupuestario correspondiente a la plaza ocupada por el profesor solicitante del permiso.

2. Para poder disfrutar del permiso establecido en el apartado anterior será necesario que el solicitante haya prestado sus servicios en la Universidad de Cádiz al menos durante los cuatro años anteriores a la solicitud.

3. No se concederá un nuevo permiso hasta haber transcurrido dos años desde la finalización del anterior.

Artículo 115. Licencias.

1. Los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios podrán solicitar licencias de estudios de hasta un año de duración para realizar actividades docentes o investigadoras en una universidad, institución o Centro nacional o extranjero, con mantenimiento de las retribuciones y sin perjuicio del cumplimiento por parte del Departamento correspondiente de las obligaciones docentes de éste.

2. Cuando la licencia sea por un período inferior a tres meses, ésta será concedida por el Decano o Director del Centro al que se encuentre adscrito el profesor, previo informe razonado del Departamento.

3. Cuando la licencia sea por un período superior a tres meses, ésta será concedida por el Rector, previo informe razonado del Departamento y oída la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado.

4. En casos excepcionales, las licencias cuya duración sea de un año, podrán prorrogarse por otro más como máximo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado anterior. Durante este segundo período el profesor no percibirá las retribuciones propias de su condición.

Artículo 116. Comisiones de servicio.

1. A petición de un organismo público, el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Departamento y de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado, podrá conceder comisiones de servicio a su profesorado, siempre que haya prestado servicios en la Universidad de Cádiz durante los dos años inmediatamente anteriores a la petición; podrán ser renovadas anualmente hasta completar un máximo de cuatro años. Para cubrir la docencia se contratará a los profesores necesarios.

2. La retribución de los profesores en situación de comisión de servicios será, en cualquier caso, a cargo del organismo público que la solicite.

3. Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá admitir a profesores en comisión de servicio en la Universidad de Cádiz, previo informe del Departamento afectado.

4. El Consejo de Gobierno, de acuerdo con la normativa vigente, regulará las condiciones para la concesión y la admisión de las comisiones de servicios.

Artículo 117. Año sabático.

1. Los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y los profesores con contrato indefinido tienen derecho al disfrute de un año sabático, de acuerdo con las normas que ha de fijar el Consejo de Gobierno y con la normativa de rango superior que resulte de aplicación.

2. Para la obtención de este beneficio deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Antigüedad no inferior a seis años en los cuerpos docentes universitarios o en el contrato del profesor propuesto y transcurso de, al menos, seis años desde la finalización de su último año sabático.

b) Tener reconocidos méritos docentes, investigadores o de gestión acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas conforme a la legislación aplicable.

c) Desempeño previo de un mínimo de seis años de servicios activos continuados en la Universidad de Cádiz.

d) Presentación de una memoria de actividades científicas y de un proyecto de investigación que vaya a realizar el candidato durante el período sabático, en el que se justifique la necesidad de la suspensión de la actividad docente e investigadora ordinaria, así como el compromiso de presentación de una memoria de la actividad realizada en el año sabático.

3. Corresponde al Rector, a propuesta del Departamento, Instituto Universitario de Investigación u otro Centro al que esté adscrito el profesor propuesto, la concesión del año sabático, de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno. Durante el año sabático el profesor disfrutará de las retribuciones que autoricen las disposiciones vigentes.

4. La Universidad reservará anualmente, en función de sus disponibilidades presupuestarias, fondos para tal finalidad.

Sección 3.ª Profesorado contratado

Artículo 118. Categorías.

De acuerdo con lo establecido en la legislación estatal y autonómica aplicable, la Universidad de Cádiz podrá contratar personal docente e investigador en régimen laboral de alguna de las categorías siguientes:

a) Ayudantes, entre quienes hubieran superado el período de docencia de los cursos de Doctorado y con la finalidad principal de completar su formación, con dedicación a tiempo completo y por una duración máxima de cuatro años.

Podrán colaborar en las tareas docentes, impartiendo un máximo de 60 horas anuales durante los dos primeros años de contrato y de 120 horas durante los dos últimos, de acuerdo con los criterios del Departamento al que estén adscritos, siempre que ello no suponga menoscabo para su formación. El Consejo de Departamento velará por el cumplimiento de lo establecido en este apartado.

b) Profesores ayudantes doctores, entre doctores que, durante al menos dos años, no hayan tenido relación contractual, estatutaria o como becarios en la Universidad de Cádiz y acrediten haber realizado durante ese período tareas docentes o investigadoras en Centros no vinculados a esta Universidad. Desarrollarán tareas docentes y de investigación, con dedicación a tiempo completo, por un máximo de cuatro años improrrogables.

La contratación exigirá la previa evaluación positiva de su actividad por parte del órgano de evaluación externa autonómico o, en su defecto, por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

c) Profesores colaboradores, que sólo serán contratados para impartir enseñanzas en las Áreas de conocimiento establecidas en la normativa vigente, entre Licenciados, Arquitectos e Ingenieros o Diplomados Universitarios, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos. La contratación exigirá la previa eva-

luación positiva de su actividad por parte del órgano de evaluación externa autonómico o, en su defecto, por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

d) Profesores contratados doctores, que desempeñarán tareas docentes e investigadoras, o prioritariamente investigadoras, y deberán acreditar al menos tres años de actividad postdoctoral evaluada positivamente por el órgano de evaluación externa autonómico o, en su defecto, por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

e) Profesores asociados contratados con carácter temporal, entre especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera de la Universidad. Su contratación se realizará con dedicación a tiempo parcial. La duración máxima de este tipo de contratos será de dos años y serán prorrogables por períodos sucesivos, previo informe del Departamento al que estén adscritos. El Consejo de Gobierno precisará en el marco de las presentes normas, previo informe de los Departamentos, las obligaciones de los profesores asociados.

Los Departamentos serán responsables del correcto cumplimiento de las actividades docentes que se encomienden a los profesores asociados, que consistirán preferentemente en la docencia de cursos especializados, asignaturas optativas del mismo carácter y clases prácticas.

f) Profesores eméritos, que serán contratados entre profesores jubilados pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que hayan prestado servicios destacados a la Universidad por un período mínimo de quince años, de los cuales al menos los diez últimos deben haberse prestado en la Universidad de Cádiz.

Corresponde al Consejo de Gobierno la valoración de los méritos, previo informe de la Junta Consultiva y el Consejo de Departamento. Si procede, el Consejo de Gobierno propondrá su nombramiento al Rector.

La duración del contrato será de tres años, prorrogable por una sola vez e igual período, previo informe favorable del Consejo de Departamento y el Consejo de Gobierno. Extinguida la relación contractual, conservará la condición vitalicia de Profesor Emérito a efectos honoríficos.

Las funciones que deberán realizar serán fijadas por el Departamento al que sean adscritos, y se dirigirán, preferentemente, a la docencia de cursos de tercer ciclo, seminarios y cursos de especialización.

Los Profesores Eméritos no podrán desempeñar ningún cargo en la Universidad de Cádiz.

Con sujeción a lo dispuesto en los apartados anteriores, corresponde al Consejo de Gobierno fijar su régimen de dedicación y proponer al Consejo Social la fijación de la asignación retributiva, atendiendo a las disposiciones vigentes en la materia. Asimismo, el Consejo de Gobierno velará para que el número de Profesores Eméritos sea adecuado en proporción a la plantilla existente, estableciendo para ello los criterios que sean necesarios.

g) Profesores visitantes, de entre profesores o investigadores de reconocido prestigio de otras Universidades o Centros de investigación públicos o privados, nacionales o extranjeros. Su nombramiento corresponde al Rector, previo informe favorable del Consejo de Gobierno y a propuesta de un Departamento o Instituto de Investigación. En la propuesta deberá incluirse un informe sobre la actividad y méritos del candidato. La duración del contrato será por un período máximo de dos años.

Las funciones docentes o investigadoras serán fijadas por el Departamento, dentro de los límites que se establezcan en el contrato.

Artículo 119. Bajas sobrevenidas.

El Consejo de Gobierno aprobará la normativa reguladora de la provisión urgente y temporal de plazas como conse-

cuencia de bajas sobrevenidas, garantizando adecuadamente la cobertura de las necesidades docentes e investigadoras producidas por la baja.

Artículo 120. Procedimiento de contratación.

La contratación del profesorado contratado, excepto los Profesores Eméritos y los Profesores Visitantes, se llevará a cabo del siguiente modo:

1. La selección se hará mediante concurso público. La convocatoria de plazas se aprobará por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los Departamentos, comunicándose al Consejo de Coordinación Universitaria para su difusión.

2. Habrá de garantizarse la publicidad de la citada convocatoria. En el caso de los concursos de profesores contratados doctores, la convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. La convocatoria de los concursos deberá contener: la denominación de la plaza, el área de conocimiento a la que se adscribe, el trabajo que deberá realizar, la titulación exigida, el periodo de contratación y cuantas condiciones determine el Consejo de Gobierno.

4. El concurso será enjuiciado y resuelto por una Comisión de contratación integrada por el Rector o persona en quien delegue, el Director del Departamento en el que haya de realizar sus actividades el candidato elegido o profesor del área de conocimiento implicada en quien delegue, el Decano o Director del Centro o persona en quien delegue, cuatro profesores funcionarios doctores, un profesor doctor no funcionario elegidos por el Consejo de Gobierno y un profesor Doctor propuesto por el Comité de Empresa.

5. La forma de composición de esta Comisión y sus principios concretos de funcionamiento se regularán en el correspondiente reglamento de contratación de profesorado, que será elaborado y aprobado, con respeto a lo dispuesto en los presentes Estatutos, por el Consejo de Gobierno.

6. Los criterios por los que deberán regirse los procedimientos de contratación regulados por dicha normativa serán en todo caso los siguientes:

a) La adecuación del currículum vitae del candidato al perfil de la plaza a que se incorpora.

b) Los méritos del candidato, valorados conforme a un baremo con criterios específicos que regirán con carácter general para las convocatorias de plazas de las áreas correspondientes a cada Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Comisión de Ordenación Académica y Docencia. A estos efectos, se considerará mérito preferente estar habilitado para participar en los concursos de acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios.

7. La resolución de la Comisión incluirá una valoración individualizada de cada candidato, motivada y con asignación de puntuación numérica.

8. Contra el acuerdo de la comisión de contratación cabrá interponer recurso de alzada ante el Rector, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Artículo 121. Contrato en prácticas.

Se podrá en todo caso contratar personal en régimen laboral para su formación científica en la modalidad de trabajo en prácticas al amparo de la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

Artículo 122. Permisos y licencias.

Será aplicable el régimen de permisos y licencias dispuesto en los presentes Estatutos respecto del Profesorado de los Cuerpos docentes a los profesores ayudantes, ayudantes doctores, colaboradores y contratados doctores.

Sección 4.ª Régimen común del personal docente e investigador

Artículo 123. Deberes.

Son deberes del personal docente e investigador, además de los derivados de la legislación vigente:

a) Cumplir fielmente sus obligaciones docentes, investigadoras o de otra índole, con el alcance y dedicación que se establezcan para cada categoría, manteniendo actualizados sus conocimientos, de acuerdo siempre con las normas deontológicas que correspondan.

b) Someterse a los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento que se establezcan por el Consejo de Gobierno y dar cuenta anualmente de sus actividades docentes e investigadoras al Departamento, Instituto Universitario de Investigación u otro Centro al que esté adscrito.

c) Desarrollar una formación permanente para la mejora de su actividad docente e investigadora.

d) Participar en las actividades que organice la Universidad, colaborar con los órganos de gobierno universitarios en el ejercicio de sus funciones y ejercer responsablemente los cargos para los que haya sido elegido o designado.

e) Respetar el patrimonio de la Universidad y optimizar el uso de sus instalaciones, bienes y recursos.

f) Cumplir el ordenamiento jurídico universitario y, en particular, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 124. Derechos.

Son derechos del personal docente e investigador, sin perjuicio de cualquier otro derecho o facultad reconocido en el ordenamiento jurídico:

a) Ejercer las libertades de cátedra e investigación sin más límites que los establecidos en la Constitución.

b) Ser informado de las obligaciones docentes que le corresponden y disponer de los medios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

c) Impartir su propio programa cuando la normativa aplicable le otorgue capacidad docente y sin perjuicio de las funciones de coordinación que corresponden al Departamento.

d) El pleno respeto a su dignidad profesional y personal en el ejercicio de sus funciones.

e) Conocer el procedimiento de evaluación sobre su rendimiento y participar en el mismo, conocer el resultado de las evaluaciones que le afecten, así como obtener certificación de los mismos a los efectos que procedan.

f) Ser informado por los distintos órganos de la Universidad de aquellos extremos sobre los cuales tenga un interés directo, con arreglo al principio de transparencia.

g) Integrarse en un Departamento y participar en sus actividades.

h) Participar en los órganos de gobierno y comisiones de la Universidad, de sus Departamentos, Centros e Institutos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente aplicable y en los presentes Estatutos.

i) Formarse permanentemente para la mejora de su actividad docente e investigadora.

j) Participar en cuantas actividades académicas, culturales, deportivas o recreativas realice la Universidad.

k) Disfrutar de prestaciones asistenciales creadas, gestionadas o fomentadas por la Universidad.

l) Hacer uso de cuantas licencias prevea la legislación vigente, en las condiciones que establezca ésta y de acuerdo con las disposiciones que en su desarrollo dicte el Consejo de Gobierno.

m) La negociación colectiva y la participación en la determinación de las condiciones de trabajo, económicas y profesionales, por medio de sus representantes.

n) Desarrollar una carrera profesional en la que se contemplen sus posibilidades de promoción.

ñ) Recibir por parte de la Universidad protección, información y formación eficaz en materia de seguridad, salud y prevención de riesgos laborales en cumplimiento de la normativa vigente.

o) Cualesquiera otros derechos que le atribuyan las normas vigentes aplicables, los presentes Estatutos o las reglamentaciones que los desarrollen.

Artículo 125. Exención de obligaciones docentes.

1. El Rector de la Universidad, durante el tiempo que dure su mandato, estará exento de obligaciones docentes.

2. Reducirán sus obligaciones docentes sobre las que corresponden a los profesores a tiempo completo:

a) Los Vicerrectores de la Universidad y el Secretario General, así como los Decanos de Facultad, y Directores de Escuela, en un setenta y cinco por ciento.

b) El Vicesecretario General, los Vicerrectores Adjuntos, Directores de Secretariado, Directores de Departamento, Directores de Institutos Universitarios de Investigación, y Secretarios de Facultad o Escuela, en un cincuenta por ciento.

c) Los Vicedecanos de Facultad, los Subdirectores de Escuelas y los Secretarios de Departamento, en un veinticinco por ciento.

3. Cualquier otra situación especial que requiera exención total o parcial de obligaciones docentes será decidida por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento al que esté adscrito el Profesor, o del órgano que promueva la reducción de docencia, y del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.

Artículo 126. Informe anual de actividad.

El personal docente e investigador redactará un informe al final de cada curso académico que enviará al Director del Departamento correspondiente, en el que hará constar la actividad docente, investigadora o de gestión llevada a cabo, así como sus publicaciones, participación en proyectos de investigación, asistencia a encuentros y reuniones científicas, y tesis doctorales elaboradas o dirigidas. Esta información aparecerá contenida en la memoria o informe anual de las actividades de cada Departamento.

Artículo 127. Evaluación periódica de la docencia.

1. De acuerdo con la normativa vigente, todo Profesor será objeto de evaluación ordinaria, al menos cada cinco años y cuando así lo solicite expresamente. Dicha evaluación tendrá en cuenta al menos:

a) Las encuestas realizadas a los estudiantes, que deberán proporcionar información sobre el nivel científico de la docencia, el cumplimiento de los horarios, la atención a los alumnos en las horas de tutorías, la programación y contenido de las clases y las aptitudes pedagógicas. En todo caso, las encuestas deberán estar diseñadas de acuerdo con los criterios de fiabilidad y calidad exigibles a estos instrumentos de evaluación.

b) Las Memorias presentadas anualmente por los Departamentos y que han de individualizar la labor de cada uno de sus miembros pertenecientes al personal docente e investigador.

c) Además, la Comisión de Ordenación Académica podrá recabar de los Centros, Departamentos y Delegaciones de Alumnos, así como del Profesor sometido a evaluación, cuanta información adicional estime necesaria. Si la información base de la evaluación arroja resultados negativos, el Profesor evaluado será citado para que presente cuantas alegaciones considere procedentes.

2. Los resultados de la evaluación serán notificados de inmediato al Profesor afectado.

Artículo 128. Trabajos de asesoramiento científico o técnico o creación artística.

La dedicación del profesorado será, en todo caso, compatible con la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, en los términos que dispongan la legislación aplicable y los presentes Estatutos.

CAPITULO II

Otro personal investigador en formación

Artículo 129. Otro personal investigador en formación.

1. Formarán parte de la Universidad de Cádiz como personal investigador en formación los becarios de formación de personal investigador y becarios de investigación reconocidos por la Comisión de Investigación.

2. Su régimen será el establecido en la normativa estatal y autonómica aplicable, así como en aquellas disposiciones que en el marco de los presentes Estatutos pudieran aprobar los órganos de gobierno de la Universidad de Cádiz.

CAPITULO II

De los estudiantes

Artículo 130. Definición.

Serán estudiantes de la Universidad de Cádiz quienes estén matriculados en cualquiera de sus Centros para cursar estudios conducentes a la obtención de un título oficial y con validez en todo el territorio nacional.

Artículo 131. Oferta de plazas.

La Universidad de Cádiz, a través del Consejo de Gobierno, remitirá al Consejo de Coordinación Universitaria la programación de la oferta de plazas para cada una de las enseñanzas.

Artículo 132. Criterios y procedimiento de admisión.

1. La admisión de estudiantes que soliciten ingresar en Centros de la Universidad para cursar los estudios conducentes a la expedición de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, estará sujeta al procedimiento que establezca el Consejo de Gobierno teniendo en cuenta la programación de la oferta y las necesidades de la demanda de plazas disponibles, siempre con respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Todo ello de acuerdo con la normativa básica dispuesta por el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

2. Igualmente corresponde al Consejo de Gobierno, en aplicación de las condiciones básicas que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, regular lo referente al acceso a la Universidad de los mayores de veinticinco años que no estén en posesión del título de bachiller o equivalente, y, particularmente y de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, el acceso a la enseñanza reglada de personas con madurez acreditada por razón de su superior edad.

Artículo 133. Becas y ayudas.

1. Corresponde al Consejo Social fijar una política de becas y ayudas de la Universidad tendente a facilitar la realización de estudios universitarios a estudiantes con escasos recursos económicos. A tales efectos, se incluirán en el Presupuesto las correspondientes consignaciones.

2. Anualmente, la Universidad hará pública la convocatoria, el número y los requisitos para la asignación de sus becas y ayudas. Las comisiones encargadas de su asignación, que deberán contar con representación de los estudiantes, serán designadas por el Consejo de Gobierno.

Artículo 134. Exención parcial o total de pago.

El Consejo de Gobierno establecerá, conforme a la legislación vigente, las diferentes modalidades de exención parcial o total del pago de precios públicos por prestación de servicios académicos.

Artículo 135. Derechos.

Los estudiantes, en el marco de la legislación vigente, tienen derecho a:

a) Recibir una formación integral y una enseñanza de calidad, tanto teórica como práctica, didácticamente adecuada y orientada a la crítica selectiva de los conocimientos que se le imparten.

b) Participar activamente en la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.

c) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad.

d) Recibir de la Universidad orientación y asesoramiento en lo referente a su formación académica y profesional.

e) Conocer la oferta y programación docente de cada titulación, así como el sistema de evaluación de sus conocimientos, al principio del período lectivo.

f) Solicitar la revisión y, en su caso, recurrir la evaluación que el profesorado haga de su rendimiento académico, según lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la normativa vigente.

g) Disponer de unas instalaciones adecuadas que permitan el normal desarrollo de los estudios, con atención especial a las personas con limitaciones específicas.

h) Participar en el control de la calidad de la enseñanza a través de los cauces que se establezcan.

i) Beneficiarse, de acuerdo con los criterios que se fijen, de un sistema justo de becas, ayudas y exenciones en los términos que establezca la legislación vigente.

j) Asociarse libremente en el ámbito universitario.

k) Beneficiarse de cuantas prestaciones asistenciales prevea la legislación vigente y ofrezca la Universidad.

l) Participar en las acciones y medidas de protección de sus derechos e intereses.

m) Cualquier otro que se reconozca en estos Estatutos y demás normativa vigente.

Artículo 136. Deberes.

Los estudiantes, en el marco de la legislación vigente, tienen el deber de:

a) Ejercer su condición de estudiante con el máximo aprovechamiento y dedicación, participando regularmente en todas las actividades programadas para la docencia.

b) Cooperar con el funcionamiento general de las actividades universitarias.

c) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad.

d) Respetar el patrimonio de la Universidad.

e) Usar correctamente los medios puestos a su disposición.

f) Asumir las responsabilidades de los cargos para los que hayan sido elegidos.

g) Cuantos otros deriven de estos Estatutos y la normativa vigente.

Artículo 137. Alumnos colaboradores.

1. Los estudiantes se podrán adscribir a los Departamentos, en calidad de alumnos colaboradores, con el fin de incrementar y mejorar su formación y con la función esencial de apoyo a la labor investigadora del Departamento. Dicha adscripción en ningún caso supondrá relación laboral ni administrativa.

2. El Consejo de Gobierno aprobará un reglamento general de selección y el estatuto del alumno colaborador, en el que

se recogerá la posible exención total o parcial de los precios públicos de matrícula.

3. Corresponde al Consejo de Departamento proponer el número de alumnos colaboradores y elaborar las bases y temarios de las convocatorias.

Artículo 138. Prácticas en empresas.

La Universidad promoverá, mediante los convenios pertinentes, las prácticas en empresas y administraciones, becas de formación práctica y otras.

Artículo 139. Régimen disciplinario.

1. Los estudiantes estarán sometidos a la regulación general en materia disciplinaria.

2. La instrucción de los expedientes, o la práctica de las informaciones previas o reservadas, en su caso, la ordenará y resolverá el Rector.

Artículo 140. Asociaciones de Alumnos y de Antiguos Alumnos.

La Universidad de Cádiz reconocerá, con las condiciones y efectos previstos en el oportuno Reglamento dictado por el Consejo de Gobierno, aquellas Asociaciones de Alumnos y de Antiguos Alumnos que se formen en torno a ella, a las que facilitará la utilización de sus dependencias.

Artículo 141. De los alumnos de los Centros Adscritos.

Serán los convenios de adscripción los que regulen las condiciones de equiparación de derechos y deberes entre los alumnos de los Centros Adscritos y los alumnos de los Centros propios de la Universidad de Cádiz, fundamentalmente en cuanto a prestación de servicios, régimen académico y garantías de la calidad de la docencia.

CAPITULO III

Del personal de Administración y Servicios

Artículo 142. Naturaleza y funciones.

1. El Personal de Administración y Servicios es el sector de la comunidad universitaria al que corresponde participar y colaborar en el desarrollo de la actividad universitaria y desempeñar las competencias previstas en la legislación universitaria.

2. El Personal de Administración y Servicios asumirá funciones de gestión, administración, apoyo, asistencia, asesoramiento y, en su caso, dirección. Asimismo, podrá desempeñar dichas funciones en cualquiera otra estructura organizativa distinta que pueda constituirse para contribuir a los planes, objetivos y fines de la Universidad.

Artículo 143. Composición y marco jurídico.

1. El Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz está compuesto por:

a) Funcionarios de carrera de las Escalas propias de la Universidad de Cádiz.

b) Personal laboral fijo de las Categorías propias de la Universidad de Cádiz.

c) Personal laboral contratado con carácter temporal en razón de las necesidades.

d) Personal funcionario de carrera y personal laboral fijo pertenecientes a los Cuerpos, Escalas y Categorías de otras Administraciones Públicas y que presten sus servicios en la Universidad de Cádiz en virtud de convenios de reciprocidad.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo serán desempeñados por funcionarios de carrera, excepto los puestos de trabajo que puedan ser desempeñados por personal laboral fijo según se determine en la legislación aplicable.

3. El Personal de Administración y Servicios se regirá, en cada caso, por las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de Universidades, la legislación básica del Estado, la legislación sobre la función pública de la Junta de Andalucía o, en su caso, la legislación laboral y Convenios aplicables, así como por los presentes Estatutos, sus normas de desarrollo y acuerdos alcanzados en negociación colectiva con sus representantes.

Artículo 144. Relación de puestos de trabajo.

1. La relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios, como instrumento de planificación y ordenación de efectivos, identificará y clasificará los puestos de trabajo con indicación de las unidades administrativas y orgánicas en las que éstos se integran, denominación de los mismos, retribuciones, sistema de provisión y, en su caso, requisitos de acceso y turno. Se elaborará atendiendo a criterios de eficiencia y calidad en la gestión de las funciones que cada servicio o área funcional tenga asignadas y comprenderá, de forma separada, los puestos de trabajo de personal funcionario, así como aquellos otros que puedan ser desempeñados por personal laboral. Será aprobada a propuesta del Rector por el Consejo de Gobierno, previa negociación con los órganos de representación del personal.

2. La Relación de Puestos de Trabajo deberá ir acompañada de un catálogo en el que se especificarán el objeto, características, funciones y grado de responsabilidad de cada puesto de trabajo.

3. Corresponde a la Gerencia establecer un sistema de participación del personal en la organización del trabajo en el que se desarrollarán los objetivos operativos de mejora de cada área funcional o unidad administrativa, que deberán ajustarse a los objetivos que establezca la dirección de la unidad o servicio, de acuerdo con los objetivos estratégicos de la Universidad.

4. Los representantes de los trabajadores serán oídos en las directrices generales de los Planes operativos comunes a todas las unidades o dependencias, y podrán solicitar información a la Gerencia sobre los Planes de Actuación previstos para cada unidad administrativa o servicio, de acuerdo con la política establecida al efecto por el Consejo de Dirección y por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

5. El Consejo de Gobierno revisará y, en su caso, modificará la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios al menos cada cuatro años. La plantilla real se actualizará anualmente conforme a las necesidades del servicio. En ambos casos, previa negociación con los órganos de representación del personal.

6. Cualquier situación especial que implique exención total o parcial en la actividad propia de su puesto de trabajo para el Personal de Administración y Servicios será decidida por el Consejo de Gobierno.

Artículo 145. Escalas y categorías.

1. El Consejo de Gobierno establecerá las escalas o especialidades de escala del personal de administración y servicios funcionario. Cada escala se agrupará, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los grupos de clasificación que establezca la legislación de funcionarios.

2. Las propuestas de creación, modificación o supresión de escalas serán realizadas por la Gerencia.

3. Las categorías del personal laboral de administración y servicios serán las que se establezcan en el Convenio colectivo vigente.

4. La Universidad facilitará la movilidad de su personal a otras Universidades y Administraciones Públicas. A tal fin podrán formalizarse convenios que garanticen el derecho a la movilidad conforme al principio de reciprocidad y de acuerdo con los órganos de representación y la normativa básica existente.

Artículo 146. Derechos y deberes.

1. Son derechos del personal de Administración y Servicios, sin perjuicio de cualquier otro reconocido en el ordenamiento jurídico, los siguientes:

a) Participar, en los términos establecidos en estos Estatutos y en la normativa vigente, como miembros de pleno derecho de la Comunidad universitaria, en los órganos administrativos, de gobierno y representación de la Universidad y, por tanto, cuando proceda, ser electores y elegibles para dichos órganos.

b) La negociación colectiva y la participación en la determinación de las condiciones de trabajo, económicas y profesionales, por medio de sus representantes.

c) Ser retribuido, en razón del puesto de trabajo desempeñado, según lo previsto en la relación de puestos de trabajo de la Universidad de Cádiz.

d) Ser informado por los distintos órganos de la Universidad de aquellos extremos en los cuales tenga un interés directo, con arreglo al principio de transparencia.

e) El desempeño efectivo de las tareas recogidas en el catálogo de funciones del puesto de trabajo y no ser removido, injustificadamente y sin las debidas garantías, de su puesto de trabajo.

f) Utilizar los medios y servicios de la Comunidad universitaria con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

g) Disponer de los medios adecuados y de la información necesaria para el desempeño de sus tareas y conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo.

h) Desarrollar una carrera profesional en la que se recojan posibilidades de promoción.

i) Formar parte de aquellos Tribunales y Comisiones para los cuales fuera designado.

j) Recibir prestaciones derivadas de políticas de acción social por parte de la Universidad.

k) Recibir por parte de la Universidad protección, información y formación eficaz en materia de seguridad, salud y prevención de riesgos laborales, con especial atención a las personas con limitaciones específicas.

2. Participar y ser informado en los procedimientos de evaluación que se realicen sobre su actividad.

3. El personal de Administración y Servicios tendrá los siguientes deberes, además de los que se deriven de la legislación vigente:

a) Cumplir y asumir las obligaciones y responsabilidades propias de su puesto de trabajo, ejerciendo las funciones que tengan asignadas en la Relación de Puestos de Trabajo.

b) Desarrollar su trabajo de acuerdo con las directrices e instrucciones emanadas de la dirección de su unidad y colaborar con el resto de personal.

c) Cuidar de la formación, motivación, promoción, disciplina, seguridad y clima laboral del personal que tenga a su cargo y proponer las medidas que considere adecuadas para ello.

d) Cooperar activamente en la mejora del servicio público que la Universidad tiene encomendado.

e) Participar en los cursos y actividades de formación, actualización y perfeccionamiento y promoción profesional, de acuerdo con los criterios y las prioridades establecidos en los planes de formación.

f) Participar y colaborar en los procedimientos de evaluación y control de su actividad.

g) Contribuir al mejor gobierno y gestión de la Universidad.

h) Colaborar con el resto de la Comunidad universitaria y contribuir al cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad.

i) Cumplir los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 147. Negociación colectiva.

1. La negociación de las condiciones de trabajo del personal de administración y servicios se llevará a cabo de acuerdo con la legislación vigente.

2. En particular, serán objeto de negociación las siguientes materias:

a) Los procedimientos de selección de personal de administración y servicios y provisión de puestos de trabajo.

b) La promoción, perfeccionamiento y carrera profesional.

c) Los traslados.

d) La Relación de Puestos de Trabajo.

e) La definición de escalas y especialidades.

f) La jornada de trabajo y las licencias.

Artículo 148. Situaciones administrativas.

Con excepción de la separación del servicio, que será acordada por el órgano competente según la legislación de funcionarios, corresponde al Rector adoptar las decisiones relativas a las situaciones administrativas para los funcionarios de administración y servicios.

Artículo 149. Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario del personal de administración y servicios relativo al cumplimiento efectivo de sus obligaciones será el establecido en la legislación aplicable y en las normas aprobadas por el Claustro a propuesta del Consejo de Gobierno.

Artículo 150. Régimen retributivo.

1. El Personal de Administración y Servicios será retribuido con cargo al presupuesto de la Universidad, de acuerdo con el régimen retributivo aprobado por el Consejo de Gobierno.

2. Las retribuciones complementarias y, en su caso, otras que puedan existir serán las que figuren en la Relación de Puestos de Trabajo. El Consejo de Gobierno deberá ser informado y, en su caso, autorizará aquellas situaciones en las que, temporalmente y con carácter excepcional, puedan asignarse retribuciones a algún puesto de trabajo que no estén contempladas en la Relación de Puestos de Trabajo.

3. La Universidad orientará su política y gestión del personal de administración y servicios hacia la homologación de las condiciones de trabajo y retributiva con las del resto de Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Estado español, sin menoscabo de las condiciones existentes, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

4. El Personal de Administración y Servicios podrá participar en el desarrollo de los contratos a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, mediante el ejercicio de las funciones y con percepción de las retribuciones que le correspondan y se deriven de los mencionados contratos, de acuerdo con la normativa que a tal efecto establezca el Consejo de Gobierno.

Artículo 151. Selección de personal.

1. La Universidad de Cádiz seleccionará a su personal, ya sea funcionario, ya laboral, de acuerdo con su oferta pública de empleo, que tendrá periodicidad anual. El sistema de acceso será alguno de los sistemas que establezca la legislación vigente o el desarrollo de los presentes Estatutos, y en él se garantizarán, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2. El Consejo de Gobierno aprobará un reglamento de selección, contratación y nombramiento de Personal de Administración y Servicios en el que se determinarán, entre otros, los procedimientos y condiciones de acceso, así como la composición de los Tribunales, de los que formarán parte, al menos, dos miembros a propuesta de los órganos de representación del personal de administración y servicios.

Artículo 152. Provisión de puestos de trabajo.

Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar el Reglamento de Provisión de puestos de la Universidad de Cádiz, que contendrá entre otros, los méritos a valorar, procedimientos y formas de provisión, requisitos, condiciones de participación y composición de los Tribunales o Comisiones de Valoración.

Artículo 153. Promoción.

1. La Universidad de Cádiz establecerá fórmulas para la promoción interna del personal de administración y servicios, según los criterios establecidos en la normativa vigente y los que establezca en materia de su competencia el Consejo de Gobierno.

2. En todo caso, se tendrán en cuenta los conocimientos acreditados para acceder al cuerpo, escala y especialidad de origen, como méritos para no reiterar su exigencia, cuando tengan la misma o superior cualificación.

Artículo 154. Perfeccionamiento.

1. La Universidad de Cádiz promoverá y facilitará actividades de perfeccionamiento del Personal de Administración y Servicios con el fin de propiciar el desarrollo personal y profesional, de mejora continua y de adaptación a las nuevas realidades. En este sentido, la Universidad de Cádiz participará en programas de fomento de la movilidad del Personal de Administración y Servicios en el espacio europeo de la administración universitaria.

2. A los citados efectos, el Personal de Administración y Servicios podrá llegar a disponer de licencias especiales de hasta un año para la realización de actividades formativas en otras Universidades, Centros o instituciones públicas o privadas, encaminadas a la mejora de la gestión universitaria y de la calidad de sus servicios, dentro de las disponibilidades que permita el funcionamiento de las unidades administrativas y la situación presupuestaria.

Artículo 155. Jornadas y Licencias.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Gerencia, aprobará la normativa que regule el calendario laboral y las distintas modalidades de jornada de trabajo del personal de administración y servicios.

TITULO IV

DE LA DOCENCIA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 156. Concepto y objetivos.

1. La actividad docente en la Universidad se entiende como el conjunto de acciones conducentes a la transmisión de los conocimientos de orden intelectual, moral y cultural. Se basará en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

2. Son objetivos de la actividad docente la formación científica, técnica, humanística y artística de los estudiantes, con una orientación integradora de sus elementos, dirigida al pleno desarrollo de la personalidad, la preparación profesional y el posterior perfeccionamiento y actualización de los conocimientos.

3. Para la obtención de estos objetivos, la Universidad asegurará una enseñanza de calidad mediante la formación permanente de su profesorado, seguimiento y evaluación de su actividad docente.

Artículo 157. Comisión de Ordenación Académica.

1. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se constituirá en cada Centro una Comisión de Ordenación Académica, compuesta por el Decano o Direc-

tor, o Vicedecano o Subdirector de Centro en quien deleguen, que será su Presidente, tres profesores, de los cuales dos deberán ser doctores, y tres estudiantes elegidos por el procedimiento reglamentario. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Informar de la programación docente propuesta por los Departamentos y elevar a la Junta del Centro la organización de aquélla, la distribución de las evaluaciones y exámenes.

b) Organizar con los Departamentos el sistema de tutoría de la actividad académica de los estudiantes.

c) Valorar los posibles casos de solapamiento de contenidos de disciplinas.

d) Mediar en los conflictos derivados de la actividad docente del Centro.

e) Asumir las competencias que la Junta de Centro delegue en ella y la normativa le confiera.

2. Cuando en un Centro se impartan varias titulaciones, se podrán establecer subcomisiones delegadas o coordinadores para cada titulación.

Artículo 158. Garantías de la calidad de la enseñanza.

1. La Universidad de Cádiz promoverá la cultura de la calidad, de la autoevaluación y de la planificación estratégica. Específicamente velará por la calidad de la enseñanza impartida y su adecuación a las necesidades de la sociedad, y asegurará el seguimiento y evaluación del personal docente y de los estudiantes con criterios adecuados.

2. Las evaluaciones serán realizadas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, el órgano de evaluación que determine la Comunidad Autónoma de Andalucía y cualquier otro órgano de evaluación acreditado en el espacio europeo de enseñanza superior.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad de Cádiz, en el marco de sus actuaciones tendentes a la evaluación de la calidad, implantará sistemas específicos de evaluación de la calidad, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

4. Asimismo, en las Facultades y Escuelas se crearán comisiones encargadas de la evaluación de los planes de estudios y de proponer, en su caso, la actualización de éstos para garantizar su adecuación a las demandas sociales.

CAPITULO II

De la organización de las enseñanzas

Artículo 159. Enseñanzas.

1. Los estudios universitarios se estructurarán según lo dispuesto en el artículo 37 y el apartado 2 del artículo 88, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. Las enseñanzas de la Universidad pueden ser de carácter reglado, que se impartirán de acuerdo con un plan de estudios y estarán orientadas a la obtención de un título, y de carácter no reglado.

3. La Universidad dentro de su propia estructura o por convenio con otras universidades, nacionales o extranjeras, podrá organizar sus enseñanzas de modo que se obtenga simultáneamente más de un título.

Artículo 160. Clases y régimen de creación.

1. Las enseñanzas regladas se clasifican, en función de la titulación a la que se dirigen, en:

a) Enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales reconocidos u homologados.

b) Enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios.

2. La implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán acordadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, bien a propuesta del Consejo Social o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo, en todo caso previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz y de la Junta del Centro afectado.

3. La aprobación de los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, correspondientes a enseñanzas que hayan sido implantadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno. La elaboración y la propuesta de revisión corresponde a las Juntas de Centro.

4. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de la implantación y de los planes de estudios de títulos propios, así como la de su supresión. La iniciativa para la implantación y supresión de títulos propios corresponde a las Juntas de Centro, a las que asimismo corresponde la elaboración y propuesta de revisión de los planes de estudio.

5. Para la aprobación de la propuesta de implantación de estas enseñanzas regladas será preceptiva la realización de los siguientes informes:

a) Estudio sobre la viabilidad científica, técnica o artística de la titulación, así como la justificación socioeconómica de su implantación.

b) Estudio económico-financiero del coste de la implantación y de los recursos para su financiación.

c) Elaboración del correspondiente plan de estudios, conforme a los requisitos que en cada caso la ley establezca.

d) Determinación del título al que conducen los estudios.

6. En los correspondientes procedimientos participarán los Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros que resulten directamente afectados por la implantación de las enseñanzas de que se trate.

7. De acuerdo con la legislación en cada caso aplicable, se podrán establecer enseñanzas conjuntas con otras Universidades, Centros de enseñanza superior o Centros de investigación, a través del correspondiente convenio. La Universidad podrá reconocer las enseñanzas que se impartan en las instituciones antes citadas, con los efectos que en cada caso sean legalmente procedentes.

Artículo 161. Postgrado y Doctorado.

1. Los estudios de Postgrado y Doctorado, conducentes a la obtención del correspondiente título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación profesional e investigadora dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico o artístico. Se regirán por lo establecido en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en estos Estatutos y en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.

2. La Universidad de Cádiz prestará especial atención a las enseñanzas de postgrado conducentes a la obtención de los correspondientes títulos.

3. El Consejo de Gobierno delegará la organización y control del Postgrado y Doctorado en la Comisión de Postgrado y Doctorado de la Universidad. Su composición y funciones serán regulados por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la legislación vigente.

4. La Comisión de Postgrado y Doctorado propondrá al Consejo de Gobierno un Reglamento de Organización y Funcionamiento, las normas que han de cumplir los distintos programas de Doctorado, la normativa para la defensa de la Tesis Doctoral y, en su caso, los estudios de Postgrado, todo ello con arreglo a la legislación vigente.

5. La propuesta de itinerarios de Postgrado y programa de Doctorado, así como las funciones de los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios en el desarrollo de aquéllos será objeto de una regulación específica por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad.

6. La docencia impartida en Postgrado y Doctorado se computará a todos los efectos dentro de la dedicación del profesor responsable. El Consejo de Gobierno acordará la carga docente del profesorado por este concepto.

Artículo 162. Enseñanzas no regladas.

La Universidad de Cádiz podrá organizar enseñanzas de carácter no reglado cuya naturaleza y contenido deberán estar orientados hacia la especialización, actualización y perfeccionamiento profesional, científico o artístico y a la formación a lo largo de toda la vida.

Artículo 163. Enseñanzas no presenciales.

1. La Universidad de Cádiz promoverá la enseñanza no presencial en todos sus títulos y estudios, reglados y no reglados.

2. La Universidad podrá habilitar o crear Centros y estructuras que organicen enseñanzas en modalidad no presencial, de acuerdo con lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

CAPITULO III

Del Régimen Académico

Artículo 164. Régimen de evaluación y convocatorias.

1. Los alumnos tendrán derecho a la evaluación objetiva de sus conocimientos mediante la realización de exámenes u otros sistemas de verificación de conocimientos.

2. Se establecen dos convocatorias ordinarias. La primera de las convocatorias se celebrará inmediatamente después de la finalización de cada cuatrimestre (febrero o junio) y la segunda, en septiembre. Se establecerá una convocatoria extraordinaria para alumnos repetidores y otra para alumnos próximos a finalizar sus estudios.

3. El período de exámenes de las distintas convocatorias será fijado por el Consejo de Gobierno en el calendario académico oficial.

4. Los alumnos podrán presentarse en cada curso académico a las convocatorias de examen que se establezcan reglamentariamente.

5. Si un alumno agota dos convocatorias con un mismo profesor, podrá optar por cursar la asignatura con otro profesor que imparta la misma en un grupo distinto, en caso de que lo hubiera.

6. El Consejo de Gobierno aprobará la reglamentación sobre normativa de exámenes, evaluaciones y proyectos fin de carrera, de conformidad con la legislación vigente aplicable y los presentes Estatutos.

Artículo 165. Revisión de exámenes.

1. Los estudiantes tienen derecho a la revisión de exámenes en su presencia en las fechas que se establezcan al hacerse públicas las calificaciones, de conformidad con la normativa reglamentaria.

2. Tras la revisión de examen, los alumnos podrán reclamar ante el Director del Departamento la calificación obtenida, justificando las razones de su reclamación.

3. El Consejo de Gobierno aprobará la reglamentación sobre reclamación de exámenes, de conformidad con la legislación vigente aplicable y los presentes Estatutos.

Artículo 166. Normas de progreso y permanencia.

El Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, y previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, aprobará las normas que regulen el progreso y permanencia

de los estudiantes en la Universidad de Cádiz, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

Artículo 167. Cambios de titulación, adaptación y convalidación.

1. El Consejo de Gobierno establecerá, de acuerdo con los criterios generales que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria y la normativa vigente, un reglamento que regule los criterios y procedimientos para los cambios de titulación, adaptación y convalidación de estudios.

2. Para la aplicación del citado reglamento, y con la composición que en él se fije, se constituirá en cada Centro una Comisión de Convalidaciones, asesorada en cada caso por las áreas de conocimiento implicadas en el expediente. Asimismo, se constituirá una Comisión Central de Convalidaciones con representantes de todos los Centros para resolver posibles reclamaciones.

Artículo 168. Tutores.

A los alumnos se les podrá asignar, en el momento de ingreso en un Centro, un tutor entre el personal docente del mismo, el cual deberá asistir y asesorar en todas aquellas cuestiones relacionadas con la docencia. El Consejo de Gobierno aprobará un reglamento que regule este sistema de tutorías.

Artículo 169. Colaboradores honorarios.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de un Departamento, podrá acordar el nombramiento de Colaboradores honorarios, entre aquellos profesionales que, por su especial cualificación, puedan contribuir de forma efectiva a la docencia e investigación.

2. El nombramiento como Colaborador honorario no tendrá efectos retributivos, implicará la concesión de la venia docendi y tendrá duración anual; podrá ser prorrogado por iguales períodos.

3. El personal docente e investigador que, al alcanzar su jubilación, acredite el reconocimiento de méritos docentes y de investigación podrá ser nombrado Colaborador Honorario.

Artículo 170. Premios Extraordinarios.

1. A propuesta de las respectivas Juntas de Centro, el Rector podrá conceder el Premio Extraordinario en cada una de las titulaciones oficiales impartidas en cada Centro de la Universidad de Cádiz, a estudiantes que hayan finalizado sus estudios en un mismo curso académico, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento aprobado al efecto por el Consejo de Gobierno.

2. Asimismo, el Rector podrá conceder Premios extraordinarios de doctorado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Doctor.

CAPITULO IV

De la Internacionalización de las Enseñanzas

Artículo 171. Ambitos preferentes.

En el marco de las normas que dicten el Gobierno y la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de sus respectivas competencias, la Universidad de Cádiz adoptará las medidas necesarias para promover su internacionalización, especialmente con los países de Europa, América Latina, el Magreb y todos aquellos países o territorios vinculados con España por un legado histórico o cultural común, así como su plena integración en el espacio europeo de enseñanza superior.

Artículo 172. Espacio europeo de enseñanza superior.

1. La Universidad de Cádiz procederá a la completa introducción y aplicación del sistema de medida del haber aca-

démico, sea el crédito europeo o cualquier otra unidad que se adopte en el espacio europeo de enseñanza superior.

2. Se promoverá la convergencia europea en la estructura de las titulaciones.

3. Se adoptarán las medidas necesarias para acompañar a los títulos oficiales expedidos el suplemento europeo al título.

Artículo 173. Convenios de colaboración e intercambio.

La Universidad de Cádiz podrá establecer convenios de colaboración e intercambio con otras Universidades, Organismos o Entidades, nacionales o extranjeras, según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 174. Dobles titulaciones y doctorados conjuntos.

Se fomentará el desarrollo de las dobles titulaciones y de la codirección de tesis doctorales con Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior extranjeras, de acuerdo con lo que disponga la normativa vigente.

Artículo 175. Enseñanzas en el extranjero y enseñanzas para extranjeros.

1. La Universidad de Cádiz podrá impartir enseñanzas en el extranjero según lo dispuesto en la legislación universitaria.

2. También promoverá la oferta de sus enseñanzas para extranjeros, según la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 176. Acciones de movilidad.

1. Será objetivo de la Universidad la movilidad de los estudiantes en el ámbito internacional y, especialmente, en el espacio europeo de enseñanza superior a través de los programas correspondientes.

2. Asimismo, se promoverá, siguiendo la normativa vigente, el reconocimiento académico de los períodos de estudio cursados en Universidades europeas, y en Universidades del resto del mundo, al amparo de programas y convenios internacionales suscritos por la Universidad de Cádiz.

3. La Universidad de Cádiz fomentará la movilidad de los profesores en el ámbito internacional y, especialmente, en el espacio europeo de enseñanza superior a través de programas, convenios específicos y de los programas de la Unión Europea y de otros organismos e instituciones.

Artículo 177. Comisión de Relaciones Internacionales.

1. Existirá una Comisión de Relaciones Internacionales que ordenará las actividades universitarias en materia internacional.

2. En cada Centro de la Universidad de Cádiz podrá existir una Subcomisión de Relaciones Internacionales que ordenará las actividades de ese Centro en materia internacional.

3. La composición y funciones específicas de la Comisión de Relaciones Internacionales y de las Subcomisiones de Relaciones Internacionales serán determinadas por el Consejo de Gobierno, el cual aprobará también su reglamento.

TITULO V

DE LA INVESTIGACION

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 178. Objetivos y fines.

1. La investigación es fundamento esencial de la docencia universitaria y una actividad esencial para el progreso cultural, científico y técnico de la sociedad.

2. En virtud de ello, la Universidad de Cádiz asume como uno de sus fines primordiales la ampliación del conocimiento en todas las ramas del saber mediante el fomento, el apoyo

y la coordinación de la actividad investigadora, la formación de los investigadores y la transmisión del conocimiento a la sociedad.

3. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador de la Universidad de Cádiz de acuerdo con los fines generales de la universidad y dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 179. Capacidad investigadora.

La plena capacidad investigadora reconocida por las leyes comprende el derecho y el deber de elegir y realizar libremente las investigaciones sin otros límites que los derivados de la legislación vigente y la racionalidad en el aprovechamiento de los recursos. La Universidad de Cádiz garantizará el ejercicio de este derecho y velará por el cumplimiento de este deber.

Artículo 180. Iniciación de los alumnos en la investigación.

La Universidad de Cádiz promoverá el contacto de los alumnos con la actividad investigadora por medio de las programaciones y metodologías docentes, los estudios de doctorado, la convocatoria de becas de colaboración con los Departamentos y la creación de planes de participación de los alumnos en la investigación, bien en entidades propias, bien participadas por la Universidad, así como en empresas e instituciones públicas o privadas por la vía de convenios de cooperación educativa.

CAPITULO II

De la Actividad Investigadora

Artículo 181. Organos responsables.

La investigación se llevará a cabo por parte de los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación.

Artículo 182. Grupos de investigación.

1. Los grupos de investigación son unidades fundamentales de investigación organizadas en torno a una o varias líneas comunes de actividad científica.

2. Estarán integrados por miembros del personal docente e investigador de la Universidad, personal de administración y servicios e investigadores ajenos a la Universidad de Cádiz, y serán coordinados por un investigador doctor perteneciente a la misma.

3. Tendrán autonomía para gestionar los fondos generados por su propia actividad dentro de los límites establecidos por las normas reguladoras de las fuentes de financiación y la normativa universitaria.

Artículo 183. Proyectos de investigación.

1. El personal docente e investigador, dentro de límites de la legalidad vigente, podrá desarrollar proyectos de investigación financiados por entidades públicas o privadas.

2. Corresponde al Vicerrectorado de Investigación la tarea de asesoramiento del personal docente e investigador en las diferentes convocatorias y la gestión de los proyectos de investigación.

Artículo 184. Becas y contratos de investigación.

1. La Universidad de Cádiz podrá convocar becas doctorales para la realización de tareas de investigación o de colaboración con cargo a grupos y proyectos de investigación, contratos con el exterior, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

2. Igualmente, podrá contratar personal docente, personal investigador, personal técnico y otro personal para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica.

3. El procedimiento de convocatoria y adjudicación de las becas, así como de la aprobación de los contratos, se

recogerá en una normativa al efecto que, elaborada por la Comisión de Investigación, habrá de ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

4. En el caso de que las becas o contratos tengan como alguna de sus finalidades la terminación de una Tesis Doctoral en la Universidad de Cádiz, se fomentará, apoyará y facilitará la incorporación en régimen laboral a otras instituciones, públicas o privadas, con el fin de completar su formación y desarrollo, una vez alcanzado el grado de Doctor.

Artículo 185. Movilidad del personal docente e investigador.

1. La Universidad de Cádiz fomentará y apoyará la movilidad de su personal docente e investigador con el fin de mejorar su formación, desarrollar su actividad investigadora, dar a conocer los resultados de ésta y elaborar proyectos de investigación con entidades externas públicas o privadas.

2. Este apoyo se concretará en la dotación de recursos económicos y en la concesión de los oportunos permisos y licencias dentro del marco de la legislación competente y según las previsiones a estos efectos de los Estatutos.

Artículo 186. Reducción de la carga docente.

1. El Consejo de Gobierno fijará las normas para que el Personal Docente e Investigador consagrado a la actividad investigadora pueda beneficiarse de la reducción de su carga docente.

2. A este respecto serán criterios relevantes la productividad científica y la dirección de proyectos de investigación.

CAPITULO III

De la Ordenación de la Actividad Investigadora

Artículo 187. La Comisión de Investigación.

1. La Universidad de Cádiz contará con una Comisión de Investigación, que estará compuesta por el Vicerrector de Investigación, en calidad de Presidente, el Director del Secretariado de Investigación, que actuará como Secretario, cinco profesores doctores de diferentes áreas de conocimiento, un profesor no doctor, un becario de investigación o investigador contratado, un alumno de doctorado y un miembro del PAS, elegidos todos ellos por el Consejo de Gobierno.

2. Son funciones de la Comisión de Investigación:

a) Elaborar la propuesta del Plan Propio de Investigación, que habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Proponer, en el marco de la legislación vigente, la concesión de las ayudas y becas recogidas en el Plan Propio de Investigación de la Universidad.

c) Dictaminar la aprobación de los contratos formalizados al amparo del artículo 83 de la LOU, con arreglo al procedimiento que establezca reglamentariamente.

d) Informar sobre la creación de Institutos y Centros de Investigación y del reconocimiento de los grupos de investigación.

e) Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Rector o el Consejo de Gobierno.

f) Elevar al Rector y al Consejo de Gobierno cuantas propuestas estime oportunas en materias de su competencia.

g) Intervenir en todas aquellas decisiones que prevean los presentes Estatutos y los reglamentos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 188. Publicidad y evaluación de la actividad investigadora.

1. La Universidad de Cádiz elaborará periódicamente una memoria en la que se recogerá y se dará publicidad a la actividad investigadora de su Personal Docente e Investigador.

2. Igualmente, procederá con carácter periódico a la evaluación la actividad investigadora del Personal Docente e Inves-

tigador. El Consejo de Gobierno fijará las directrices generales para esta evaluación.

Artículo 189. El Comité de Bioética.

La Universidad de Cádiz contará con un Comité de Bioética cuya composición y funciones serán fijadas por reglamento del Consejo de Gobierno. Capítulo IV. De la investigación universitaria y el entorno social.

Artículo 190. Contratos con el exterior.

1. Los Grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Cádiz, y su profesorado a través de los anteriores o de los órganos, Centros, fundaciones o estructuras organizativas de la Universidad dedicadas a canalizar la investigación del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación podrán contratar con personas, Universidades o entidades públicas y privadas la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

2. Dicha contratación se realizará a través de un procedimiento administrativo único que será regulado por un reglamento que elaborará la Comisión de Investigación y deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno. En todo caso, los trabajos deberán tener el visto bueno de los Directores de los Departamentos de los profesores participantes y ser autorizados por el Vicerrector de Investigación, previo informe favorable de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación. La publicidad de los contratos así como de las cantidades percibidas deberán quedar garantizadas.

3. En la distribución que se realice de los recursos, deberán destinarse, en todo caso, cantidades a cubrir los siguientes conceptos:

- a) gastos materiales y de personal que supongan la realización del trabajo o el desarrollo del curso;
- b) remuneración del personal docente e investigador por las actividades derivadas del cumplimiento del contrato;
- c) incremento de los fondos propios destinados a la investigación del Departamento o Instituto Universitario o Sección Departamental correspondiente;
- d) costes indirectos soportados por la Universidad y derivados de la realización de los trabajos;
- e) incremento del crédito en concepto de gastos que la Universidad de Cádiz destina a investigación.

4. La regulación prevista para esta contratación será de aplicación a los convenios de cooperación suscritos por la Universidad de Cádiz en los que se prevean remuneraciones económicas para el personal.

Artículo 191. Transferencia de los resultados de la investigación.

1. Para la transferencia de los resultados de la investigación a la sociedad la Universidad contará con un servicio específico técnico-administrativo que estará integrado en el Vicerrectorado de Investigación.

2. Serán funciones de este servicio:

- a) Identificar y difundir la oferta científico-técnica de la Universidad.
- b) Facilitar, promover y asesorar la contratación de trabajos de carácter científico, técnico y artístico entre los investigadores de la Universidad y entidades externas.
- c) Mantener y actualizar la base de datos de investigadores e investigación en la Universidad.
- d) Informar a los investigadores, grupos de investigación, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación de

cuantas convocatorias públicas y privadas en investigación lleguen a su conocimiento.

e) Gestionar contratos de carácter científico, técnico y artístico de la Universidad y mantener el registro de los contratos realizados entre la Universidad y entidades externas.

f) Gestionar los derechos de propiedad industrial e intelectual de los resultados de la investigación desarrollada por la Universidad.

g) Facilitar, promover y asesorar la creación de empresas de base tecnológica.

Artículo 192. Empresas de base tecnológica.

1. La Universidad promoverá la creación y participación en empresas de base tecnológica, a partir de la actividad investigadora, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios conforme al régimen previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

2. La creación de este tipo de empresas, así como la autorización al Personal Docente e Investigador para participar en sus actividades, requerirá de la autorización explícita del Consejo de Gobierno.

Artículo 193. Centros de investigación y entidades externas.

1. La Universidad podrá participar en la creación y la gestión de Centros de investigación orientados a actividades de investigación (básica o aplicada) y al desarrollo tecnológico.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno reglamentar el procedimiento de creación y supresión de estos Centros.

3. Igualmente, la Universidad podrá establecer acuerdos de colaboración con entidades externas, públicas o privadas, para desarrollar actividades de investigación.

Artículo 194. Propiedad industrial.

1. Corresponde a la Universidad la titularidad de las invenciones realizadas por su personal, tanto Docente e Investigador como de Administración y Servicios, como consecuencia del desempeño de su labor en la Universidad, siempre que la investigación no sea llevada a cabo en colaboración con otras entidades públicas o privadas, en cuyo caso la entidad titular vendrá determinada en el convenio de colaboración suscrito al efecto.

2. El régimen de participación del personal en los beneficios derivados de la explotación o cesión de los derechos de propiedad industrial de la Universidad se regirá por la legislación vigente y por un Reglamento que, elaborado por la Comisión de Investigación, habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

CAPITULO V

De la Financiación de la Investigación

Artículo 195. Recursos económicos.

1. La Universidad de Cádiz fomentará la investigación consignando a ese fin para cada ejercicio económico las cantidades que se estimen convenientes en las diferentes partidas presupuestarias. La memoria económica anual recogerá explícitamente la ejecución pormenorizada del gasto correspondiente a esta actividad.

2. Igualmente, procurará y fomentará la obtención de recursos económicos para la investigación concurriendo, como institución o a través de su Personal Docente e Investigador, a las diferentes convocatorias públicas o privadas de ámbito autonómico, nacional o internacional.

Artículo 196. Distribución y asignación de recursos económicos.

1. La Universidad de Cádiz, dentro de sus posibilidades presupuestarias, proveerá la dotación de infraestructuras y

espacios de uso general, recursos bibliográficos y equipamiento científico para la realización de la actividad investigadora.

2. Del mismo modo, dentro de sus posibilidades presupuestarias y con objeto de garantizar el ejercicio del derecho y el deber de investigar, aprobará con carácter anual un Plan Propio de Investigación para el fomento y apoyo de la actividad investigadora.

3. La productividad científica será criterio relevante para la dotación económica de grupos de investigación, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

TITULO VI

DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 197. Definición y funciones.

El Defensor Universitario es la institución universitaria que vela por el respeto a los derechos y libertades de los miembros y grupos de la Comunidad universitaria, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, según lo establecido en la Disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica de Universidades, lo establecido en estos Estatutos y lo que prevea el Reglamento de Organización y funcionamiento del Defensor Universitario aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 198. Procedimiento de elección y cese.

1. El Rector nombrará Defensor Universitario a quien resulte elegido por el Claustro por mayoría absoluta de sus miembros de hecho en primera vuelta o por mayoría simple en segunda vuelta. El Defensor habrá de ser miembro del personal docente o investigador a tiempo completo o del personal de administración y servicios.

2. Para su elección por el Claustro, el Rector propondrá un candidato, oídos los representantes del personal docente e investigador, personal de administración y servicios y estudiantes. De no resultar elegido, el Rector propondrá otro candidato.

3. El procedimiento para su elección será regulado por el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

4. Su cese se producirá por petición propia, acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Claustro como consecuencia de una moción de censura presentada por, al menos, el 20% de sus miembros, o por ausencia o baja por enfermedad superior a los cuatro meses.

Artículo 199. Duración del mandato.

La duración del mandato del Defensor Universitario será de cuatro años con posibilidad de reelección por una sola vez consecutiva, no computándose a estos efectos los mandatos inferiores a dos años.

Artículo 200. Defensores Universitarios Adjuntos.

1. El Defensor Universitario podrá proponer el nombramiento de defensores adjuntos que habrán de ser miembros de la comunidad universitaria.

2. Los Adjuntos cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Defensor Universitario, cuando concluya el mandato del Defensor que los propuso o por ausencia o incapacidad superior a los cuatro meses consecutivos.

Artículo 201. De las retribuciones y protocolo.

El Defensor Universitario se equipará al cargo de Vicerrector a efectos de los complementos retributivos y protocolo y los Defensores Universitarios Adjuntos al de Director de Departamento.

Artículo 202. Dedicación y régimen de funcionamiento.

1. El Defensor Universitario tendrá derecho a estar dispensado de sus obligaciones docentes e investigadoras o, en caso de ser miembro del personal de administración y servicios,

de los cometidos propios de su puesto de destino. Los Adjuntos compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, si bien tendrán derecho a una reducción del cincuenta por ciento.

2. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos y el respeto y defensa de los derechos y libertades de la Comunidad universitaria, no estarán sometidos a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia e imparcialidad.

3. El Defensor Universitario actuará a iniciativa propia o a instancia de cualquier miembro de la comunidad universitaria, a través de la presentación de la correspondiente solicitud o queja. Sus resoluciones no tendrán carácter vinculante ni serán susceptibles de recurso alguno, y serán notificadas al interesado con los requisitos legalmente exigidos y comunicadas al órgano universitario afectado, con las sugerencias o recomendaciones que considere convenientes para la subsanación, en su caso, de las deficiencias observadas.

4. El Rectorado proveerá el apoyo administrativo y de infraestructuras y los medios económicos necesarios para su función, para lo que se instaurará una Oficina del Defensor Universitario.

5. Al principio de cada curso académico, el Defensor Universitario presentará al Claustro una Memoria de las actividades desarrolladas durante el curso anterior, con un apartado específico acerca de los temas o asuntos no resueltos pese a su informe o dictamen. También informará al Claustro o al Consejo de Gobierno de aquellos asuntos que estime convenientes por iniciativa propia o cuando le sea requerido por una quinta parte del órgano colegiado.

6. Las autoridades académicas, los órganos unipersonales y colegiados, así como los diversos servicios de la Universidad deberán prestar al Defensor Universitario el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

TITULO VII

DEL REGIMEN JURIDICO Y ELECTORAL

CAPITULO I

Régimen Jurídico

Artículo 203. Régimen básico.

La Universidad de Cádiz, en cuanto Administración Pública, adecuará su organización y actividad a la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas, que desarrollará a través de su Reglamento de Gobierno y Administración.

Artículo 204. Prerogativas y potestades.

1. La Universidad en su calidad de Administración pública, y dentro de la esfera de sus competencias, ostentará las prerogativas y potestades que establezca la legislación aplicable y, en concreto, las siguientes:

- a) La potestad de reglamentación de su actividad, funcionamiento y organización.
- b) La potestad de programación y planificación.
- c) La potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, las prelación y preferencias reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

h) La exención de garantías, depósitos y cauciones ante cualquier órgano administrativo o jurisdiccional en cualquier tipo de procedimiento en las mismas condiciones que la Comunidad Autónoma de Andalucía, litigando con el beneficio de justicia gratuita.

2. En particular, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Artículo 205. De la potestad reglamentaria.

La potestad reglamentaria corresponde al Claustro, al Consejo de Gobierno y al Rector, y se distribuirá según el criterio material que establezca el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, que a su vez podrá determinar otros órganos a los que atribuya dicha potestad.

Artículo 206. Recursos.

1. Las resoluciones del Rector y los acuerdos del Consejo Social, del Consejo de Gobierno y del Claustro Universitario, agotan la vía administrativa y por tanto podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. Las resoluciones de los restantes órganos de gobierno serán recurribles en alzada ante el Rector.

Artículo 207. Inspección General de Servicios.

La Universidad dispondrá, bajo la inmediata dependencia del Rector, de una Inspección General de Servicios cuyas competencias y funcionamiento serán establecidas por el Consejo de Gobierno.

Artículo 208. Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario de la Universidad de Cádiz se establecerá por un Reglamento aprobado por el Claustro, a propuesta del Consejo de Gobierno, que asegurará el cumplimiento efectivo de las obligaciones que dimanen de los presentes Estatutos.

CAPITULO II

Régimen Electoral

Artículo 209. Régimen electoral.

1. Se garantiza que en los órganos de gobierno y representación de la Universidad esté asegurada la representación de los diferentes sectores de la Comunidad universitaria, que son los siguientes:

- a) Profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.
- b) Resto del personal docente e investigador, distinguiéndose entre profesores no doctores pertenecientes a los cuerpos docentes y demás personal docente e investigador.
- c) Estudiantes.
- d) Personal de administración y servicios.

2. La elección de los representantes de los distintos sectores de la Comunidad universitaria en el Claustro Universitario, en las Juntas de Facultad o Escuela y en los Consejos de Departamento se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos previstos en el Reglamento Electoral de la Universidad.

3. La elección de los restantes órganos de gobierno, representación, participación y asesoramiento de la Universidad se realizará en los términos previstos en la normativa, estatal o autonómica que resulte de aplicación, en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la Universidad.

Artículo 210. Censo electoral.

1. Corresponde al Secretario General la elaboración y mantenimiento actualizado del censo electoral de la Universidad en los diferentes sectores de la Comunidad universitaria descritos en el artículo anterior, para lo cual contará con la colaboración de los restantes órganos universitarios, y, particularmente, de los Secretarios de Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, en su caso. Ordenará su publicación con ocasión de la celebración de elecciones.

2. En materia electoral, los Secretarios de Facultades y Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación dependerán orgánicamente del Secretario General. Serán responsables de la publicación de los censos en las elecciones que hayan de celebrarse en sus respectivos ámbitos.

3. En las elecciones que se celebren en el seno de órganos colegiados, los componentes de los mismos configurarán el censo electoral.

4. El Secretario General organizará la selección de miembros de las mesas electorales de los diferentes sectores de la Comunidad universitaria para órganos centrales y supervisará la elección de las mesas electorales por los Secretarios de Facultades, Escuelas y Departamentos.

Artículo 211. Sufragio.

1. Tienen derecho de sufragio activo los miembros de la Comunidad universitaria con nombramiento, contrato o matriculación en vigor a la fecha de cierre del censo. Gozarán de sufragio pasivo quienes se encuentren en la situación anterior y cumplan los restantes requisitos establecidos en la LOU y en los presentes Estatutos.

2. El derecho de sufragio es personal e intransferible, sin que se admita delegación en su ejercicio. Podrá regularse la emisión de voto anticipado.

3. Los representantes elegidos no estarán ligados por mandato imperativo.

4. Las elecciones de representantes para órganos colegiados se harán mediante el sistema de candidatura abierta en cada sector y voto limitado, correspondiendo a cada elector el derecho a votar hasta un máximo del 75 por ciento del total de puestos que se deban cubrir en su sector. Si sólo fuese uno el puesto de representante a elegir o si se tratase de órganos unipersonales, la votación será uninominal.

5. Las vacantes que se produzcan en puestos de representación en órganos colegiados serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la elección anterior.

Artículo 212. Convocatoria de elecciones.

1. Corresponde al Rector convocar las elecciones a órganos centrales unipersonales o colegiados que se celebren en la Universidad, y las de órganos periféricos, a los presidentes de estos últimos.

2. Salvo disposición en otro sentido, la convocatoria de elección de órganos unipersonales y colegiados habrá de realizarse antes de quince días de la fecha de terminación del mandato. Si el cese se debe a causas distintas a la terminación del mandato la convocatoria se realizará dentro de los quince días siguientes.

3. En el caso de terminación del mandato y, hasta tanto no tomen posesión los nuevos órganos unipersonales o sean proclamados los representantes en órganos colegiados, seguirán en funciones los anteriores.

Artículo 213. Circunscripción electoral.

La circunscripción electoral podrá ser única para los órganos centrales o estar desconcentrada total o parcialmente en Facultades y Escuelas.

Artículo 214. Elecciones al Claustro.

1. La elección de los miembros del Claustro se hará por Centros y por los distintos sectores de la Comunidad universitaria, a excepción del personal de administración y servicios, que constituirá una circunscripción única.

2. La determinación del número de representantes que corresponden a cada sector en cada Centro será determinada de forma proporcional en función del porcentaje que el número de electores de ese Centro represente sobre el total de electores del respectivo sector.

3. En el caso de que la anterior regla no otorgue representación en un Centro a miembros de cualquiera de los sectores, podrá formarse una circunscripción por agrupación por campus con otros Centros en los que se produzca la misma circunstancia, hasta alcanzar representación o, en último caso, con el Centro del mismo campus con menor porcentaje que sí tenga derecho a representación.

Artículo 215. Elecciones a Rector.

1. La Junta Electoral General determinará, tras el escrutinio de los votos, los coeficientes de ponderación que corresponde aplicar al voto a candidaturas válidamente emitido en cada sector, al efecto de darle su correspondiente valor en atención a los porcentajes fijados en estos mismos Estatutos.

2. Será proclamado Rector, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones a que se refiere el párrafo anterior. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más apoyados en la primera votación, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta.

Artículo 216. Organización electoral.

1. La organización electoral comprende una Junta Electoral General y Juntas Electorales de Facultades o Escuelas, que supervisarán y resolverán las incidencias que se presenten en los correspondientes procesos:

a) La Junta Electoral General estará presidida por el Rector, actuando como secretario de la misma el Secretario General y como vocales tantos miembros elegidos por el Claustro entre ellos como sectores de la Comunidad universitaria.

b) Las Juntas Electorales de Facultades y Escuelas estarán presididas por el Decano o Director de la Facultad o Escuela, actuando como Secretario el Secretario del Centro y, en su defecto, el profesor de mayor categoría y antigüedad y como vocales tantos miembros elegidos por la Junta de Facultad o Escuela entre ellos como sectores de la Comunidad universitaria.

c) La condición de miembro de una Junta electoral es incompatible con la presentación como candidato a las elecciones en las que haya de actuar.

2. La Junta Electoral General actuará en única instancia en los procesos electorales correspondientes a los órganos centrales de la Universidad y en segunda instancia en los procesos electorales correspondientes a los órganos periféricos mediante la resolución de recursos contra las decisiones tomadas por las Juntas Electorales de Facultades y Escuelas. En los mismos términos actuará en las elecciones de representantes estudiantiles.

3. Las Juntas Electorales de las Facultades o Escuelas actuarán en primera instancia en los procesos electorales correspondientes a los órganos periféricos de la Universidad y en los de representantes estudiantiles que se celebren en su ámbito.

4. La Junta Electoral General y las Juntas Electorales de Facultades y Escuelas proclamarán los candidatos a las elecciones que se celebren en su ámbito, y, tras su celebración, los candidatos electos, resolviendo las incidencias y reclamaciones que se presenten en relación con cualquier actuación del proceso electoral.

5. La Junta Electoral General y las Juntas Electorales de Facultades y Escuelas podrán encomendar a sus respectivos presidentes las competencias que estimen oportunas.

6. Se garantizará un sistema de reclamaciones a los actos en que se divide el proceso electoral, cuya interposición, presentación en el registro electoral correspondiente y admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecución del acto impugnado. Se cuidará de la resolución de estas reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones del proceso electoral que no resulten afectadas por la reclamación.

TITULO VIII

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 217. Autonomía Económica y Financiera.

La Universidad de Cádiz gozará de autonomía económica y financiera de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades y en la legislación autonómica, y dispondrá de los recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO II

Del Patrimonio

Artículo 218. Patrimonio de la Universidad.

1. El patrimonio de la Universidad de Cádiz está constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad ostente y cuantos otros pueda adquirir o le sean atribuidos por el ordenamiento jurídico.

2. La Universidad de Cádiz es titular de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus funciones, así como de los que en el futuro, se destinen a estos mismos fines por el Estado o por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Se incorporarán al patrimonio de la Universidad de Cádiz las donaciones que reciba y el material inventariable y bibliográfico que se adquiera con cargo a los fondos de investigación o contratación con terceros, salvo aquél que por convenio deba adscribirse a otras entidades, sin menoscabo del resto de bienes que por su naturaleza hayan de inventariarse y con independencia de su fuente de financiación o capítulo presupuestario donde se hubieran adscrito.

4. Incumbe a toda la comunidad universitaria la conservación y correcta utilización del patrimonio de la Universidad de Cádiz. El incumplimiento de estas obligaciones será objeto de sanción conforme a la legislación vigente y a las normas que en su desarrollo dicte el Consejo de Gobierno.

Artículo 219. Administración y disposición de bienes.

La administración, disposición, desafectación y tributación de los bienes de dominio público, así como la administración, disposición y tributación de los bienes patrimoniales se ajustarán a las normas generales que rijan esta materia. En concreto, los actos de disposición de bienes inmuebles de titularidad universitaria, así como de los muebles cuyo valor exceda de la cuantía que se establezca en las normas que al respecto determine la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán acordados por el Consejo de Gobierno, con la aprobación del Consejo Social. Por lo que respecta al resto de bienes patri-

moniales, los actos de disposición corresponderán al Rector o cargo en quien delegue.

Artículo 220. Inventario.

1. El Gerente deberá promover y efectuar las inscripciones y anotaciones registrales que sean obligatorias, a tenor de la legislación vigente, así como las que favorezcan los intereses de la Universidad de Cádiz, dando cuenta motivada de las mismas al Rector y al Consejo de Gobierno.

2. El inventario general de bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de la Universidad de Cádiz deberá ser elaborado y actualizado anualmente por la Gerencia, salvaguardando su custodia para consulta por los interesados en el mismo.

Artículo 221. Exenciones tributarias.

Los bienes afectos al cumplimiento de los fines de la Universidad, los actos que se realizan para el desarrollo inmediato de tales fines y los rendimientos de los mismos disfrutarán de exención tributaria de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPITULO III

Del Presupuesto

Artículo 222. Elaboración y aprobación del presupuesto.

1. La Universidad de Cádiz podrá elaborar programaciones plurianuales que puedan conducir a la aprobación, por la Comunidad Autónoma de Andalucía, de convenios y contratos-programas que incluirán sus objetivos, financiación y la evaluación del cumplimiento de los mismos.

2. A iniciativa del Rector, el Consejo de Gobierno confeccionará y propondrá al Consejo Social, para su aprobación, los presupuestos plurianuales, para lo cual será necesaria la aprobación previa de planes estratégicos para la Universidad de Cádiz. En dichos planes estratégicos la Universidad de Cádiz fijará sus objetivos específicos sociales, académicos e investigadores, la planificación económica de su actividad y los programas destinados a lograr dichos objetivos.

3. El presupuesto de la Universidad de Cádiz será único, tendrá carácter público y habrá de ser equilibrado y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos. El estado de ingresos del presupuesto de la Universidad de Cádiz incluirá los procedentes de los precios públicos aplicados a los servicios prestados, las transferencias procedentes de la Junta de Andalucía en aplicación del modelo de financiación vigente en cada momento y cuantos otros ingresos de derecho público y privado pueda obtener. El estado de gastos se clasificará atendiendo a la separación entre gastos corrientes y de capital. Al estado de gastos corrientes se acompañarán las relaciones de puestos de trabajo de todo el personal, tanto docente e investigador como de administración y servicios.

4. El Gerente confeccionará el anteproyecto de presupuesto, el cual debe incluir la financiación básica destinada a garantizar la prestación del servicio con un nivel de calidad mínimo homogéneo para cada una de las unidades de gastos y financiación adicional afecta a resultados y en pro de la mejora de la calidad de la prestación del servicio, todo lo anterior de acuerdo con la definición previa y consensuada de unos indicadores objetivos representativos del cumplimiento de planes específicos de mejora de la calidad. En dicho anteproyecto se incluirá el importe que la Universidad de Cádiz solicite a la Junta de Andalucía con un informe económico justificativo de dicha petición.

5. El anteproyecto de presupuestos será presentado por el Rector al Consejo de Gobierno antes del uno de diciembre del año anterior al que corresponda; una vez informado favorablemente, los remitirá al Consejo Social para su aprobación definitiva.

6. La estructura del presupuesto de la Universidad de Cádiz, su sistema contable y los documentos que comprenden sus Cuentas Anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público, y en general a la normalización contable que emane de la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de universidades o cualquier otra que le fuera de aplicación.

Artículo 223. Prórroga presupuestaria.

En el caso de que el presupuesto no fuese aprobado antes del 1 de enero del año al que corresponde su ejercicio, se entenderá prorrogado automáticamente el presupuesto del año anterior hasta la aprobación del nuevo.

Artículo 224. Modificaciones presupuestarias.

Las modificaciones presupuestarias, tales como ampliaciones y transferencias de créditos y de gastos se ajustarán a lo previsto en la normativa vigente y lo que reglamentariamente se establezca. No obstante, el Consejo de Gobierno podrá desarrollar normativa específica para la no asignación automática de determinados remanentes, respetando siempre los principios de economía, eficiencia y legalidad.

Artículo 225. Operaciones de Endeudamiento.

Las operaciones de endeudamiento de la Universidad de Cádiz requerirán la autorización de la Comunidad Autónoma Andaluza de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Universidades, salvo los supuestos que reglamentariamente se establezcan para dar por concedida de forma implícita tal autorización, atendiendo a su naturaleza, cuantía y duración.

CAPITULO IV

De la Gestión y Control Económico

Artículo 226. Control Externo.

La Universidad de Cádiz está obligada a rendir cuentas de su actividad ante los órganos de fiscalización previstos en la legislación vigente.

Artículo 227. Las Cuentas Anuales.

1. Anualmente se realizará una auditoría financiera externa de las Cuentas Anuales por profesionales habilitados e independientes. El auditor externo será contratado de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y demás legislación vigente. Los resultados de la auditoría se comunicarán al Consejo Social, que los supervisará, al Claustro Universitario y al Consejo de Gobierno. Este último establecerá el procedimiento para su difusión al conjunto de la comunidad universitaria.

2. La Universidad de Cádiz rendirá cuentas de su gestión económica a través de las Cuentas Anuales que reflejarán las cuentas consolidadas de la institución. En las Cuentas Anuales deberán aparecer, entre otras cuestiones, la liquidación definitiva del presupuesto, el estado de la situación patrimonial al fin del año correspondiente, el informe detallado sobre la gestión de los recursos económicos y el informe de auditoría.

3. Las Cuentas Anuales deberán ser examinadas por el Consejo de Gobierno en el primer semestre del año siguiente al que hagan referencia. Una vez informadas favorablemente, serán remitidas al Consejo Social para su aprobación y remisión al órgano fiscalizador correspondiente y de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 228. Contabilidad Analítica.

La Gerencia promoverá la puesta en funcionamiento de una contabilidad analítica tendente a evaluar la gestión individualizada de los diferentes Centros de responsabilidad y actividades, así como el conocimiento de los costes por titulaciones y de diferentes servicios, todo ello en aras a permitir el funcionamiento de un sistema de gestión de los recursos eficaz

y descentralizado con el objetivo de ser útil para sus destinatarios.

Artículo 229. Control Interno.

1. El control interno es un proceso diseñado para conseguir los objetivos específicos de la Universidad de Cádiz, que incumbe a todo el personal de la organización. La Universidad de Cádiz asegurará el control interno de sus ingresos y gastos y organizará sus cuentas según los principios de una contabilidad presupuestaria, patrimonial y analítica. Asimismo, garantizará una gestión transparente de los recursos.

2. El control interno será realizado por una unidad administrativa que desarrollará sus funciones, preferentemente con técnicas de auditoría, con dependencia directa del Rector, tanto orgánica como funcional.

3. La Universidad de Cádiz, de acuerdo con criterios del buen gobierno corporativo, podrá crear un Comité de Auditoría que asumirá las responsabilidades de supervisión del control interno de la misma. El Rector presidirá el Comité de Auditoría, formado por miembros del Consejo de Gobierno y Consejo Social, cuya composición y funciones tendrán que ser desarrolladas reglamentariamente.

CAPITULO V

De la Contratación

Artículo 230. La Contratación Administrativa.

1. La Universidad de Cádiz podrá suscribir contratos de carácter administrativo, entendiéndose como tales aquéllos cuyo objeto directo o conjunto sea la ejecución de obras, la gestión de los servicios públicos, la realización de suministros, así como los de consultoría y asistencia o de servicios, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. También son contratos administrativos, los de objeto distinto a los anteriormente expresados, pero que tengan naturaleza administrativa especial por resultar vinculados al giro o tráfico específico de la Universidad de Cádiz, por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla o por declararlo así una ley.

2. La citada contratación se efectuará de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por el Rector, previo informe del órgano encargado de asesorar jurídicamente a la Universidad de Cádiz.

3. El Rector, oído el Consejo de Gobierno, fijará la composición y funciones de la mesa de contratación. En todo caso, deben formar parte de dicha mesa de contratación un funcionario que tenga atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un auditor interno de la Universidad.

TITULO IX

EMBLEMAS, CEREMONIAS, HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 231. Escudo, bandera y sello.

1. El escudo se organiza de acuerdo con el siguiente blasonamiento: de azul, y sobre ondas de plata y azul, un árbol de plata con hojas del mismo metal, tres raíces de oro sobre las ondas, cuatro ramas de plata y frutado de oro; flanqueado de las columnas de Hércules. Al timbre, la corona real española cerrada por diademas.

2. La bandera es de color amarillo y en su Centro llevará el escudo de la Universidad.

3. El sello será circular e incorporará todos los elementos internos del escudo y, a modo de corona circular, la leyenda: «SIGILLVM VNIVERSITATIS GADITANAE».

4. Queda prohibida su utilización por las restantes personas físicas y jurídicas, salvo que cuenten con autorización concedida por resolución rectoral.

Artículo 232. Doctorado honoris causa.

1. La Universidad concederá el grado de Doctor honoris causa a personas individuales que hayan destacado en el campo de la Ciencia, las Humanidades, la Técnica, la Enseñanza, o en el cultivo de la Artes y la Cultura. Dicha distinción será concedida por el Rector, previa aprobación por el Claustro de la Universidad.

2. Un Reglamento del Consejo de Gobierno regulará las condiciones y procedimiento de tramitación de la propuesta. En todo caso, las Juntas de Facultad o Escuela sólo podrán realizar propuestas unipersonales y entre dos propuestas consecutivas deberán mediar al menos cinco años.

Artículo 233. Medallas y distinciones.

1. Se concederá la medalla de la Universidad de Cádiz, en los diversos tipos que fije el Consejo de Gobierno, para hacer patente el reconocimiento de la misma a personas, instituciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que hayan sobresalido en el campo de la Ciencia, la Técnica, la Enseñanza, el cultivo de las Artes y la Cultura o que de algún modo hayan prestado servicios destacados a la Universidad de Cádiz.

2. El Consejo de Gobierno podrá crear otros honores y distinciones, por propia iniciativa o a propuesta de los restantes órganos de gobierno y representación.

TITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 234. Iniciativa.

1. Podrán proponer la modificación de los presentes Estatutos:

- a) El Rector.
- b) El Consejo de Gobierno.
- c) Una cuarta parte de los miembros del Claustro.

2. La propuesta de reforma deberá ir acompañada de una Memoria razonada y una referencia del articulado que debe ser objeto de reforma.

3. El Rector deberá tomar la iniciativa de reforma en el caso de promulgación de normas legales que obliguen a la necesaria adaptación de los Estatutos.

4. El Claustro abrirá un plazo para presentar enmiendas a los títulos, capítulos o secciones de estos Estatutos que sean objeto de la iniciativa de reforma; habrán de venir avaladas por el 10 por 100 de los miembros del Claustro.

Artículo 235. Aprobación.

1. La propuesta de reforma deberá ser aprobada por el Claustro, reunido en sesión extraordinaria, por mayoría absoluta de sus miembros de hecho.

2. El texto aprobado, junto con un texto que refunda los Estatutos vigentes con las modificaciones introducidas, será remitido a la Comunidad Autónoma de Andalucía para su aprobación definitiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

Disposición adicional primera.

1. La Universidad de Cádiz podrá suscribir conciertos con la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía para la utilización de las instituciones sanitarias con fines docentes.

2. En dichos conciertos se deberá establecer la vinculación de plazas asistenciales de la institución sanitaria con plazas docentes de los cuerpos de profesores de universidad, procurando que exista una adecuada correspondencia entre la actividad docente y asistencial.

3. Los conciertos podrán establecer, asimismo, un número de plazas de profesores asociados que deberá cubrirse por personal asistencial que esté prestando servicios en la institución sanitaria concertada.

4. Los conciertos establecerán, asimismo, el número de plazas de ayudante y profesor ayudante doctor, en las relaciones de puestos de trabajo de las Universidades públicas, que deberán cubrirse mediante concursos públicos entre profesionales sanitarios que hubieran obtenido el título de especialista reconocido oficialmente por el Ministerio de Sanidad y Consumo en los tres años anteriores a la convocatoria del concurso.

5. En las Juntas de Centro y en los Consejos de Departamento acogidos a conciertos, las instituciones sanitarias tendrán el número de representantes que se establezca en dichos conciertos.

6. La Universidad de Cádiz podrá suscribir acuerdo específicos con otras instituciones sanitarias, públicas o privadas, de acuerdo con la normativa legal vigente.

Disposición adicional segunda. A los efectos de la determinación del porcentaje global del personal docente e investigador contratado, no se contabilizará a los profesores asociados en virtud de los conciertos de la Universidad con las instituciones sanitarias. Tampoco será considerado este personal miembro nato del Consejo de Departamento. Su representación en este órgano de gobierno se registrará por las normas generales reguladoras de la presencia del personal docente e investigador contratado no doctor.

Disposición transitoria primera.

1. El Claustro constituyente de la Universidad de Cádiz, elegido conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Universidades, continuará ejerciendo sus funciones como Claustro ordinario hasta que se cumplan cuatro años desde la fecha de su constitución.

2. El Rector elegido conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Universidades antes de la entrada en vigor de estos Estatutos continuará en el desempeño del cargo hasta la finalización del mandato de cuatro años.

3. El Consejo de Gobierno Provisional de la Universidad se constituirá como Consejo de Gobierno de la Universidad, y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la finalización de su mandato.

Disposición transitoria segunda.

1. En el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos el Claustro deberá aprobar el Reglamento Electoral General.

2. En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se procederá a la elección de los correspondientes Decanos y Directores de Centros y Departamentos conforme a las previsiones de estos Estatutos. En el mismo plazo se deberá proceder a la elección de las Juntas de Centro y Consejos de Departamento conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, de acuerdo con la composición provisional que determine la Junta de Centro o Consejo de Departamento existente en el momento de entrada en vigor de estos Estatutos.

3. Una vez cumplido lo previsto en el apartado anterior, se procederá a la renovación de la representación de Decanos y Directores de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación en el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

4. Los Centros y Departamentos adaptarán a estos Estatutos sus reglamentos de organización y funcionamiento en el plazo de seis meses desde la elección de las nuevas Juntas de Centro y Consejos de Departamento.

Disposición transitoria tercera.

A los actuales Ayudantes y Profesores Asociados les serán de aplicación las reglas contenidas en las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta de la Ley Orgánica de Universidades, así como las que prevea la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición transitoria cuarta.

En tanto se produce la total adaptación a las nuevas figuras de personal docente e investigador contratado contenidas en la Ley Orgánica de Universidades, y a efectos exclusivamente electorales y de representación en los órganos de gobierno, se establecen las siguientes equiparaciones:

a) Asociados doctores y todo personal contratado doctor de acuerdo con los diversos programas de reincorporación de investigadores o de acuerdo con la normativa prevista en la disposición adicional decimotercera de la Ley Orgánica de Universidades o en cualquiera otra normativa vigente, con profesores contratados doctores.

b) Ayudantes de Facultad o Escuela Universitaria doctores, con profesores Ayudantes doctores.

c) Ayudantes de Facultad o de Escuela Universitaria no doctores no incluidos en las áreas de conocimiento recogidas en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Universidades, con profesores colaboradores.

d) Asociados no doctores, con profesores asociados.

Las anteriores equiparaciones serán de aplicación también a las comisiones de selección del personal contratado si reúnen los requisitos exigidos por la normativa vigente para el acceso al puesto objeto del concurso.

Disposición transitoria quinta.

No serán aplicables los presentes Estatutos a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición transitoria sexta.

1. Los Centros adscritos deberán renovar sus Convenios de adscripción, adecuándolos a estos Estatutos, así como a la legislación estatal y autonómica que sea aplicable, en el plazo de nueve meses desde su entrada en vigor. A tal efecto, el Consejo de Gobierno aprobará un Reglamento sobre el régimen aplicable a los convenios de adscripción. De igual modo, los Centros adscritos deberán renovar sus Reglamentos de funcionamiento y régimen interno en el plazo de tres meses desde la aprobación del nuevo Convenio de adscripción.

2. Los Centros adscritos que no cumplan las exigencias previstas en el artículo 24.1 de estos Estatutos en el momento de entrada en vigor de estos Estatutos dispondrán de un plazo de cinco años para adaptarse a lo previsto en dicha norma.

Disposición transitoria séptima.

En los exámenes de las convocatorias ordinarias correspondientes a asignaturas de Planes de Estudio no adaptados a la legislación vigente se conservará el doble llamamiento, mediando entre ambos un plazo mínimo de 72 horas.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados los Estatutos de la Universidad de Cádiz aprobados por Decreto 274/1985, de 26 de diciembre, y publicados en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 18 de febrero de 1986. No obstante, seguirán siendo de aplicación las disposiciones reglamentarias que hayan sido dictadas por esta Universidad, en la medida en que no contradigan lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades y en los presentes Estatutos.

Disposición final primera.

Si existieran reparos de legalidad por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Comisión de Estatutos efectuará una propuesta de subsanación que será debatida y apro-

bada, en su caso, por mayoría simple, en una única sesión extraordinaria del Claustro. El mismo procedimiento será aplicable en el caso de que la entrada en vigor de la futura Ley de Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía requiera la adaptación de los presentes Estatutos.

Disposición final segunda.

Una vez aprobados, los Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación oficial en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Asimismo, serán publicados en el Boletín Oficial del Estado.

ORDEN de 30 de septiembre de 2003, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Infantil La Salle, de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Diego Apresa Mancheño, en su calidad de representante de la «Congregación Hermanos de las Escuelas Cristianas» entidad titular del Centro docente privado «La Salle», con domicilio en C/ San Juan Bautista de la Salle, núm. 7, de Córdoba, en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro con 5 unidades de Educación Infantil (2.º ciclo).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el Centro «La Salle», con código 14002480, tiene autorización para 4 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo para 100 puestos escolares, por Orden de 21 de abril de 1995 (BOJA de 24 de mayo).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la «Hermanos de las Escuelas Cristianas».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio), modificado por el Real Decreto 835/2002, de 2 de agosto (BOE de 3 de agosto); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo (BOE de 25 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 5 unidades de Educación Infantil (2.º ciclo) para 125 puestos escolares al centro docente privado «La Salle», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: La Salle.

Código de Centro: 14002480.

Domicilio: C/ San Juan Bautista de la Salle, núm. 7.

Localidad: Córdoba.

Municipio: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Composición resultante: 9 unidades de Educación Infantil (2.º ciclo) para 225 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de septiembre de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de septiembre de 2003, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil La Presentación de Nuestra Señora de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Dolores Resurrección García Guerrero, en su calidad de representante de la Congregación «Hermanas de la Presentación de la Virgen María», entidad titular del centro docente privado de Educación Infantil «La Presentación de Nuestra Señora», con domicilio en C/ Octavio Picón, núm. 19 de Málaga, en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro en 3 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Resultando que el centro con código 29004845, tiene autorización definitiva para 3 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 75 puestos escolares por Orden de 12 de marzo de 1996 (BOJA del 23 de abril);

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación «Hermanas de la Presentación de la Virgen María».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE del 26 de junio), modificado por el Real Decreto 835/2002, de 2 de agosto (BOE del 3 de agosto); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo (BOE del 25 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 3 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 75 puestos escolares al centro docente privado «La Presentación de Nuestra Señora», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación Específica: La Presentación de Nuestra Señora.

Código de Centro: 29004845.

Domicilio: C/ Octavio Picón, núm. 19.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Titular: Congregación «Hermanas de la Presentación de la Virgen María».

Composición resultante: 6 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo para 150 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante

la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de septiembre de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 22 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción con carácter específico, como monumento, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de la Plaza de Toros de San Roque (Cádiz).

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en el inscritos, la consulta y divulgación de los mismos.

La formación y conservación del catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción específica en dicho Catálogo General, de la Plaza de Toros de San Roque (Cádiz), con arreglo a la tipología prevista en los artículos 26 y 27.1, de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, como Monumento.

La ciudad de San Roque tiene su origen en un enclave que, históricamente, se encuentra caracterizado por el vínculo entre la conmemoración religiosa y el festejo taurino. Romería y toros se fundieron desde el siglo XVII, aproximadamente, dentro del ciclo estival centrado en la celebración del Santo protector de la peste.

Desde el siglo XVIII, diversos episodios relevantes para la historia de la tauromaquia y la continuidad de tradiciones, como el toro ensogado (toro del aguardiente), se unieron en la ciudad de San Roque a la evolución del uso del espacio urbano como ámbito de lo taurino.

De manera general puede decirse que la evolución de la tauromaquia ha partido de una primera fase en la que se emplearon las plazas urbanas, se continuó usando recintos efímeros, montados en posiciones periféricas y con elementos más o menos precarios, hasta finalizar con la búsqueda de un edificio que actuara como marco especializado, adecuadamente equipado, para la celebración de espectáculos. Este proceso, que culminó con la construcción de la actual plaza, en 1853, se constata, plenamente, en el caso de San Roque, lo que se explica por el auge que adquirieron los espectáculos taurinos que convirtieron a esta localidad en centro de dicha afición también para otros lugares del campo de Gibraltar.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 9.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus com-

petencias según lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero y el artículo 5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción, con carácter específico, como monumento, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico andaluz, del inmueble denominado Plaza de Toros de San Roque (Cádiz), cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. Proceder a la elaboración de las instrucciones particulares establecidas en el artículo 11 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico andaluz.

Tercero. Proceder, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3, de la referida Ley, esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica.

Cuarto. Hacer saber al Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) que debe procederse a la suspensión de las actividades, en las zonas afectadas por la incoación, hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de Cultura, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidas con anterioridad. La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida.

Quinto. Quedan adscritos a dicho inmueble, con arreglo a lo previsto en los artículos 28 y 44 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 62, del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, los bienes muebles vinculados con su historia y funcionalidad, cuya relación figura en el Anexo a esta Resolución.

Sexto. Según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Séptimo. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Cádiz.

Octavo. Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado sirviendo, además, dicha publicación de notificación a los efectos establecidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los interesados desconocidos en este procedimiento.

Sevilla, 22 de septiembre de 2003.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

Identificación:

Provincia: Cádiz.

Municipio: San Roque.

Dirección: Calle Velázquez, s/n, y calle Ermita, núm. 3.

Descripción.

La plaza de toros de San Roque es un elemento de carácter exento, con plena singularidad tipológica y volumétrica en la arquitectura de la localidad de San Roque. Se trata de una construcción poligonal regular de dieciséis lados, con un cuerpo adosado de edificaciones, en su flanco sudoeste, para toriles, desolladero y patio de cuadrillas.

La edificación se compone de dieciséis trapecios dispuestos radialmente y con estructura de doble crujía. La crujía interior es ciega, a excepción de la correspondiente a los tres accesos al ruedo y posee una sola altura, ya que está destinada a soportar las gradas escalonadas de los diferentes tendidos de la plaza.

La crujía exterior del anillo del ruedo se compone de dos alturas constantes, lo que se percibe en todo el perímetro de la plaza. El nivel inferior se registra casi en su totalidad desde el exterior de la plaza y agrupa una serie de dependencias, así como las cuatro escaleras que comunican con los tendidos y dos escaleras menores: una da entrada directa desde el viario público al palco de autoridades y otra llega a él desde el callejón del corral. Entre ambas se encuentran los chiqueros. El cuerpo superior es una galería sobre forjado plano, cubierta en todo el perímetro de la plaza, que sirve de tribuna alta.

El ruedo carece de callejón, circunstancia que singulariza mucho a esta plaza pues esto sólo se da en plazas de pequeño porte de ámbitos rurales o en las tipologías más arcaicas. La razón tiene una base histórica: el tracista, a la sazón un maestro de matemáticas de la localidad, erró sus medidas y cuando el maestro de obras replanteó sobre el solar el que iba a ser muro interior de la misma, no disponía de bastante espacio en la parcela para edificar los tendidos. Entonces, al parecer, se optó por construirla para adentro con la doble serie de muros interiores, de forma que se debió de prescindir del callejón para tener un ruedo lo suficientemente espacioso, que tiene un diámetro de 42,5 m. Imposibilitada la existencia de callejón y con un anillo más pequeño, no se pudo trazar un ruedo circular, como se consigue en otras plazas poligonales del siglo XIX. A diferencia de las plazas urbanas que también operan como plazas de toros y que tienen polígonos de menos lados, aquí los ángulos -dado su número- son muy abiertos.

Delimitación del bien.

La delimitación del inmueble incluye la totalidad del mismo, es decir la parcela de la manzana excepto la casilla adosada al cuerpo auxiliar de los corrales, es decir, la parcela catastral núm. 01, de la manzana núm. 52001.

Delimitación del entorno.

Para delimitar el entorno se ha tenido en cuenta la preservación de su singularidad arquitectónica, su carácter de elemento exento y los recorridos urbanos vinculados con las manifestaciones populares asociadas al mundo del toro.

El entorno incluye toda la superficie de la manzana catastral 52001, donde se encuentra el bien, y una porción de viario público que lo circunda, quedando la totalidad del mismo comprendido dentro de una línea poligonal cuya delimitación literal es la siguiente:

Partiendo de la calle Velázquez, límite de separación entre la parcela 01 de la manzana catastral 52001 y la parcela 01 de la manzana 52996 (Colegio Público «Santa María la Coronada»), continúa sucesivamente con el límite de la primera

que se comparte con el de la manzana catastral 53998 y, a continuación con el compartido por la primera citada con la parcela 01 de la manzana 51001 (Colegio Público «Carteia»). Prosigue por el límite de esta última manzana hasta cruzar la calle Ermita por la línea que es prolongación de la alineación de la parcela 01 de la manzana 52003. Se sigue dicha alineación luego, hasta que quiebra la misma buscando el vértice noreste de esta última parcela a calle los sargentos, cruzando el vial hacia el vértice sudoeste de la parcela 01 de la manzana 52004, para proseguir la delimitación por la alineación de las manzanas 52004 y 52005. En el vértice de esta última, que abre a la Alameda de Alfonso XI, se traza línea que atraviesa el viario público para alcanzar el vértice opuesto en la parcela 01 de la manzana 53009, por cuya alineación hacia calle Velázquez discurre la delimitación, hasta cruzar, mediante segmento rectilíneo, hacia el vértice de arranque de la línea divisoria entre parcela 01 de la manzana catastral 52001 y la parcela 01 de la manzana 52996 (Colegio Público «Santa María la Coronada»).

BIENES MUEBLES VINCULADOS

1. Denominación: Portalón de chiquero.
Clasificación: Puerta, ventanas, cancelas. Otros elementos constructivos en madera.
Material/es: Madera. Cuerda en poleas.
Técnica/s: Carpintería tradicional.
Medidas: 2,05 x 1,05 x 0,06 m.
Autor: Anónimo.
Cronología: Desconocida.
Otros datos: Portalón del chiquero donde estuvo el novillo «Jaranero», que causó la muerte del novillero mexicano Eduardo Liceaga en 1946.
Ubicación: Se encuentra en la planta alta del museo.
Observaciones: El cordaje de la polea es reciente mientras que la propia pieza de la polea se corresponde a un uso continuado de la misma con el portalón.
2. Denominación: Mesa de operaciones.
Clasificación: Maquinaria y objetos para uso técnico y científico.
Material/es: Hierro pintado en blanco.
Técnica/s: Fundición.
Medidas: 1 x 1,50 x 1 m aprox.
Autor: Anónimo.
Cronología: Desconocida.
Otros datos: Camilla donde fue atendido el novillero mexicano Eduardo Liceaga, herido de muerte en la Plaza de Toros de San Roque en agosto de 1946.
Ubicación: Museo taurino «Ciudad de San Roque».
3. Denominación: Monturas de caballo (dos).
Clasificación: Objetos e instrumentos de interés etnográfico.
Material/es: Cuero (silla, cabezal, cincha y baticola). Hierro (estribos y bocado).
Técnica/s: Guarnicionería y forja.
Medidas: 50 x 40 x 40 cm aprox.
Autor: Anónimo.
Cronología: 1853.
Estilo/escuela: Desconocidos.
Ubicación: Museo taurino «Ciudad de San Roque».
4. Denominación: Conjunto de instrumentos de castigo para reses de lidia.
Clasificación: Objetos e instrumentos de interés etnográfico.
Material/es: Hierro.
Técnica/s: Forja.
Medidas: 20 x 25 x 3 cm (media luna); 8 x 3 cm (puyas novillo) 12 x 3 cm (puyas toro).
Autor: Anónimo.
Cronología: 1853.

Estilo/escuela: Desconocidos.

Ubicación: Museo taurino «Ciudad de San Roque».

5. Denominación: Palangana y juego de cinco tablillas para fracturas.
Clasificación: Maquinaria y objetos para uso técnico y científico.
Material/es: Zinc (palangana); madera seca sin tratamiento (tablillas).
Técnica/s: Palangana de fundición y tablillas laminares cortadas a lo largo de la veta de la madera.
Medidas: 10 x 20 cm (palangana); variable, entre 10 y 30 cm de altura y 0,5 cm de espesor (aprox.).
Autor: Desconocido.
Cronología: Desconocida.
Estilo/escuela: Desconocida.
Ubicación: Museo taurino «Ciudad de San Roque».
6. Denominación: Juego de seis entradas correspondientes a la primera corrida celebrada en la plaza.
Clasificación: Otros (documentos).
Material/es: Papel.
Técnica/s: Impresión tipográfica.
Medidas: 11 x 5 cm.
Autor: Desconocido.
Cronología: 1853.
Estilo/escuela: Desconocida.
Ubicación: Museo taurino «Ciudad de San Roque».
7. Denominación: Documento de acciones de la Sociedad Plaza de Toros de San Roque.
Clasificación: Otros (documentos).
Material/es: Papel.
Técnica/s: Impresión tipográfica y escritura manual a pluma.
Medidas: 27 x 23 cm.
Autor: Desconocido.
Cronología: 1 de octubre de 1853.
Estilo/escuela: Desconocida.
Ubicación: Museo taurino «Ciudad de San Roque».
8. Denominación: Tres puyas de novillo.
Clasificación: Objetos e instrumentos de interés etnográfico.
Material/es: Hierro.
Técnica/s: Forja.
Medidas: Largos variables: 13, 13 y 14,5 x 4 cm de lado en base de pirámide. Vástagos de 1,5 cm Ø.
Inscripciones: No tienen.
Autor: Anónimo.
Cronología: 1853.
Estilo/escuela: Desconocidos.
Ubicación: Se encuentran temporalmente custodiadas en un arcón del guadarnés de la plaza.
9. Denominación: Seis puyas de toros.
Clasificación: Objetos e instrumentos de interés etnográfico.
Material/es: Hierro.
Técnica/s: Forja.
Medidas: Largos variables: 13, 14, 15, 15, 16,5 y 19 cm x 4 cm de lado en base de pirámide. Vástagos de 1,5 cm Ø.
Inscripciones: No tiene.
Autor: Anónimo.
Cronología: 1853.
Estilo/escuela: Desconocidos.
Ubicación: Se encuentran temporalmente custodiadas en un arcón del guadarnés de la plaza.
10. Denominación: Dos casquillos de puyas y tres piezas de refuerzo.
Clasificación: Objetos e instrumentos de interés etnográfico.
Material/es: Bronce (casquillos), e hierro (refuerzos).
Técnica/s: Fundición (casquillos), forja (refuerzos).

Medidas: Casquillos: 8 x 3,5 Ø cm; refuerzos: 5 x 3 Ø cm en dos de ellos y 2 x 5 Ø cm en el tercero.

Inscripciones: No tienen.

Autor: Anónimo.

Cronología: 1853.

Estilo/escuela: Desconocidos.

Ubicación: Se encuentran temporalmente custodiados en un arcón del guadarnés de la plaza.

11. Denominación: Diez monturas para caballo de picador. Clasificación: Objetos e instrumentos de interés etnográfico. Material/es: Cuero (silla, cabezal, cincha y baticola). Hierro (estribos y bocado). Madera (armazón). Paja (relleno).

Técnica/s: Guarnicionería y forja.

Medidas: Envoltentes variables, de 60 x 50 x 50 cm a 50 x 40 x 40 cm aprox.

Inscripciones: No tienen.

Autor: Anónimo.

Cronología: Siglo XIX.

Estilo/escuela: Desconocidos.

Ubicación: Se encuentran temporalmente custodiadas en el guadarnés de la plaza.

12. Denominación: Ocho collarines de amarre de caballos. Clasificación: Objetos e instrumentos de interés etnográfico.

Material/es: Cuero rematado con hilo (correa). Hierro (hebillas).

Técnica/s: Guarnicionería y forja.

Medidas: Dimensión media con pequeñas variaciones (excepto uno, mucho menor) de 70 x 5 x 0,5 cm.

Inscripciones: No tienen.

Autor: Anónimo.

Cronología: 1853.

Estilo/escuela: Desconocidos.

Ubicación: Se encuentran temporalmente custodiados en el guadarnés de la plaza.

13. Denominación: Cuatro collarines de amarre de mulillas. Clasificación: Objetos e instrumentos de interés etnográfico.

Material/es: Cuero rematado con hilo (correa). Hierro (hebillas). Bronce (cascabeles).

Técnica/s: Guarnicionería, forja y fundición.

Medidas: Correa de 64 x 7 cm, con tira para hebilla de 4,5 x 3,5 cm; con tira para taladros de 24 x 3,5 cm; cascabeles esféricos de 3,5 cm Ø.

Inscripciones: No tienen.

Autor: Anónimo.

Cronología: 1853.

Estilo/escuela: Desconocidos.

Ubicación: Se encuentran temporalmente custodiados en el guadarnés de la plaza.

14. Denominación: Cuatro cabezales de mulillas.

Clasificación: Objetos e instrumentos de interés etnográfico.

Material/es: Cuero (correas y anteojeras). Hilos rojo y gualda (bordados en anteojeras, colgantes y decoración del pirulo). Madera torneada (pirulo). Hierro (serreta de castigo, hebillas y otros elementos de unión).

Técnica/s: Guarnicionería, textil, carpintería y forja.

Medidas: Envoltente de 70 x 17 cm aprox.

Inscripciones: No tienen.

Autor: Anónimo.

Cronología: 1853.

Estilo/escuela: Desconocidos.

Ubicación: Se encuentran temporalmente custodiados en el guadarnés de la plaza.

15. Denominación: Cuatro collarines de tiro de mulillas. Clasificación: Objetos e instrumentos de interés etnográfico.

Material/es: Cuero (fundas y alas de los yugos). Algodón y relleno de paja (almohadilla). Tejido de hilo con los colores

de la bandera española (banderas). Madera en el yugo y en los mástiles (pino en su color). Hierro (argollas de los yugos).

Técnica/s: Guarnicionería, tejido, carpintería y forja.

Medidas: Envoltente de 62 x 46 x 45 cm aprox.

Inscripciones: No tienen.

Autor: Anónimo.

Cronología: Puede ser variable en función de posibles reposiciones.

Estilo/escuela: Desconocidos.

Ubicación: Se encuentran temporalmente custodiados en el guadarnés de la plaza.

16. Denominación: Seis mantas de mulillas.

Clasificación: Objetos e instrumentos de interés etnográfico.

Material/es: Paño de algodón en la cara exterior e hilo en la cara interior. Cuero (sujeciones y baticola).

Técnica/s: Tejido y guarnicionería.

Medidas: 110 x 80 x 0,4 cm aprox.

Inscripciones: No tiene.

Autor: Anónimo.

Cronología: 1853.

Estilo/escuela: Desconocidos.

Ubicación: Se encuentran temporalmente custodiadas en un arcón del guadarnés de la plaza (ficha 28).

17. Denominación: Juego de ocho yugos.

Clasificación: Objetos e instrumentos de interés etnográfico.

Material/es: Madera (brazos pintados de negro, excepto franja de color rojo en sus puntas, en el conjunto de seis yugos; en su color y sin tratar, en el conjunto de dos) y hierro (argollas, en su color, salvo las que sirven de brida que están pintadas en rojo, en ambos conjuntos).

Técnica/s: Carpintería y forja.

Medidas: Conjunto de seis yugos: 46 x 35 x 4,5 cm de espesor máximo, aprox. Conjunto de dos yugos: 52,5 x 31 x 4,5 cm de espesor máximo, aprox. Todas las argollas para fijación son de 7 x 2 cm, en ambos casos.

Inscripciones: No tienen.

Autor: Anónimo.

Cronología: 1853.

Estilo/escuela: Desconocidos.

Ubicación: Se encuentran temporalmente custodiados en el guadarnés de la plaza.

18. Denominación: Dos palos de arrastre de toro y caballo. Clasificación: Objetos e instrumentos de interés etnográfico.

Material/es: Madera y hierro.

Técnica/s: Torneado de carpintería y forja.

Medidas: Palo transversal: 130 x 8 cm Ø aprox.; Palos menores: 64 x 6 cm Ø aprox.; Ganchos: 10 x 10 x 2 cm Ø aprox.

Inscripciones: No tienen.

Autor: Anónimo.

Cronología: 1853.

Estilo/escuela: Desconocidos.

Ubicación: Se encuentran temporalmente custodiados en el guadarnés de la plaza.

19. Denominación: Cadena para arrastre de toro.

Clasificación: Objetos e instrumentos de interés etnográfico.

Material/es: Hierro.

Técnica/s: Forja.

Medidas: Tiras de la cadena: 75 cm de largo; ganchos: 17 cm de largo y espesor de 0,5 cm, aprox.

Inscripciones: No tiene.

Autor: Anónimo.

Cronología: 1853.

Estilo/escuela: Desconocidos.

Ubicación: Se encuentra temporalmente custodiado en el guadarnés de la plaza.

20. Denominación: Cuatro tiros de cuerda.
Clasificación: Objetos e instrumentos de interés etnográfico.
Material/es: Cordajes de pita.
Técnica/s: Cordelería.
Medidas: Entre 4,5 y 5 m de largo y 1 cm Ø.
Inscripciones: No tienen.
Autor: Anónimo.
Cronología: 1853.
Estilo/escuela: Desconocidos.
Ubicación: Se encuentran temporalmente custodiados en el guadarnés de la plaza.

21. Denominación: Tres tiros de cadena.
Clasificación: Objetos e instrumentos de interés etnográfico.
Material/es: Hierro.
Técnica/s: Forja.
Medidas: Una de ellas mide 125 cm largo con eslabones de 1 cm de espesor; las otras dos miden 190 cm de largo con eslabones de 0,8 cm de espesor.
Inscripciones: No tiene.
Autor: Anónimo.
Cronología: 1853.
Estilo/escuela: Desconocidos.
Ubicación: Se encuentran temporalmente custodiados en el guadarnés de la plaza.

22. Denominación: Balanza con juego de nueve pesas (dos de 50 kg, dos de 20 kg, una de 10 kg, una de 5 kg, una 1 kg, una de 0,5 kg y una de 0,2 kg) y tres ganchos.
Clasificación: Objetos e instrumentos de interés etnográfico.
Material/es: Hierro.
Técnica/s: Fundición.
Medidas: Balanza: 125 x 57 cm aprox. Ganchos: 50 x 18 cm aprox. Pesas (alto x diámetro en la base): 50 kg: 15 cm x 30 Ø cm; 20 kg: 10 cm x 20 Ø cm; 10 kg: 8 cm x 15 Ø cm; 5 kg: 7,5 cm x 12 Ø cm; 1 kg: 4,2 cm x 7 Ø cm; 0,5 kg: 3,5 cm x 5,5 Ø cm; 0,2 kg: 2,5 cm x 4 Ø cm.
Inscripciones: Inscripción nominal del peso respectivo en la cara superior.
Autor: Anónimo.
Cronología: 1853.
Estilo/escuela: Desconocidos.
Ubicación: Se encuentran temporalmente custodiadas en el guadarnés (la balanza con sus ganchos, una pesa de 5 kg, una de 1 kg, una de 0,5 kg y una pesa de 0,2 kg) y en las taquillas (dos pesas de 50 kg, dos pesas de 20 kg y una de 10 kg) de la plaza.

23. Denominación: Juego de ganchos del matadero.
Clasificación: Objetos e instrumentos de interés etnográfico.
Material/es: Hierro.
Técnica/s: Forja.
Medidas: Tres de ellos de 21 cm x 18 cm x 4 cm (pletina). El otro, de 18 cm x 12 cm x 4 cm (pletina).
Inscripciones: No tienen.
Autor: Anónimo.
Cronología: 1853.
Estilo/escuela: Desconocidos.
Ubicación: Se encuentran temporalmente custodiados en el guadarnés de la plaza.

24. Denominación: Dos espuelas terreras.
Clasificación: Objetos e instrumentos de interés etnográfico.
Material/es: Esparto.
Técnica/s: Cestería.
Medidas: 15 x 35 Ø x 2 cm de espesor.
Inscripciones: No tienen.
Autor: Anónimo.
Cronología: Desconocida.
Estilo/escuela: Desconocidos.

Ubicación: Se encuentran temporalmente custodiadas en el guadarnés de la plaza.

25. Denominación: Criba de albero.
Clasificación: Objetos e instrumentos de interés etnográfico.
Material/es: Madera de pino, con pernos y tornillería de hierro.
Técnica/s: Carpintería y fundición.
Medidas: 198 x 105 cm con escuadrías de 8 x 5 cm.
Inscripciones: No tiene.
Autor: Anónimo.
Cronología: Desconocida.
Estilo/escuela: Desconocidos.
Ubicación: Se encuentra temporalmente custodiada en el guadarnés de la plaza.

26. Denominación: Juego de once tablillas para enfermería.
Clasificación: Maquinaria y objetos para uso técnico y científico.
Material/es: Madera seca de pino sin tratamiento.
Técnica/s: Tablillas laminares cortadas a lo largo de la veta de la madera.
Medidas: Tres de ellas son de 31 x 12 x 0,6 cm de espesor (aprox.). Otras tres son de 38,5 x 5,5 x 0,6 cm de espesor (aprox.). Otras tres son de 41,5 x 11,5 x 0,6 cm de espesor. Una de ellas mide 33 x 9 x 0,25 cm de espesor. La última es de 28 x 7 x 0,25 cm de espesor.
Inscripciones: No tienen.
Autor: Desconocido.
Cronología: Desconocida.
Estilo/escuela: Desconocidos.
Ubicación: Se encuentran temporalmente custodiados en el guadarnés de la plaza.

27. Denominación: Camilla con lona y almohada.
Clasificación: Objetos e instrumentos de interés etnográfico.
Material/es: Camilla de madera de pino Flandes en su color, sin tratar. Lona en algodón reforzado. Almohadilla en algodón con relleno de plumas.
Técnica/s: Carpintería y tejido.
Medidas: Camilla: 60 x 70 x 243 cm. Piezas principales de 7 x 5 cm. Lona de 70 x 243 cm. Almohadilla de 56 x 30 x 6 cm.
Inscripciones: No tienen.
Autor: Desconocido.
Cronología: Variable.
Estilo/escuela: Desconocidos.
Ubicación: Se encuentran temporalmente custodiados en el guadarnés de la plaza.

28. Denominación: Dos arcones de madera.
Clasificación: Objetos e instrumentos de interés etnográfico.
Material/es: Tablazón de madera y herrajes de hierro.
Técnica/s: Madera en su color, sin tratamientos.
Medidas: 40 x 80 x 40 (puyas y enfermería) y 44 x 85 x 40 (mantas y banderas) cm aprox.
Inscripciones: El arcón de puyas y enfermería conserva una inscripción prácticamente borrada donde se aprecian las palabras «plaza de toros».
Autor: Anónimo.
Cronología: 1853.
Estilo/escuela: Desconocidos.
Ubicación: Guadarnés de la plaza de toros.

29. Denominación: Diez mástiles de bandera.
Clasificación: Objetos e instrumentos de interés etnográfico.
Material/es: Madera de rija. Dos cáncamos de hierro por palo.
Técnica/s: Acabado en su color, sin tratamiento de aceites o barnices, superficie ligeramente torneada.
Medidas: 4,30 m x 6,37 cm Ø, aprox. Con ligeras variaciones en cada palo.
Inscripciones: No tiene.

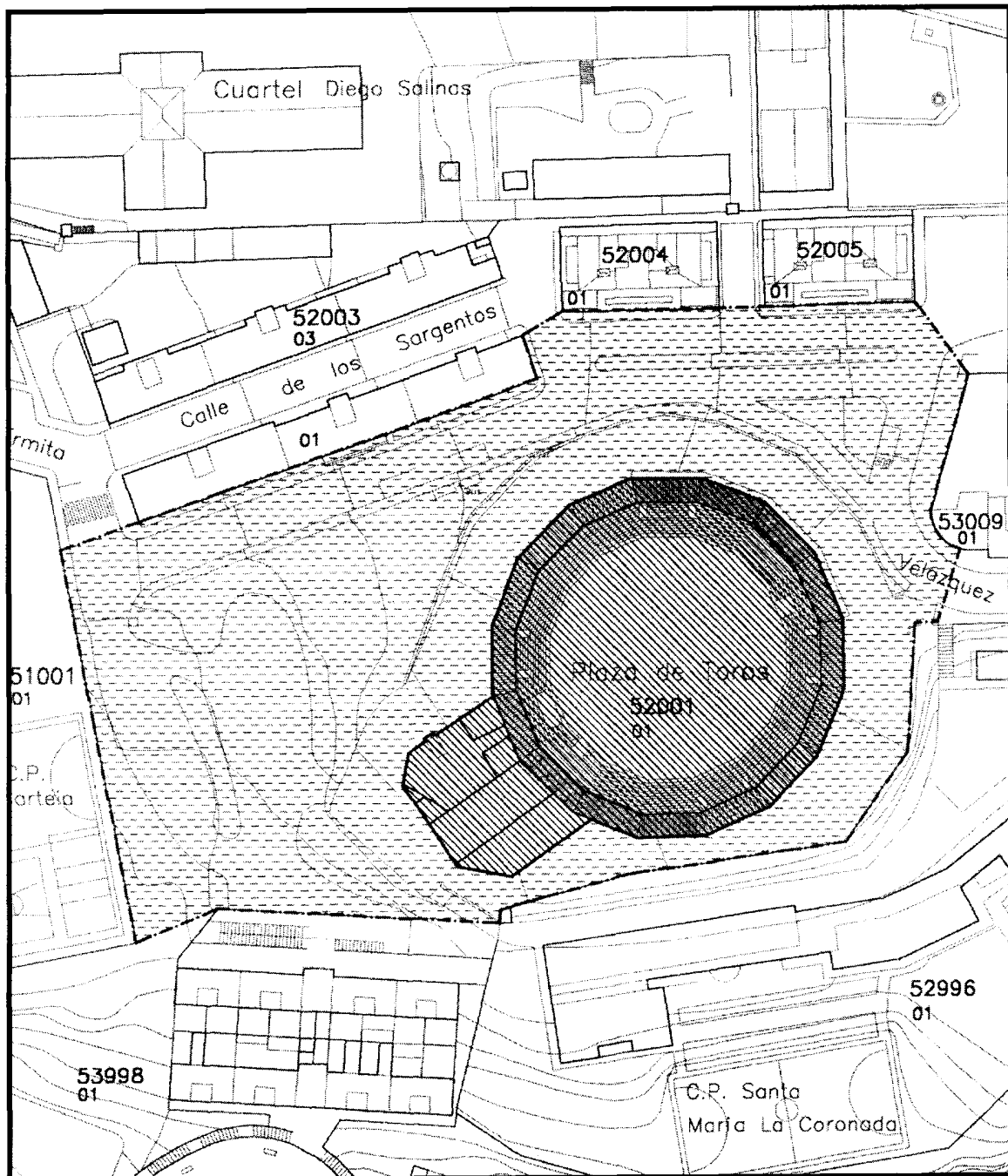
Autor: Anónimo.
Cronología: 1853.
Estilo/escuela: Desconocidos.
Ubicación: Se encuentran temporalmente custodiados en el guadarnés de la plaza (tres palos) y en la cuadra de la misma (siete palos).

30. Denominación: Cartel anunciador de la feria de 1878.
Clasificación: Otros (documentos).
Material/es: Seda.
Técnica/s: Impresión tipográfica y xilográfica.
Medidas: 45,5 cm x 28 cm.
Inscripciones: «Impreso en Sevilla, imp. de F. Abela».
Autor: Desconocido.
Cronología: 1885.
Estilo/escuela: Desconocidos.
Ubicación: Se encuentra temporalmente custodiado en la fundación municipal de cultura «Luis Ortega Brú», Palacio de los Gobernadores, San Roque.

31. Denominación: Cartel anunciador de la corrida del corpus de 1880.
Clasificación: Otros (documentos).

Material/es: Papel.
Técnica/s: Impresión tipográfica y xilográfica.
Medidas: 40 cm x 54 cm.
Inscripciones: «Impreso en Algeciras, imp. de A. Rodríguez».
Autor: Desconocido.
Cronología: 1880.
Estilo/escuela: Desconocidos.
Ubicación: Se encuentra temporalmente custodiado en la fundación municipal de cultura «Luis Ortega Brú», Palacio de los Gobernadores, San Roque.

32. Denominación: Cartel anunciador de la feria de 1885.
Clasificación: Otros (documentos).
Material/es: Seda.
Técnica/s: Impresión tipográfica y xilográfica.
Medidas: 45 cm x 29 cm.
Inscripciones: «Impreso en Sevilla, imp. de Acuña».
Autor: Desconocido.
Cronología: 1885.
Estilo/escuela: Desconocidos.
Ubicación: Se encuentra temporalmente custodiado en la fundación municipal de cultura «Luis Ortega Brú», Palacio de los Gobernadores, San Roque.



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ					
	PLAZA DE TOROS DE SAN ROQUE					
	PROVINCIA: CÁDIZ MUNICIPIO: SAN ROQUE	CATEGORÍA: Monumento				
	DELIMITACIÓN DEL BIEN Y SU ENTORNO					
CARTOGRAFÍA BASE: Plano Parcelario Catastral de Cádiz Oficina Técnica del Ayuntamiento de San Roque		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;">PLANO Nº</td> <td style="text-align: center;">FECHA</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">1</td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">2002</td> </tr> </table>	PLANO Nº	FECHA	1	2002
PLANO Nº	FECHA					
1	2002					

RESOLUCION de 1 de octubre de 2003, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la Declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la población de Linares de la Sierra (Huelva).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales, el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bien de Interés Cultural.

II. El Conjunto Histórico de Linares de la Sierra posee importantes valores históricos, arquitectónicos, urbanos, paisajísticos, estéticos y sociales que justifican ampliamente su declaración como Bien de Interés Cultural.

La población posee un gran interés por su enclave territorial. Incluida en el Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, posee una orografía muy pronunciada, con espectaculares vistas de los parajes que la rodean y cuenta con una considerable presencia de edificios de principios de siglo, que conservan en buen estado las características de la arquitectura popular de la Sierra, con fachadas blanqueadas con cal y huecos austeros. Sobresale por sus peculiaridades estilísticas la Iglesia Parroquial, que condiciona el desarrollo urbano y algunas viviendas particulares que mantienen una uniformidad urbana muy armoniosa.

Destaca el enorme valor de sus espacios públicos, donde se desarrollan las relaciones sociales de sus habitantes y el exquisito tratamiento de sus calles empedradas, con unas magníficas «alfombras» empedradas en dos colores en las entradas de las viviendas, constituyendo una prolongación de la casa, que marca significativamente esta localidad.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la población de Linares de la Sierra (Huelva), cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. Establecer un entorno de protección afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, que proteja los valores propios del Conjunto Histórico, abarcando los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo

y gráficamente en el plano de Delimitación y Entorno del Conjunto Histórico.

Tercero. Proceder a la anotación preventiva de dicho inmueble y de su entorno en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Proceder a la delimitación del bien y de su entorno, cuya descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

Quinto. Hacer saber al Ayuntamiento de Linares de la Sierra, que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar en todo caso con la autorización previa de esta Dirección General.

Sexto. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Huelva, conforme a lo dispuesto en el apartado Primero, subapartado 13.2 de la Resolución de 1 de junio de 1999 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura (BOJA núm. 73, de 26 de junio).

Séptimo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 1 de octubre de 2003.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

I. JUSTIFICACION DE LA DELIMITACION

El término municipal de Linares de la Sierra está situado en la parte oriental de la Comarca de la Sierra, en un profundo valle a unos 497 metros de altura sobre el nivel del mar.

Los primeros asentamientos humanos en la comarca fueron fenicios y romanos, aunque no llegan a constituirse en verdaderos núcleos urbanos hasta la época musulmana, en la que existía una población muy numerosa ligada a la minería y a las rutas principales. El origen de la población, sobre una antigua vía natural, rodeada de montañas y en la confluencia de dos pequeños arroyos, aparece ligado a la acción repobladora de los reinos cristianos de la época bajomedieval.

El casco urbano se desarrolló en torno a una pequeña ermita, de la que no quedan restos en la actualidad. En el mismo solar, el Arquitecto onubense José Álvarez diseñó la Iglesia Parroquial de estilo Neoclásico, del siglo XVIII, bajo la advocación de San Juan Bautista. Pero el verdadero Patrimonio de Linares de la Sierra lo conforma su conjunto, con su peculiar configuración urbanística adaptada a la orografía del terreno y el mantenimiento de una vivienda tradicional que conserva los valores estilísticos de la arquitectura popular serrana.

Desde sus orígenes, el Municipio dependió de Aracena. En 1640, Aracena y sus aldeas quedan bajo el dominio del Conde-Duque de Olivares. Con la caída del valido, Aracena, Galaroza, Alájar y Castaño del Robledo conforman el llamado Principado de Aracena, formando parte del Condado de Altamira. Linares acabó separándose de Aracena el 7 de marzo de 1754, pasando a ser Villa y convirtiéndose en una pequeña aldea con una población escasa pero muy regular, alcanzando

el techo histórico en 1857 con 1.021 personas. Una etapa de prosperidad queda constatada por un incremento poblacional prolongado hasta finales del siglo XIX. Hacia 1890, la localidad se resiente demográficamente, y la población campesina emigra a núcleos vecinos, empujada por el agotamiento de los recursos y atraída por la floreciente actividad minera. Desde la década de los sesenta la población fue disminuyendo de modo alarmante, aunque en los últimos años parece denotarse una cierta reactivación en la actividad demográfica.

Una característica fundamental del casco es la ausencia casi total de espacios libres (patios y corrales) en las parcelas, unido a la escasa dimensión de las mismas. Esto debido a la dificultad de urbanizar por las condiciones topográficas y a su origen medieval que concibe una ciudad cerrada en sí. La vida en el exterior se desarrolla básicamente en la calle, en las puertas y zaguanes de las viviendas. Se aprecia el exquisito tratamiento que se da a las calles, empedradas y con las entradas a las viviendas adornadas con las conocidas «alfombras» o «llanos» empedrados en dos colores, proporcionando un cierto carácter doméstico. En las viviendas llama la atención el tamaño del zaguán, muy superior en anchura a los que se observan en la zona del Condado, de manera que las calles se convierten en prolongación de los mismos. Las viviendas se desarrollan en una planta o una planta y doblado.

Se hacen evidentes las grandes carencias de espacios públicos. El conjunto urbano se caracteriza por pequeñas manzanas rodeadas de calles estrechas y donde los espacios libres comunitarios no son espacios valorados en cuanto a su dimensión. De esta forma, encontramos tres plazas principales, todas ellas de reducido tamaño: La Plaza de Colón o Plaza Juan Ramón Jiménez, junto a la Iglesia de San Juan Bautista, la Plaza de la Fuente (antigua Plaza Calvo Sotelo) y la Plaza Martín Pareja Obregón.

Existen dos formas claramente diferenciadas de ocupación del suelo. Una correspondería a los núcleos originarios y otra a los desarrollos posteriores. En la primera, se ocupa el suelo mediante manzanas cerradas compactas e irregulares de cierta densidad, con un trazado orgánico adaptado a las condiciones topográficas, en la práctica totalidad del municipio. En el segundo caso mediante trazados regulares con manzanas claramente rectangulares y calles de mayor amplitud y longitud. En ambos esquemas, la edificación posee doble fachada, usándose la principal para el acceso directo a la vivienda y conectándose la trasera con las dependencias de servicio agrícolas existentes en los grandes patios traseros. Ello da lugar a una secuencia en la que se alternan calles principales y secundarias. La calle establece diferencia entre el tráfico rodado y el peatonal, presentándose como una superficie unitaria casi siempre desprovista de arbolado, en la que de forma continua van dando las fachadas o cerramientos de los edificios. Las plazas, en muchos casos se convierten en un simple ensanche de la calle en el que se introduce un elemento singular de carácter urbano. Normalmente no se diferencia de la calle en su tratamiento, e incluso se realiza a su mismo nivel, aunque a veces se sobreleve con una plataforma, adoptando así un carácter más culto y representativo.

La edificación es mayoritariamente residencial adosada con patio posterior de parcela y con una serie de «naves» paralelas a la fachada que van definiendo las diferentes estancias. Posee un claro predominio de la arquitectura popular, muy similar a la existente en toda la comarca, de raíz burguesa a partir del siglo XIX, con muy pocos ejemplos. Esta arquitectura serrana constituye el ejemplo más importante dentro de la arquitectura popular de la provincia, avalada por la fusión entre arquitectura y paisaje, la adopción de técnicas y métodos constructivos adecuados a los condicionantes más adversos del territorio, la utilización de un lenguaje propio elaborado durante años y derivado de un barroco culto andaluz y, sobre todo, el elevado grado de conservación con que hoy se presenta motivado por las escasas presiones desarrollistas recibidas.

Se debe destacar la sensación global que ofrece el Conjunto, la uniformidad de tratamiento en los materiales. La escasa evolución urbana se observa por la edad de las edificaciones, sometidas a un lento proceso de sustitución, motivado por simple envejecimiento de las mismas. No se aprecian grandes cambios, ampliaciones o zonas de crecimiento.

En razón a las características del ámbito del Bien se considera necesaria la delimitación de un entorno al mismo. Su situación en el Parque Natural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche y la enorme relación entre arquitectura y paisaje, establece un equilibrio entre medio urbano y rural. En base a ello se considera conveniente delimitar un entorno de protección del Conjunto Histórico, por razones de contemplación, interpretación e identificación.

II. DELIMITACION LITERAL DEL BIEN

La zona afectada por la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la población de Linares de la Sierra, comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados, situados dentro de la línea de delimitación trazada sobre el plano catastral vigente. El límite está marcado por una línea virtual que se apoya sobre referencias físicas permanentes y visibles. Su descripción literal es la siguiente:

Comienza la delimitación en el sector sur del núcleo urbano, en el vértice este de la parcela 01 de la manzana 93525 (punto «O»). Desde este punto, discurre en el sentido de las agujas del reloj por el límite sur de las parcelas 01, 02 y 03. Continúa en prolongación por el límite sur de la 03, cruzando el camino hasta tocar la fachada noreste de la parcela 04 de la manzana 93523, que recorre en sentido noroeste, para enlazar con la fachada de la parcela 03 y a continuación su fachada noroeste. Rodea completamente la parcela 02, que incluye en la delimitación y continúa por la fachada norte y oeste de la parcela 01, para rodear al lavadero por sus límites este y sur, cruzando el camino y desviándose en sentido norte por su límite oeste, hasta rodear la fuente por su límite oeste. Continúa por el límite oeste del camino, hasta llegar al vértice noreste de la parcela 01 de la manzana 92524, recorriendo su límite norte hasta cruzar el camino y recorrer el límite este de la manzana 92523, para continuar por los límites sureste y noreste de la parcela 01, que excluye de la delimitación. Continúa hacia el norte por la margen oeste del camino situado en las traseras de la calle de la Cruz, hasta la medianera sur de la parcela 02 de la manzana 92541, continuando en línea recta hasta el vértice sur de la parcela 01 y recorriendo sus medianeras suroeste y noroeste. Desde aquí cruza la calle Calvario en línea recta hasta el vértice suroeste de la parcela 01 de la manzana 92549, para recorrer las traseras de las parcelas 01 a 05, hasta su vértice sureste. Cruza en línea recta hasta el vértice noroeste de la parcela 01 de la manzana 93542, recorriendo las fachadas de las parcelas 01, 02 y 06, para cruzar perpendicularmente la calle Calvario y recorrer el flanco norte de la plaza Juan Ramón Jiménez, hasta el vértice sureste de la parcela 05. Continúa en prolongación hasta llegar a la parcela 06, para bordear las traseras de la parcela 06, el graderío de la plaza Martín Pareja Obregón y las traseras de las parcelas de la manzana 93544 que dan fachada a la calle Real, hasta salir a dicha calle por la medianera este de la parcela 22. Continúa en sentido noreste por el límite norte de la calle Real, hasta cruzarla perpendicularmente para recorrer las medianeras noreste y sureste de la parcela 01 de la manzana 95543 (restos de un antiguo molino de aceite). Continúa hacia el sur por la margen este del camino, bordeando la manzana 95543, hasta llegar a la calle Ramón y Cajal, que recorre por su límite este, bordeando las manzanas 95531 y 94526, hasta llegar al vértice este de la parcela 01 de la manzana 94529. Desde este punto se desvía en sentido noroeste por el límite suroeste

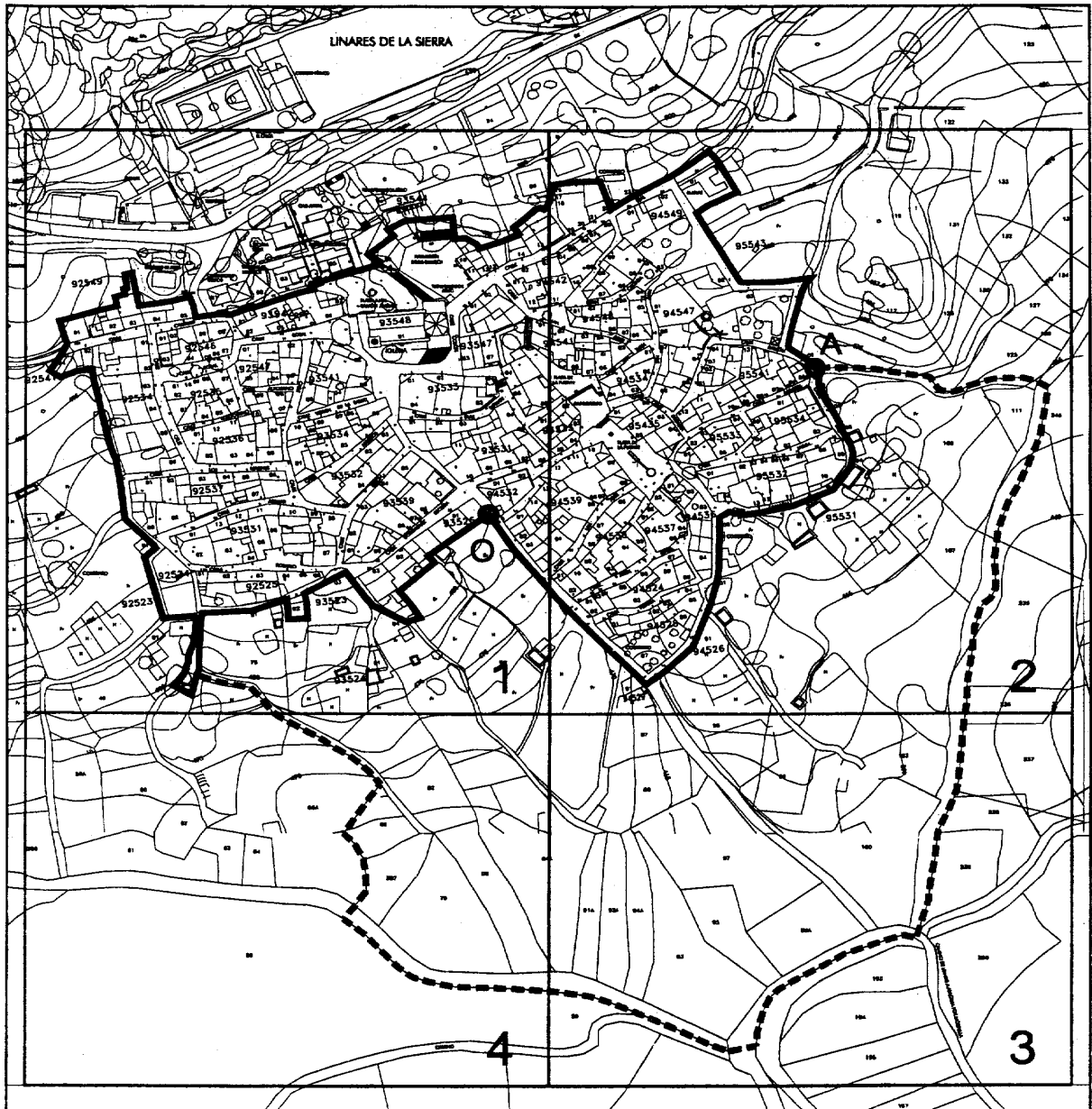
de una calle que figura sin nombre en la planimetría, hasta llegar al punto «O» origen de la delimitación.

III. DELIMITACION LITERAL DEL ENTORNO

La zona afectada como entorno de protección del Conjunto Histórico comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados, situados dentro de la línea de delimitación trazada sobre el plano catastral vigente. El límite está marcado por una línea virtual que se apoya sobre referencias físicas permanentes y visibles. Su descripción literal es la siguiente:

Comienza la delimitación del entorno al este del Conjunto Histórico, en el punto de encuentro de la delimitación del Conjunto Histórico en la margen este de la calle Ramón y Cajal con el camino que sale del núcleo en sentido este, a la altura de la calle Sagasta (punto «A»). Desde el punto de

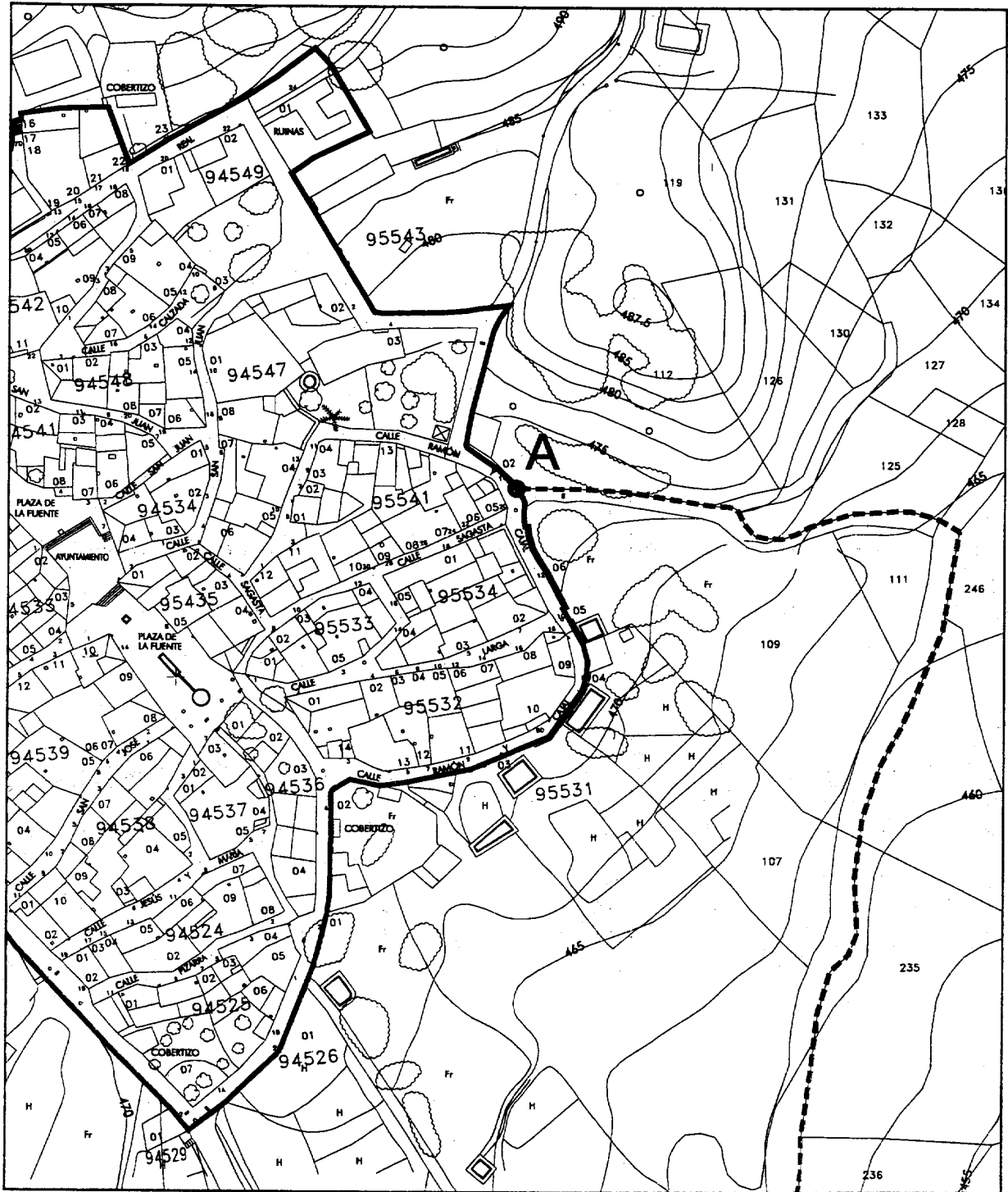
origen continúa en sentido este por la margen norte del citado camino, hasta cruzar otro camino que discurre en dirección norte-sur. Corta en el límite oeste de la parcela catastral rústica número 246 y prosigue en sentido sur por la margen este del camino, recorriendo los límites oeste de las parcelas catastrales rústicas número 246, 235, 236, 237, 238 y 239. Cruza el camino de Linares a Aracena por Molinilla, recorre en sentido suroeste el límite sur del camino que queda al norte de la parcela catastral rústica número 193, para recorrer a continuación en sentido oeste el límite sur del camino que queda al norte de la parcela catastral rústica número 50. Cruza el citado camino a la altura del límite oeste de la parcela 387, recorre su límite oeste, así como el de la 69, hasta salir a otro camino y recorrer su límite suroeste en sentido noroeste. Continúa por el camino hasta encontrar la delimitación del Conjunto Histórico y recorrerlo en sentido este hasta llegar al punto «A», origen de esta delimitación de entorno.



—— DELIMITACIÓN
 - - - - ENTORNO



<p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE LINARES DE LA SIERRA		
	PROVINCIA: HUELVA MUNICIPIO: LINARES DE LA SIERRA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 0	FECHA JULIO/03 ESCALA GRÁFICA
CARTOGRAFÍA BASE INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL			



— DELIMITACIÓN
- - - ENTORNO



HOJA 2/4



— DELIMITACIÓN
- - - ENTORNO





—— DELIMITACIÓN
- - - - ENTORNO



HOJA 4/4

RESOLUCION de 30 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 470/03, interpuesto por doña María Francisca Trujillo Mesa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, número Cinco de Sevilla, se ha interpuesto por doña María Francisca Trujillo Mesa, recurso número 470/03, contra la Resolución de la Delegada Provincial de la Consejería de Cultura de Sevilla, de fecha 14 de mayo de 2003, por la que convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo, número 470/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 30 de septiembre de 2003.- La Delegada, Isabel Montañó Requena.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. CINCUENTA DE MADRID

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 51/2001. (PD. 3931/2003).

N.I.G.: 28079 1 0011368/2001.
Procedimiento: Menor cuantía 51/2001.
Sobre: Otras materias.
De: B. Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
Procuradora: Sra. María Rosa García González.
Contra: Don Diego Rodrigo Chico.
Procurador/a Sr/a.: Sin profesional.

Por la presente y en virtud de lo acordado en autos de Menor Cuantía 51/01, seguidos en este Juzgado a instancia de BBVA, representado por la Procuradora doña María Rosa García González, contra don Diego Rodrigo Chico; se le notifica la sentencia a don Diego Rodrigo Chico, dado su ignorado paradero, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «Que estimando la demanda interpuesta por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. representado por la Procuradora doña María Rosa García contra don Diego Rodrigo Chico, debo condenar y condena al demandado a que abone a la parte actora la cantidad de un millón novecientos mil setenta y cinco pesetas (1.990.075 ptas.), más los intereses de demora y las costas del presente procedimiento».

Y para que sirva de notificación de sentencia a don Diego Rodrigo Chico, dado su paradero desconocido, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Madrid, a nueve de julio de dos mil tres.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO
DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. CUATRO)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 41/2002. (PD. 3933/2003).

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 41/2002. Negociado: MC.

De: Doña María Jesús Dumas Villalba y Luis Barceló Muñoz.

Procurador: Sr. Carlos Serra Benítez.

Contra: Doña Ana Lara Anaya, Luis Barceló Navajas, Herederos de doña Manuela, doña Josefa y doña Asunción Navajas Delgado y Herederos de Asunción González Navajas.

Procurador: Sr. Francisco Eulogio Rosas Bueno.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 41/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia, núm. 4 de Marbella a instancia de María Jesús Dumas Villalba y Luis Barceló Muñoz contra Ana Lara Anaya, Luis Barceló Navajas, Herederos de doña Manuela, doña Josefa y doña Asunción Navajas Delgado y Herederos de Asunción González Navajas sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia. En Marbella a 16 de de mayo de 2003; vistos por mi doña Fuensanta López Avalos, Mgda. Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Marbella, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 41/02, que se siguen en este Juzgado a instancia de doña María Jesús Dumas Villalba y don Luis Barceló Muñoz, quienes están representados por el procurador Sr. Serra Benítez y asistidos del Letrado Sr. García Tentor, contra doña Ana Lara Anaya y don Luis Barceló Navajas, quienes están representados por el procurador Sr. Rosas Bueno y asistidos del Letrado Sr. De la Cruz, y contra los Herederos de doña Manuela, doña Josefa y doña Asunción Navas Delgado y los Herederos de doña Asunción González Navajas, quienes han sido declarados en rebeldía; ha recaído la presente resolución con base en lo siguiente:..... Fallo: Que estimando íntegramente la demanda debo declarar y declaro justificado el dominio que ostentan doña María Jesús Dumas Villalba y su marido don Juan Lomeña García sobre el 25% del pleno dominio de las fincas descritas en el hecho primero de la demanda y don Luis Barceló Muñoz sobre otro 25% del pleno dominio de esas mismas fincas, ordenando, en virtud de ello, al Sr. Registrador de la Propiedad número cuatro de Marbella la rectificación de los asientos y la inscripción a favor de dichos señores en sus respectivas proporciones de las referidas fincas, disponiendo asimismo la cancelación de las inscripciones contradictorias. Que debo condenar y condeno a cada una de las partes (la parte actora doña María Jesús Dumas Villalba

y don Luis Barceló Muñoz, y los demandados allanados, doña Ana Lara Anaya y don Luis Barceló Navajas) a abonar las costas procesales causadas a su instancia y las comunes por mitad. Que debo condenar y condeno a los demandados rebeldes, los Herederos de doña Manuela, doña Josefa y doña Asunción Navajas Delgado y los Herederos de doña Asunción González Navajas, al pago de las costas procesales generadas a la actora por el hecho de haberlos demandado.- Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación ante este Juzgado que habrá de prepararse en el plazo de cinco días a contar desde tal notificación, para su posterior resolución por la Audiencia Provincial de Málaga.- Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, Herederos de doña Manuela, doña Josefa y doña Asunción Navajas Delgado y Herederos de Asunción González Navajas, extiendo y firmo la presente en Marbella a treinta y uno de julio de dos mil tres.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 311/2002. (PD. 3934/2003).

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 311/2002. Negociado: 5S.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Hispamer Servicios Financieros Establecimiento Financiero de Crédito.

Procurador: Sr. Norberto del Saz Catalá.

Letrada: Sra. María Pilar Portillo Sánchez.

Contra: Distribuciones Fernández Astasio S.L. y Francisco Fernández Astasio.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Proced. Ordinario 311/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Granada a instancia de Hispamer Servicios Financieros Establecimiento Financiero de Crédito contra Distribuciones Fernández Astasio S.L. y Francisco Fernández Astasio sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 184/03

En la ciudad de Granada, a uno de octubre de dos mil tres.

Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario núm. 311/02, seguidos entre partes, de una y como demandante Hispamer Servicios Financieros Establecimiento Financiero de Crédito con Procurador Sr. don Norberto del Saz Catalá, y Letrado Sra. doña María Pilar Portillo Sánchez, y de otra y como demandados Distribuciones Fernández Astasio S.L. y Francisco Fernández Astasio, declarado en rebeldía.

FALLO

Estimando la demandada presentada, condeno a Distribuciones Fernández Astasio S.L. y don Francisco Fernández Astasio a que, solidariamente, pague a Hispamer Servicios Financieros Establecimiento Financiero de Crédito siete mil cuatrocientos treinta euros y treinta y seis céntimos, más el 24% anual devengado desde la fecha de presentación de la demanda y las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, que habrá de prepararse en plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Distribuciones Fernández Astasio S.L. y Francisco Fernández Astasio, extiendo y firmo la presente en Granada a dos de octubre de dos mil tres.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 22 de octubre de 2003, del Secretario General Técnico, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de obra, Expte. 1299/2003/S/00. (PD. 3937/2003).

1. Entidad adjudicadora.
Consejería de Medio Ambiente.
Secretaría General Técnica.

Dirección : Avda. de Manuel Siurot 50. C.P.: 41013.
Tlfno.: 95/500.36.37; Fax: 95/500.37.75.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Reformas de sótanos en la ampliación de la Casa Sundheim.

b) Número de expediente: 1299/2003/S/00.

c) Lugar de ejecución: Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente.

d) Plazo de ejecución: 6 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 346.732,69 euros (Inc. IVA).

5. Garantías.

Provisional: 6.934,65 euros.

Definitiva : 4% del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Lugar: Véase punto 1, Secretaría General Técnica.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: 2 días antes fin recepción de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación. Grupo: C, Subgrupo: Del 1 al 9, categoría: D.

b) Otros requisitos:

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo a las 14 horas de la fecha indicada (si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores).

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Véase punto 1-Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Tres meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes de carácter técnico: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Forma: Acto público.

b) Lugar: Sala de Juntas de la Consejería de Medio Ambiente.

c) Fecha y hora: A las 12 horas del quinto día hábil después del indicado en 8.a) (si la fecha coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores).

10. Otras informaciones.

a) Modalidades de financiación y pago: Certificaciones mensuales y liquidación.

b) Forma jurídica de uniones de empresarios: Se ajustará a los requisitos previstos en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

11. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, serán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 22 de octubre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Fco. Requena García.

RESOLUCION de 9 de octubre de 2003, de la Dirección General de Educación Ambiental, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de servicio. (PD. 3940/2003).

1. Entidad adjudicadora.

Consejería de Medio Ambiente.

Dirección General de Educación Ambiental.

Dirección: Avda. Manuel Siurot; C.P.: 41071.

Tlfno.: 95/500.37.47; Fax: 95/500.37.73.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Almacenamiento, manipulación y distribución institucional y comercial del fondo editorial de la Consejería de Medio Ambiente.

b) Número de expediente: 1242/2003/E/00.

c) Lugar de ejecución: Andalucía.

d) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 184.299,99 euros (Inc. IVA).

5. Garantías.

Provisional: Dispensada.

6. Obtención de documentación e información.

a) Lugar: Véase punto 1, Servicio de Educación Ambiental y Divulgación.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: 2 días antes fin recepción de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo a las 14 horas de la fecha indicada (si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores).

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Véase punto 1-Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta.

En Concurso: Tres meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

9. Apertura de las ofertas.

a) Forma: Acto público.

b) Lugar: Sala de Juntas de la Dirección General de Gestión del Medio Natural (en caso de no coincidir con la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio, deberá indicarse ésta).

c) Fecha y hora: A las 12 horas del quinto día natural después del indicado en 8.a) (si la fecha coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores).

11. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, serán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 9 de octubre de 2003.- El Director General, Angel Ramírez Troyano.

UNIVERSIDADES

CORRECCION de errores a la Resolución de 28 de julio de 2003, de la Universidad de Huelva, por la que se anuncia concurso de obras por procedimiento abierto y tramitación urgente. (Núm. expte. 0/05/03) (PD. 3090/2003) (BOJA núm. 152, de 8.8.2003). (PD. 3932/2003).

Advertido error en la Resolución de 28 de julio de 2003 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 8 de agosto), por la que se convoca concurso de «Obras de reforma de pabellones Torreumbria y Saltés para adaptarlos a edificios departamentales en el Campus Universitario de La Rábida de la Universidad de Huelva», expediente 0/05/03.

Este Rectorado ha resuelto subsanar el error advertido en la página 18.097 del («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 152 de 8 de agosto de 2003», en los apartados 3.a y 4).

Primero. Donde dice: «Tramitación: Ordinaria», debe decir:

«Tramitación: Urgente».

Segundo. Donde dice: «Presupuesto de licitación. Importe total: 1.245.178,23 euros», debe decir:

«Presupuesto de licitación. Importe total: 1.158.280,93 euros».

Con tal motivo, se abre un nuevo plazo de presentación de ofertas de 13 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 15 de octubre de 2003

AYUNTAMIENTO DE ALAJAR

ANUNCIO de concurso público para la adjudicación de la concesión de la Posada de Alajar. (PP. 3781/2003).

Don Salvador Navarro Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alájar (Huelva).

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento reunido en Sesión Ordinaria el día 26 de septiembre de 2003, adoptó el acuerdo de aprobar el inicio del procedimiento a seguir, para la concesión administrativa del servicio relacionado con la explotación de La Posada, sita en C/ Médico Emilio González, 2, por período de cuatro años y el Pliego de condiciones Económico-Administrativas que ha de regir para tal concesión, por el sistema de Concurso. Expediente que se expone al público por el plazo de ocho días hábiles, a contar de la publicación del edicto correspondiente, en el Boletín Oficial de la Provincia y de la Junta de Andalucía, con el propósito de que todas las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las alegaciones que consideren a su derecho y, simultáneamente, se anuncia concurso público para la presentación de proposiciones en el Registro General de este Ayuntamiento, en horas de oficina, por el plazo de veinte días, a partir de la publicación del Edicto al principio expresado, en los Boletines referidos; si bien, la licitación aludida se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto caso de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Alájar, 30 de septiembre de 2003.- El Alcalde, Salvador Navarro Sánchez.

EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 21 de octubre de 2003, por la que se anuncia la contratación de consultoría y asistencia por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes: Dirección de las obras y coordinación de seguridad y salud de los proyectos de mejora de la Lonja de Adra, mejora de la Lonja de Carboneras y mejora de la Lonja de Garrucha (Almería). (PD. 3939/2003).

1. Entidad adjudicadora.

a) Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

Dirección: Avda. República Argentina, 43 acc., 2.ª (Sevilla); C.P.: 41011.

Tlfno.: 95/500.72.00; Fax: 95/500.72.01.

b) Número de expediente: 2003/000125-DAX350.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Dirección de las obras y coordinación de seguridad y salud de los proyectos de mejora de la Lonja de Adra, mejora de la Lonja de Carboneras y mejora de la Lonja de Garrucha (Almería).

b) Lugar de ejecución: Varios Puertos.

c) Plazo de ejecución: 18 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: De urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación: Veintiocho mil trescientos ochenta y seis euros con noventa y seis céntimos (28.386,96 euros).

5. Garantías.

Provisional: No se exige.

6. Obtención de documentos e información.

a) En el Registro General de EPPA, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio.

7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Hasta las 14 horas del décimo día (10) natural, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en BOJA. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente distinto a los anteriores.

b) Lugar de presentación: En el Registro General de EPPA, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio.

9. Apertura de ofertas: Cinco días naturales después del plazo de presentación de ofertas. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el primer día hábil posterior distinto a los anteriores. A las 12,00 horas, en la sede legal de EPPA.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de la publicación de anuncios correrán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 21 de octubre de 2003.- La Directora Gerente, Montserrat Badía Belmonte.

RESOLUCION de 21 de octubre de 2003, por la que se anuncia la contratación de Consultoría y Asistencia por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes, redacción del proyecto de oficina para el Puerto Pesquero. Puerto de Conil. Cádiz. (PD. 3938/2003).

1. Entidad adjudicadora.

a) Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

Dirección: Avda. República Argentina, 43 acc., 2.ª Sevilla; C.P.: 41011.

Tlfno.: 95/500.72.00; Fax: 95/500.72.01.

b) Número de Expediente: 2003/000110-RCC358.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Redacción del proyecto de oficina para el puerto pesquero. Puerto de Conil. Cádiz.

b) Lugar de ejecución: Conil.

c) Plazo de ejecución: 5 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación: Dieciséis mil cien euros (16.100,00 euros).

5. Garantías. Provisional: No se exige.

6. Obtención de documentos e información.

a) En el Registro General de EPPA, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio.

7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Hasta las 14 horas del decimoquinto día (15) natural, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en BOJA. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente distinto a los anteriores.

b) Lugar de presentación: En el Registro General de EPPA, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio.

9. Apertura de ofertas: Siete días naturales después del plazo de presentación de ofertas. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el primer día hábil posterior distinto a los anteriores. A las 12,00 horas, en la sede legal de EPPA.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de la publicación de anuncios correrán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 21 de octubre de 2003.- La Directora Gerente, Montserrat Badía Belmonte.

GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA, SA

ANUNCIO de licitación de concurso de obra. (PD. 3925/2003).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expediente: H-SE0006/OEJO. Obra de supresión de vertidos al cauce urbano del Almonázar en San José de la Rinconada.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Sevilla. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo de ejecución: Diez (10) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Un millón trescientos sesenta mil euros, IVA incluido (1.360.000).

5. Garantías: No procede.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.

b) Localidad y Código Postal: Sevilla. 41001.

c) Teléfono: 95/500.74.00 Fax: 95/500.74.77.

7. Requisitos específicos del contratista: Clasificación requerida: Grupo E. Subgrupo 1. Categoría e.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 2 de diciembre de 2003.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl. (Sevilla). 41001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la C/ Rioja 14-16, 2.ª pl.

Fecha: Se comunicará oportunamente por GIASA.

10. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación, debe mencionarse el expediente siguiente: H-SE0006/OEJO. Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97 de 22 de julio por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94 de 14 de agosto. Esta actuación está financiada con fondos de la Unión Europea.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No procede.

Sevilla, 22 de octubre de 2003.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se cita para ser notificado por comparecencia en actos de la gestión de los tributos cedidos.

Por no ser posible la notificación, por causas no imputables a esta Administración Tributaria, se cita a los interesados, detallados abajo, para que comparezcan ante el Negociado de Notificaciones de esta Delegación Provincial, con domicilio en Málaga, C/ Compositor Lhemberg Ruiz, 22, para ser notificados.

La comparecencia se deberá producir en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Y todo ello a tenor de lo establecido en los apartados 3 a 7 del artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, introducidos por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

OTROS

NIF	Nombre	R.U.E.
X0456359Q	BLOMSTROM ANJA MARJA ELINA	NOTIFICA-EH2901-2003/2459
Documento:	0291290122672	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES
R.U.E. Origen:	OTRNOTIF-EH2901-2003/515	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES
X0614560T	TOMAS ELIAS K	NOTIFICA-EH2901-2002/8981
Documento:	0291290105653	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES
R.U.E. Origen:	OTRNOTIF-EH2901-2002/3165	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES

NIF	Nombre	R.U.E.
X0649296Y	TAYLOR PAMELA	NOTIFICA-EH2901-2003/2321
Documento:	0291290123162	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES
R.U.E. Origen:	OTRNOTIF-EH2901-2003/561	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES
X0705264S	SCULLY SEAN ANTHONY PAUL	NOTIFICA-EH2901-2003/9040
Documento:	0301290108070	Descripción: NOTIFICACION GENERAL
R.U.E. Origen:		Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES
X1970200C	LONG LOUISE KATHRYN	NOTIFICA-EH2901-2003/1488
Documento:	0291290116126	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES
R.U.E. Origen:	OTRNOTIF-EH2901-2002/4117	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES
01382366C	PALOMINO TAPIA CARMEN	NOTIFICA-EH2901-2003/9042
Documento:	0301290108061	Descripción: NOTIFICACION GENERAL
R.U.E. Origen:		Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES
06444924W	ALONSO PEREZ JESUS	NOTIFICA-EH2901-2003/3577
Documento:	0291290126066	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES
R.U.E. Origen:	OTRNOTIF-EH2901-2003/872	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES
08914274A	NAVARRO GARCIA MIGUEL FRANCISCO	NOTIFICA-EH2901-2003/5516
Documento:	0291290134913	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES
R.U.E. Origen:	OTRNOTIF-EH2901-2003/1525	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES
24582071Q	DOBLAS RUIZ ISABEL	NOTIFICA-EH2901-2003/9063
Documento:	0301290108034	Descripción: NOTIFICACION GENERAL
R.U.E. Origen:		Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES
24583008X	RANEVA FERNANDEZ DIEGO	NOTIFICA-EH2901-2003/9039
Documento:	0301290108016	Descripción: NOTIFICACION GENERAL
R.U.E. Origen:		Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES
24619826M	GONZALEZ DEL RIO JOSE	NOTIFICA-EH2901-2003/419
Documento:	0301290092582	Descripción: NOTIFICACION GENERAL
R.U.E. Origen:		Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES

NIF	Nombre	R.U.E.
Documento: 0291290114735	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH2901-2002/3950	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
24688449L	AVILA GARCIA SALVADOR	NOTIFICA-EH2901-2003/9041
Documento: 0301290108043	Descripción: NOTIFICACION GENERAL	
R.U.E. Origen:	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
24730390P	OLEA BERMUDEZ DOLORES	NOTIFICA-EH2901-2003/1402
Documento: 0301290094210	Descripción: NOTIFICACION GENERAL	
R.U.E. Origen:	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
Documento: 0291290117754	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH2901-2003/86	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
24772472T	RODRIGUEZ MERINO JUAN	NOTIFICA-EH2901-2003/9062
Documento: 0301290107991	Descripción: NOTIFICACION GENERAL	
R.U.E. Origen:	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
24791623S	PIÑERO PALOMO NARCISO	NOTIFICA-EH2901-2003/9064
Documento: 0301290108052	Descripción: NOTIFICACION GENERAL	
R.U.E. Origen:	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
24807081V	MECA ARANJUEZ RAFAEL	NOTIFICA-EH2901-2002/12014
Documento: 0301290092731	Descripción: NOTIFICACION GENERAL	
R.U.E. Origen:	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
24820884G	BENTHEM GROSS JOSE RICARDO	NOTIFICA-EH2901-2003/2300
Documento: 0291290123792	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH2901-2003/618	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
24826105C	JIMENEZ FERNANDEZ JOAQUIN	NOTIFICA-EH2901-2003/9045
Documento: 0301290108025	Descripción: NOTIFICACION GENERAL	
R.U.E. Origen:	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
24864565R	DIAZ CAÑETE ANTONIO	NOTIFICA-EH2901-2003/473
Documento: 0301290095872	Descripción: NOTIFICACION GENERAL	
R.U.E. Origen:	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
Documento: 0291290114972	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH2901-2002/4049	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
24875075T	UTRERA JORDAN EMILIO ANTONIO	NOTIFICA-EH2901-2003/2871
Documento: 0291290125716	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH2901-2003/799	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
25029837H	LINDE CONTRERAS AURELIA	NOTIFICA-EH2901-2002/10367
Documento: 0291290106992	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH2901-2002/3287	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
25059939J	GORDILLO LIMA RAFAEL ANGEL	NOTIFICA-EH2901-2003/9043
Documento: 0301290108000	Descripción: NOTIFICACION GENERAL	
R.U.E. Origen:	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
25671419S	HERNANDEZ CARREGALO DAVID	NOTIFICA-EH2901-2002/9242
Documento: 0291290102250	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH2901-2002/2844	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
28648745Z	SILVA BRUNO JONATHAN	NOTIFICA-EH2901-2003/4552
Documento: 0291290129496	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH2901-2003/1137	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
33384163P	NAVARRO CARMONA MIGUEL	NOTIFICA-EH2901-2003/5183
Documento: 0291290127651	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH2901-2003/1000	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
45215851J	GALLEGO URBANO CONCEPCION	NOTIFICA-EH2901-2003/9033
Documento: 0301290108086	Descripción: NOTIFICACION GENERAL	
R.U.E. Origen:	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
45215851J	GALLEGO URBANO CONCEPCION	NOTIFICA-EH2901-2003/9037
Documento: 0301290108095	Descripción: NOTIFICACION GENERAL	
R.U.E. Origen:	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	

NIF	Nombre	R.U.E.
52570323M	MELGARES PASCUAL SANTIAGO	NOTIFICA-EH2901-2003/427
Documento: 0301290093386	Descripción: NOTIFICACION GENERAL	
R.U.E. Origen:	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
Documento: 0291290114604	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH2901-2002/3962	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
73593521F	PIETROLUCCI NANDO	NOTIFICA-EH2901-2002/10577
Documento: 0301290083622	Descripción: NOTIFICACION GENERAL	
R.U.E. Origen:	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
LIQUIDACIONES		
NIF	Nombre	R.U.E.
B29630506	ANDELAMA SL	NOTIFICA-EH2901-2003/1057
Documento: 0161290051616	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION	
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH2901-1999/79756	Org. Resp.: SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
B29669033	ECASTIN SL	NOTIFICA-EH2901-2003/4167
Documento: 0101290455782	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH2901-2000/43778	Org. Resp.: SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
B29745270	GRUPO AN-COMO SL	NOTIFICA-EH2901-2003/6588
Documento: 0101290465655	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH2901-1999/81638	Org. Resp.: SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
B92100031	FASHION BROKER SL	NOTIFICA-EH2901-2003/1613
Documento: 0101290445905	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH2901-2000/20374	Org. Resp.: SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
B92129881	TORRENOGAL SL	NOTIFICA-EH2901-2003/3223
Documento: 0101290454785	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH2901-2000/42310	Org. Resp.: SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
B92129881	TORRENOGAL SL	NOTIFICA-EH2901-2003/3224
Documento: 0101290454764	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH2901-2000/42310	Org. Resp.: SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
B92300698	PERBRYAN SL	NOTIFICA-EH2901-2003/903
Documento: 0102290098416	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH2901-2002/20527	Org. Resp.: SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
X0785149K	CADDICK RAYMOND	NOTIFICA-EH2901-2003/4946
Documento: 0101290460284	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH2901-2000/62806	Org. Resp.: SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
X1944809K	ODEA TERENCE	NOTIFICA-EH2901-2003/4914
Documento: 0101290459111	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH2901-2000/58679	Org. Resp.: SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
X1993756R	FIELD WILLIAM JOHN	NOTIFICA-EH2901-2003/3265
Documento: 0101290453086	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH2901-2000/41469	Org. Resp.: SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
X2184875J	FALLON ANGELA MARY	NOTIFICA-EH2901-2003/1586
Documento: 0161290050922	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION	
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH2901-2000/24595	Org. Resp.: SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
X2956495Y	O'FARRELL LAURENCE FRANCIS	NOTIFICA-EH2901-2002/11795
Documento: 0161290050663	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION	
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH2901-2000/17889	Org. Resp.: SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
X2975966L	COLAVECCHIO VICENZO	NOTIFICA-EH2901-2003/211
Documento: 0101290439914	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH2901-2000/4124	Org. Resp.: SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	
X3615997Y	LASSALLE SAINT-JEAN LYNE RENNEE LEA	NOTIFICA-EH2901-2003/6430
Documento: 0101290463440	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH2901-2001/22087	Org. Resp.: SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	

NIF	Nombre	R.U.E.
07780191G	SANCHEZ GARRIDO JUSTA	NOTIFICA-EH2901-2003/3080
Documento:	0121290006756	Descripción: LIQUIDACION DONACIONES GESTION
R.U.E. Origen:	SUCDON-EH2901-2001/995	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
09679485G	DINIZ GARCIA HONORIO	NOTIFICA-EH2901-2003/2657
Documento:	0161290052186	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-2000/3118	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
23352716B	MESA GINES CRISTINA	NOTIFICA-EH2901-2003/2910
Documento:	0101290450032	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-2000/31702	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
23677762K	GARCIA ARRABAL CELEDONIO	NOTIFICA-EH2901-2003/56
Documento:	0161290048791	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-2000/3316	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
24239964B	RUBIO CUBEROS MARIA JOSE	NOTIFICA-EH2901-2002/11345
Documento:	0101290437320	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-2000/14432	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
24669880B	GARCIA LARA JUAN	NOTIFICA-EH2901-2002/11112
Documento:	0161290045503	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1999/76960	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
24785445R	GARRIDO ESCAÑO JOSE	NOTIFICA-EH2901-2003/3276
Documento:	0101290452706	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-2000/40540	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
24787605E	CUESTA SANCHEZ ANTONIO	NOTIFICA-EH2901-2003/3234
Documento:	0161290052822	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-2000/42478	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
24802832T	GARCIA ESPAÑA DIEGO	NOTIFICA-EH2901-2003/93
Documento:	0101290441233	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-2000/6701	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
24849042A	LACARRA ROSA JOSE MANUEL	NOTIFICA-EH2901-2003/2682
Documento:	0101290451486	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-2000/34761	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
24884574T	ROMERO CANO JOSE	NOTIFICA-EH2901-2003/754
Documento:	0101290443623	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-2000/11671	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
24973634G	GARCIA JIMENEZ ELOISA	NOTIFICA-EH2901-2003/781
Documento:	0101290444362	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-2000/17351	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
24976492X	VALVERDE GARCIA HERMINIA	NOTIFICA-EH2901-2003/4900
Documento:	0101290459642	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-2000/59634	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
25024767P	RAMRIEZ BLANCO MATHILDE	NOTIFICA-EH2901-2003/3194
Documento:	0101290454496	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-2000/42191	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
25026050A	ZUGASTI MONTAÑEZ ANTONIO	NOTIFICA-EH2901-2003/2905
Documento:	0101290450192	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-2000/32197	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
25061629R	GOMEZ BUENO FRANCISCO JOSE	NOTIFICA-EH2901-2003/2748
Documento:	0101290450472	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-2000/52387	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
25073685M	JIMENEZ AGUILAR AMALIA	NOTIFICA-EH2901-2003/2951
Documento:	0101290449234	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-2000/30569	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
25088329K	CASTILLA DOMINGUEZ JOSE ANTONIO	NOTIFICA-EH2901-2003/4607
Documento:	0101290458824	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-2000/51844	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.
25108552G	GARCIA MORENO ISABEL	NOTIFICA-EH2901-2003/4697
Documento:	0161290053462	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION
R.U.E. Origen:	SUCDON-EH2901-2001/3576	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
25540159Q	FLORIDO ZURITA ANTONIO	NOTIFICA-EH2901-2003/4818
Documento:	0101290460914	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-2000/63938	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
25702129C	JURADO FUENTES RAFAEL	NOTIFICA-EH2901-2003/4641
Documento:	0101290458290	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-2000/50420	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
25716348W	FERNANDEZ LUQUE CELIA	NOTIFICA-EH2901-2003/3270
Documento:	0101290452850	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-2000/40757	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
29458820Y	GONZALEZ FERNANDEZ HIGINIO	NOTIFICA-EH2901-2003/2838
Documento:	0101290449815	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-2000/33367	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
33397598B	FERNANDEZ PEREZ JULIAN DANIEL	NOTIFICA-EH2901-2003/3372
Documento:	0101290455003	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-2001/79853	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
36976334Q	NAVARRETE MORENO MANUEL	NOTIFICA-EH2901-2003/2852
Documento:	0101290459316	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-2000/33852	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
74802553K	CRUZ RUIZMILAGROS	NOTIFICA-EH2901-2003/3165
Documento:	0101290452454	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-2000/39467	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
COMPROBACIONES		
NIF	Nombre	R.U.E.
X0705264S	SCULLY SEAN ANTHONY PAUL	NOTIFICA-EH2901-2003/9040
Documento:	0372290000670	Descripción: NOTIF. VALORES AL DONANTE
R.U.E. Origen:	SUCDONEH2901-2001/3728	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
01382366C	PALOMINOTAPIA CARMEN	NOTIFICA-EH2901-2003/9042
Documento:	0372290000754	Descripción: NOTIF. VALORES AL DONANTE
R.U.E. Origen:	SUCDONEH2901-2002/1231	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
24582071Q	DOBLAS RUIZ ISABEL	NOTIFICA-EH2901-2003/9063
Documento:	0372290000273	Descripción: NOTIF. VALORES AL DONANTE
R.U.E. Origen:	SUCDONEH2901-2002/351	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
24583008X	RANEA FERNANDEZ DIEGO	NOTIFICA-EH2901-2003/9039
Documento:	0372290000765	Descripción: NOTIF. VALORES AL DONANTE
R.U.E. Origen:	SUCDONEH2901-2001/1822	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
24688449L	AVILA GARCIA SALVADOR	NOTIFICA-EH2901-2003/9041
Documento:	0372290000853	Descripción: NOTIF. VALORES AL DONANTE
R.U.E. Origen:	SUCDON-EH2901-2002/603	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
24772472T	RODRIGUEZ MERINO JUAN	NOTIFICA-EH2901-2003/9062
Documento:	0372290001745	Descripción: NOTIF. VALORES AL DONANTE
R.U.E. Origen:	SUCDON-EH2901-2001/2120	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
24791623S	PIÑERO PALOMO NARCISO	NOTIFICA-EH2901-2003/9064
Documento:	0372290001151	Descripción: NOTIF. VALORES AL DONANTE
R.U.E. Origen:	SUCDON-EH2901-2002/1596	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
24826105C	JIMENEZ FERNANDEZ JOAQUIN	NOTIFICA-EH2901-2003/9045
Documento:	0372290001790	Descripción: NOTIF. VALORES AL DONANTE
R.U.E. Origen:	SUCDON-EH2901-2002/2605	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
25059939J	GORDILLO LIMA RAFAEL ANGEL	NOTIFICA-EH2901-2003/9043
Documento:	0372290000810	Descripción: NOTIF. VALORES AL DONANTE
R.U.E. Origen:	SUCDON-EH2901-2002/1586	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.
45215851J	GALLEGO URBANO CONCEPCION	NOTIFICA-EH2901-2003/9033
Documento: 0372290000722 Descripción: NOTIF. VALORES AL DONANTE		
R.U.E. Origen: SUCDON-EH2901-2001/661 Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA		

NIF	Nombre	R.U.E.
45215851J	GALLEGO URBANO CONCEPCION	NOTIFICA-EH2901-2003/9037
Documento: 0372290000704 Descripción: NOTIF. VALORES AL DONANTE		
R.U.E. Origen: SUCDON-EH2901-2001/662 Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA		

AUDIENCIAS

NIF	Nombre	R.U.E.
98400738E	KRAUS SOLIS CARLOS	NOTIFICA-EH2901-2003/4374
Documento: 0341290001150 Descripción: TRAMITE DE AUDIENCIA		
R.U.E. Origen: SUCDON-EH2901-2002/2353 Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA		

NIF	Nombre	R.U.E.
24807081V	MECA ARANJUEZ RAFAEL	NOTIFICA-EH2901-2002/12014
Documento: D11329000430 Descripción: ACUERDO DE DEVOLUCION		
R.U.E. Origen: DEVINGIN-EH2901-2002/470 Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA		

NIF	Nombre	R.U.E.
25035855X	MONTERO GUZMAN DOLORES	NOTIFICA-EH2901-2003/6257
Documento: D11329000713 Descripción: ACUERDO DE DEVOLUCION		
R.U.E. Origen: DEVINGIN-EH2901-2002/129 Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA		

NIF	Nombre	R.U.E.
73593521F	PIETROLUCCI NANDO	NOTIFICA-EH2901-2002/10577
Documento: D11329000311 Descripción: ACUERDO DE DEVOLUCION		
R.U.E. Origen: DEVINGIN-EH2901-2002/432 Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA		

NIF	Nombre	R.U.E.
74628573J	REYES PEIS FRANCISCO JAVIER DE LOS	NOTIFICA-EH2901-2002/10641
Documento: D11329000241 Descripción: ACUERDO DE DEVOLUCION		
R.U.E. Origen: DEVINGIN-EH2901-2002/88 Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA		

Málaga, 8 de octubre de 2003.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 11 de septiembre de 2003, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se notifica a un beneficiario de Ayudas Públicas de Apoyo al Autoempleo un acto administrativo.

Tras infructuosos intentos de notificación de un acto administrativo, en cumplimiento de los arts. 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al beneficiario de la Ayuda de Fomento del Autoempleo regulada en el Decreto 199/97, de 29 de julio y Orden de 5 de marzo de 1998 y Orden de 8 de marzo de 1999 que seguidamente se relaciona, el extracto del acto administrativo que se cita, haciéndose constar que para conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia del mismo, podrá comparecer en el plazo de diez días en el Servicio de Empleo de esta Dirección Provincial, sita en Avenida República Argentina, núm. 21, 1.ª planta, Sevilla:

Núm. de expediente: SE/AIA/2098/02.

Interesada: Aurora Delgado Rodríguez.

Ultimo domicilio: C/ Historiador Juan Fernández, núm. 9-7.º D. 41089, Dos Hermanas.

Extracto del acto: Resolución de aceptación de renuncia.

Sevilla, 11 de septiembre de 2003.- El Director, Antonio Rivas Sánchez.

CONSEJERIA DE CULTURA

ANUNCIO de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por el que se da publicidad al acto de requerimiento de subsanación de trámites, en el procedimiento de selección de bibliotecas públicas municipales a efecto de su participación en el Programa Internet en las Bibliotecas, que se desarrollará durante los años 2003 a 2005.

Esta Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, dando cumplimiento al artículo 7 de la Orden de 26 de junio de 2003, por la que se establece el procedimiento de selección de bibliotecas públicas municipales a efecto de su participación en el Programa Internet en las Bibliotecas, que se desarrollará durante los años 2003 a 2005, acuerda hacer público el acto de requerimiento de subsanación del Jefe de Servicio de Archivos, Bibliotecas y Centros de Documentación, de fecha 25 de septiembre de 2003, cuyo contenido íntegro se haya expuesto en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Cultura, en el de cada una de sus Delegaciones Provinciales y en el sitio web de la Consejería de Cultura ubicado en la siguiente dirección <http://www.juntadeandalucia.es/cultura>.

El plazo para la subsanación será de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de septiembre de 2003.- La Directora General, M.ª Mar Villafranca Jiménez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se somete a Información Pública expediente de ocupación particular en montes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (PP. 3649/2003).

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, de fecha 18 de septiembre de 2003, por la que se somete a Información Pública el expediente de ocupación de interés particular en montes públicos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Esta Delegación está instruyendo expediente de ocupación de interés particular en montes públicos, iniciado como consecuencia de solicitud del interesado y para los fines que se indican:

Expte.: 0-773/03.

Peticionario: Comunidad de Regantes Palos de la Frontera.

Objeto: Instalación de tubería de agua.

Monte público: Dunas del Odiel.

Superficie/m²: 3.854 m².

Período de ocupación: 10 años prorrogables.

Siendo los datos del peticionario de la ocupación los siguientes:

Comunidad de Regantes Palos de la Frontera.

CIF: G-21.286.059.

Polígono Industrial San Jorge, s/n.

21810 Huelva.

Tlf.: 959/53.10.73.

E-mail: crpalos@crpalos.com.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.3 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se invita a cuantas personas estén interesadas, a presentar solicitudes concurrentes por espacio de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio.

Lugar de presentación: Registro General de entrada de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, sito en C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 de Huelva, C.P. 21071.

Huelva, 18 de septiembre de 2003.- El Delegado, Justo Mañas Alcón.

AGENCIA TRIBUTARIA

ANUNCIO de la Delegación Especial de la AEAT de Andalucía, Dependencia Regional de Inspección, sobre comunicación de actos de procedimiento inspector referidos a la entidad Almacenes López Espinosa, SL, y otros.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado») número 313, de 31 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios que se relacionan, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos cuya naturaleza y núm. de expediente se especifican en relación adjunta.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, en las oficinas de esta Dependencia Regional de Inspección sitas en la dirección que en cada caso se señala a continuación.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Código oficina	Sede	Lugar de comparecencia
14600	Córdoba	Avda. Gran Capitán, 8
53600	Jerez	Plaza de Las Marinas, 1
41850	Sevilla	Avda. República Argentina, 23
04600	Almería	Paseo de Almería, 69-6. ^a
41600	Sevilla	Tomás de Ibarra, 36

Interesado: ALMACENES LOPEZ ESPINOSA, SL
NIF/CIF B14437362 **OFICINA** 14600 **Nº EXPEDIENTE** : 520.549-G
ACTO: PUESTA MANIFIESTO DE EXPEDIENTE

Interesado: CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS ESPINOSA, SL
NIF/CIF B14415996 **OFICINA** 14600 **Nº EXPEDIENTE** : 469.317-G
ACTO: PUESTA MANIFIESTO DE EXPEDIENTE

Interesado: TALLERES JOYASUR, SA
NIF/CIF A14443790 **OFICINA** 14600 **Nº EXPEDIENTE** : 560.315-G-0002
ACTO: COMUNICACIÓN Y CITACIÓN PARA COMPARECER

Interesado: SERAUXHOSL, S C
NIF/CIF G11704640 **OFICINA** 53600
ACTO: NOTIFICANDO LA NO PROCEDENCIA DE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION

Interesado: GRAFICAS SERIS, SL
NIF/CIF B11632080 **OFICINA** 53600 **Nº EXPEDIENTE** : 604.340-E
ACTO: ACUEDO/LIQUIDACION Y RESOLUCION EXPEDIENTE

Interesado: PULIARCOS 2000, SL
NIF/CIF B11726114 **OFICINA** 53600 **Nº EXPEDIENTE** : 566.211-G-0002
ACTO: ACUERDO/LIQUIDACION Y RESOLUCION EXPEDIENTE

Interesado: ROLDAN JIMENEZ, JOSE Y MORENO VEGA MARIA VICTORIA
NIF/CIF 52284294G Y 31661175L **OFICINA** 53600 **Nº EXPEDIENTE** : 571.279-G-0001
ACTO: ACUERDO/LIQUIDACION Y RESOLUCION EXPEDIENTE

Interesado: ONING, SL
NIF/CIF B11714532 **OFICINA** 53600 **Nº EXPEDIENTE** : 595.483-G-0001
ACTO: TRAMITE DE AUDIENCIA

Interesado: VENTINOVA, SL
NIF/CIF B11728763 **OFICINA** 53600 **Nº EXPEDIENTE** : 595.503-G-0001
ACTO: TRAMITE DE AUDIENCIA

Interesado: SUYMAN EMPRESARIAL, SL
NIF/CIF B11723079 **OFICINA** 53600 **Nº EXPEDIENTE** : 571.250-G-0001
ACTO: ACTA DISCONFORMIDAD CON PROPUESTA REGULARIZACION E INICIO PROPUESTA EXPEDIENTE SANCIONADOR

Interesado: INMOBILIARIA CLAVERO, SA
NIF/CIF A29020799 **OFICINA** 41850 **Nº EXPEDIENTE** : 580.974-G-0001
ACTO: REMISION EXPEDIENTE MINISTERIO FISCAL E INTERRUPCION ACTUACIONES

Interesado: GRUPO ESSA BALEAR, SA
NIF/CIF A23416647 **OFICINA** 41850
ACTO: NOTIFICACION ACUERDOS ACTAS A02 Y EXPTES. SANCIONADORES ACOMPAÑADOS DE DOCUMENTOS DE PAGO

Interesado: SEMIMONTADOS JJ C.B.
NIF/CIF E04342499 **OFICINA** 04600 **Nº EXPEDIENTE** : 603.968-G
ACTO: TRAMITE DE AUDIENCIA

Interesado: MARMOLES Y TRAVERTINOS DE ALMERIA, SL.
NIF/CIF B04123238 **OFICINA** 04600 **Nº EXPEDIENTE** : 550.753-G
ACTO: TRAMITE DE AUDIENCIA

Interesado: PESCADOS Y MARISCOS MIGUEL Y CARRION, S.C.
NIF/CIF G41908047 **OFICINA** 41600 **Nº EXPEDIENTE** : 592.650-G-0001
ACTO: PUESTA MANIFIESTO EXPEDIENTE Y TRAMITE DE AUDIENCIA

Interesado: LOPEZ GARZON, ANTONIO MIGUEL
NIF/CIF 27.873.412B **OFICINA** 41600 **Nº EXPEDIENTE** : 592.642-G-0001
ACTO: PUESTA MANIFIESTO EXPEDIENTE Y TRAMITE DE AUDIENCIA

Interesado: GESTION DE EDIFICACIONES DE ECIJA, S.L.
NIF/CIF B41945965 **OFICINA** 41600 **Nº EXPEDIENTE** : 568.180-E-0001
ACTO: PUESTA MANIFIESTO EXPEDIENTE Y TRAMITE DE AUDIENCIA

Interesado: P.T. TORRE DE LA REINA PARK, S.L.
NIF/CIF B41289844 **OFICINA** 41600 **Nº EXPEDIENTE** : 603.393-G-0001
ACTO: INICIO DE ACTUACIONES DE COMPROBACION E INVESTIGACION

Interesado: RAMIREZ DELGADO, JOSE LUIS
NIF/CIF 29.797.278L **OFICINA** 41600 **Nº EXPEDIENTE** : 605.448-G-0001
ACTO: INICIO DE ACTUACIONES DE COMPROBACION E INVESTIGACION

Sevilla, 15 de octubre de 2003.- El Inspector Regional Adjunto, Enrique García Aparicio.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

ANUNCIO de bases.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE 3 PLAZAS DE OFICIAL 1º PINTOR/A, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION EN TURNO DE PROMOCION INTERNA, INCLUIDAS EN LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE 2000, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA.

BASES

I.- NORMAS GENERALES

Primera.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de 3 plazas de **Oficial 1º Pintor/a**, mediante el sistema de Concurso-Oposición, en turno de Promoción Interna, vacantes en la plantilla funcionarial, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, dotadas con las retribuciones correspondientes al Grupo D, pagas extraordinarias, trienios y

demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Las plazas no cubiertas mediante promoción interna serán convocadas por el sistema de acceso libre.

II.- REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES

Segunda.- Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser Funcionarios/as de carrera del Ayuntamiento de Córdoba, en una plaza de grupo E, con una antigüedad de al menos 2 años de servicios efectivos
- Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación profesional de 1er. grado o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia).

Tercera.- Los requisitos establecidos en la base segunda deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta.- Las personas con minusvalía serán admitidas en igualdad de condiciones con los/as demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas, sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Para estas personas, cuando previamente lo hayan solicitado en la instancia, el Tribunal adaptará en lo posible el tiempo y medios de realización de los ejercicios de forma que gocen de igualdad de oportunidades.

III.- SOLICITUDES

Quinta.- Las instancias manifestando que se reúnen todos los requisitos exigidos, deberán dirigirse a la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las plazas en el Boletín Oficial del Estado.

Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en los Registros de los Centros Cívicos Municipales o en cualquiera de las Oficinas de Correos en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a ser posible en el modelo oficial existente en esta Corporación Municipal.

Sexta.- A las instancias deberán añadirse los siguientes documentos:

- a) Historial profesional o relación de los méritos alegados en el orden en que se citan, a efectos de valorar la fase de concurso.
- b) Documentos debidamente autenticados, justificativos de los méritos que se alegan, según se especifica en el **ANEXO I**.

IV.- ADMISION DE ASPIRANTES

Séptima.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldesa, dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as. En dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal.

Los/as aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

V.- TRIBUNAL CALIFICADOR

Octava.- El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE/A: La de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

SECRETARIO/A: Un/a funcionario/a de la Corporación.

VOCALES:

- El/La Jefe del Servicio o un/a Técnico/a designado/a por la Presidenta de la Corporación.
- Un/a Técnico/a designado/a por la Presidenta de la Corporación.
- Un/a representante designado/a por la Junta de Andalucía.
- Un/a representante designado/a por la Junta de Personal.

El Tribunal actuará válidamente cuando concurren el/la Presidente/a, Secretario/a y dos vocales.

Según lo dispuesto en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el/la Secretario/a asistirá con voz y sin voto.

En todos los casos los/as vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas.

Novena.- Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusar a aquellos cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima.- Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores/as expertos/as en la materia de que se trate.

VI.- SISTEMA DE SELECCION

Undécima.- El procedimiento de selección constará de dos partes:

- A) CONCURSO
- B) OPOSICION

A) FASE DE CONCURSO

Se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los/as aspirantes en el momento de presentar la instancia, con arreglo al baremo citado en el **ANEXO I**.

Esta fase de Concurso será previa a la de Oposición, no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de Oposición.

B) FASE DE OPOSICION:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario de 50 preguntas, elaborado entre las confeccionadas por los miembros del Tribunal, con 4 respuestas alternativas, basadas en el temario contenido en el **ANEXO II** de esta convocatoria, con una duración máxima de una hora.

El número de preguntas que será preciso contestar acertadamente para superar el ejercicio es de 25.

La corrección de este ejercicio se realizará según lo previsto en la base decimotercera.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de una prueba práctica, durante 2 horas como máximo, elegida mediante sorteo público, antes del comienzo del ejercicio, entre las confeccionadas previamente por los componentes del Tribunal, relativa a las tareas propias de este puesto de trabajo y de acuerdo con los temas comprendidos entre el nº 5 y 20 del temario incluido en el **ANEXO II** de esta convocatoria.

La calificación de los/as aspirantes en este ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal. A tal efecto, el número de puntos que podrán ser otorgados por cada componente del Tribunal será de 0 a 10. El Tribunal excluirá aquellas puntuaciones que se dispersen de dicha media en ± 2 puntos inclusive.

Duodécima.- Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos justificados de fuerza mayor apreciada por el Tribunal.

El orden de actuación de los/as interesados/as en aquellas pruebas que no se puedan efectuar conjuntamente, comenzará por el/la aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra "B", de conformidad con el sorteo realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

Decimotercera.- El/La Presidente/a del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes.

En este caso, el Tribunal excluirá a aquellos/as candidatos/as en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/as mismos/as.

Decimocuarta.- Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno.

Una vez comenzados los ejercicios, los anuncios de celebración de las pruebas, así como las calificaciones se harán públicos, el mismo día en que se acuerden, únicamente en el Tablón Municipal de Anuncios.

La calificación de la fase de Oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios citados, a la que se adicionará la obtenida en la fase de concurso, resultando así la calificación final y el orden de puntuación definitivo.

Decimoquinta.- En el caso de que al proceder a la ordenación de los/as aspirantes se produjeran empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.
- b) Mayor puntuación obtenida en la fase de Oposición.
- c) Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional de la fase de Concurso.

Decimosexta.- Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes el Tribunal hará pública en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, la relación de aprobados/as por orden de puntuación.

Si el Tribunal apreciara que los/as aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto, podrá declarar desierta alguna o todas las plazas objeto de este concurso-oposición.

El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes salvo a los/as propuestos/as por el Tribunal.

VII.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Decimoséptima.- Los/as aspirantes propuestos/as presentarán en el Departamento de Selección y Formación, en el plazo de 20 días naturales, desde que se haga pública la relación de personas seleccionadas, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base 2ª de la Convocatoria, en caso de que no consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2ª, no podrán ser nombrados/as, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir por falsedad en la solicitud.

En caso de que alguno/a de los/as candidatos/as propuestos/as para ser nombrados/as, no cumpliera alguno de los requisitos o renunciase a su nombramiento, será en su lugar propuesto/a el/la siguiente que, habiendo superado los ejercicios, no hubiese sido propuesto/a por existir otro/a candidato/a con una puntuación superior.

Decimooctava.- Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Alcaldesa procederá al nombramiento de los aspirantes propuestos, una vez que hayan acreditado documentalmente las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria. Quienes deberá tomar posesión en la plaza dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación.

VIII.- NORMAS FINALES

Decimonovena.- En lo no previsto en las Bases de la presente convocatoria, será de aplicación el Real Decreto 896/91 de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 364/95 de 10 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y demás normativa aplicable.

Vigésima.- En el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá las cuestiones que surjan en la aplicación de las normas establecidas en estas Bases.

Vigesimoprimer.- La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 7 de octubre de 2003.- El Teniente de Alcalde de Personal, Salud y Consumo, Francisco Martínez Moreno.

ANEXO I

BAREMO DE VALORACION DE MERITOS PARA LA PROVISION DE 3 PLAZAS DE OFICIAL 1ª PINTOR/A

FORMACION:

- Por estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de 2º Grado, o equivalente..... **0,50 puntos**

- Por realización de cursos de formación o perfeccionamiento, debidamente acreditados a juicio del Tribunal, y relacionados con los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto, hasta un máximo de..... **1,50 puntos**

La escala de valoración será la siguiente:

Cursos de menos de 10 horas de duración	0'05 puntos
Cursos de 10 a 20 horas de duración	0'10 puntos
Cursos de 21 a 40 horas de duración	0'15 puntos
Cursos de 41 a 100 horas de duración	0'20 puntos
Cursos de más de 100 horas de duración	0'25 puntos

(En caso de no justificarse la duración del curso, éste será valorado con la puntuación mínima, siempre que esté relacionado con el puesto a cubrir).

EXPERIENCIA PROFESIONAL: La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado es de **6 puntos**.

- Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos prestados en el Ayuntamiento de Córdoba, en puesto de trabajo igual al que se aspira, hasta un máximo de 6 puntos.... **1,5 puntos**

- Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos prestados en otras Entidades Públicas o Privadas, en puesto de trabajo igual al que se aspira, hasta un máximo de 3,6 puntos..... **0,75 puntos**

- Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos prestados en el Ayuntamiento de Córdoba en puesto de trabajo de Ayudante, hasta un máximo de 4,8 puntos **1 punto**

- Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos prestados en el Ayuntamiento de Córdoba, en otro puesto de trabajo correspondiente al grupo E, hasta un máximo de 3,6 puntos..... **0,75 puntos**

(No se computarán a efectos de antigüedad los servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados)

HISTORIAL PROFESIONAL:

- Por realización de otras actividades profesionales directamente relacionadas con el puesto a cubrir, hasta un máximo de... **1,75 puntos**

- Por haber superado durante los últimos 10 años, en convocatoria pública, para la provisión definitiva de plaza de igual categoría, algún ejercicio de la fase de Oposición, hasta un máximo de..... **1 punto**

JUSTIFICACION DE LOS MERITOS ALEGADOS

Los méritos alegados en la solicitud por los/as interesados/as, deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas y se adjuntarán únicamente durante el plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos alegados y no justificados con la documentación determinada en el apartado siguiente no se valorarán.

De acuerdo con este baremo, para cada mérito alegado se presentarán los documentos siguientes:

a) Las titulaciones académicas se justificarán con el correspondiente título o resguardo de solicitud del mismo.

b) Los cursos de formación recibidos con el certificado o diploma de asistencia, y programa oficial del curso con indicación de su contenido y número de horas lectivas.

c) La experiencia en la Administración deberá justificarse mediante el correspondiente **Informe de Vida Laboral y contrato de trabajo o nombramiento corporativo, o certificación expedida por el Organo de la Administración** con competencia en materia de personal, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que lo ha venido desempeñando, dependencia a la que está adscrito/a y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.

d) La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse aportando **necesariamente el Informe de Vida Laboral y además contrato de trabajo o Certificación de Empresa o Nóminas**, o cualquier otro medio que permita conocer el período y la categoría profesional.

e) Otras actividades alegadas se justificarán con los correspondientes certificados del organismo responsable de la organización de la actividad de que se trate.

f) La superación de ejercicios de Oposición se justificará mediante certificación expedida por el Organo de la Administración, con competencia en materia de Personal, donde conste la categoría de la plaza objeto de la convocatoria, fecha y ejercicios aprobados.

ANEXO II

TEMARIO PARA LA PROVISION DE 3 PLAZAS DE OFICIAL 1ª PINTOR/A

1. La Constitución española de 1978. Derechos y deberes fundamentales.
2. La Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. La Junta de Andalucía.
3. La Administración Local: Concepto y entidades que comprende. El Municipio. Organización Municipal. Competencias. La organización del Ayuntamiento de Córdoba.

4. El personal al servicio de las corporaciones locales. La Función Pública Local. Derechos y deberes de los funcionarios.
5. Marco normativo en materia de prevención de riesgos laborales. Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
6. Condiciones de trabajo y seguridad. Factores de riesgo en trabajos de pintura. Medidas de prevención y protección.
7. Tipos de soportes para pintura. Paramentos de obra de fábrica. Paramentos de madera. Paramentos metálicos. Otros.
8. Preparación del soporte en los paramentos de obra de fábrica. Raspado. Lijado. Enmasillado. Eliminación de manchas por humedades. Tipos de pinturas en paramentos interiores y exteriores de obra de fábrica.
9. Preparación de la madera para la pintura. Decapado. Lijado. Tratamientos fungicidas o insecticidas. Sellado. Tipos de pintura para madera.
10. Preparación de las superficies metálicas para la pintura. Lijado. Limpieza de grasas. Tipos de pintura en metal.
11. Imprimaciones en los diferentes tipos de superficies a pintar. Obra de fábrica. Madera. Metálica. Materiales galvanizados y no féreos.
12. Pintura al temple. Diferentes tipos de aplicación. Herramientas utilizadas.
13. Pinturas plásticas. Diferentes tipos de aplicación. Herramientas utilizadas.
14. Pinturas pétreas. Utilización. Características.
15. Pinturas de esmalte y lacas. Aplicación con rodillo, brocha o pistola. Características.
16. Pinturas al barniz. Formas de aplicación.
17. Medición de pintura sobre plano. Medición de pintura en la obra.
18. Pinturas especiales. Anticorrosivas. Impermeables. Resistentes al desgaste.
19. Influencia de las condiciones atmosféricas en los diferentes tipos de pintura. Precauciones a tomar. Mezclas. Proporción de componentes. Colores.
20. Útiles y herramientas. Tipos. Características. Manejo. Conservación.

AYUNTAMIENTO DE LUCENA

ANUNCIO de bases.

BASES PARA LA PROVISION, EN PROPIEDAD, DE OCHO PLAZAS DE POLICIA (7 POR EL SISTEMA DE OPOSICION LIBRE Y UNA MEDIANTE MOVILIDAD SIN ASCENSO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MERITOS)

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, de 8 plazas, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y que se encuentran incluidas en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2002; siete de ellas por el sistema de oposición libre y una por el sistema de movilidad sin ascenso (concurso de méritos).

1.2. De conformidad con el artículo 24 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de la Consejería de Gobernación, si la plaza reservada para movilidad sin ascenso no se pudiera proveer por falta de solicitudes o porque fuera declarada desierta, se acumulará a las de oposición libre.

1.3. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, con la categoría de Policía, conforme determina el artículo 18 de

la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran en el Grupo D del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera de la citada Ley 13/2001.

2. Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía; Decreto 201/2003, de 8 de julio, de la Consejería de Gobernación; Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Gobernación, por lo que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, modificada parcialmente por la Orden de 14 de febrero de 2002, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y Real Decreto 896/1991, de 7 junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

3.1. Para los que opten por el sistema de movilidad sin ascenso (concurso de méritos):

- Ostentar el nombramiento de funcionario de carrera como Policía Local de cualquier Entidad Local de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la categoría de Policía, con una antigüedad de 5 años en la misma y faltar más de 10 años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la segunda actividad.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente con anterioridad al nombramiento.

3.2. Para los que opten por el sistema de oposición libre:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.
- c) Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres. Los aspirantes que ya sean funcionarios de carrera de un Cuerpo de la Policía Local de Andalucía, estarán exentos de cumplir este requisito, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 13/2001.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción, de las clases A y B, con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el Curso de Ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo cursarán su solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos y especificando la plaza a que se opta (oposición libre o movilidad).

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 24 euros (veinticuatro euros), cantidad que podrá ser abonada mediante ingreso o transferencia a la cuenta de este Ayuntamiento en la entidad Caja General de Granada, núm. 2031 0379 35 010002121, o por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en todo caso, el nombre del aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta, así como la convocatoria a la que se opta.

4.4. Los aspirantes que opten a la plaza por el sistema de movilidad sin ascenso (curso de méritos), deberán, asimismo, acompañar a la solicitud, los documentos acreditativos de los méritos alegados conforme al baremo que se establece en el Anexo I de esta convocatoria, mediante originales o fotocopias debidamente compulsadas.

5. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se indicará los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 201/2003, ya citado, un plazo de diez días hábiles para subsanación. Asimismo se hará constar el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, la composición del Tribunal y el orden de actuación de los aspirantes.

Transcurrido dicho plazo, por la Alcaldía se dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, que se harán públicos en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador, de acuerdo con lo establecido en el ya referido Decreto 201/2003, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.
Vocales:

1. Un representante de la Junta de Andalucía nombrado por la Consejería de Gobernación.

2. Un representante nombrado por la Junta de Personal de este Excmo. Ayuntamiento.

3. La Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Protección Civil. Será sustituto el Concejal Delegado de Personal.

4. Un funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, nombrado por el Sr. Alcalde.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para la categoría de las plazas convocadas.

6.3. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.4. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de dos vocales, el Presidente y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del artículo 28.2 de la Ley 30/1992 ya mencionada.

7. Inicio de la convocatoria y celebración de pruebas, para el proceso selectivo por el sistema de oposición libre.

7.1. La fecha y el comienzo de los ejercicios se determinarán en la resolución de la Alcaldía a que se alude en la Base 5.^a de las presentes.

7.2. Con anterioridad al inicio del proceso selectivo habrá de realizarse un sorteo en el que se determinará el orden de actuación de los aspirantes para aquél o aquéllos que no puedan realizarse conjuntamente, cuyo resultado se hará constar en la Resolución a que se refiere la Base 5.^a de la presente convocatoria.

7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

Los llamamientos se efectuarán mediante los correspondientes anuncios que se publicarán en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el lugar de celebración de las pruebas.

7.4. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.5. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.6. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba, hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. Proceso selectivo por el sistema de movilidad sin ascenso.

Dicho proceso constará tan sólo de la fase del concurso de méritos.

El Tribunal, una vez constituido, procederá a la evaluación de los méritos alegados y justificados por los aspirantes que hayan optado por este sistema y que figuran, de conformidad con la Orden de 14 de febrero de 2002 (BOJA núm. 34, de 31 de marzo), de la Consejería de Gobernación, en el Anexo I de esta convocatoria, determinándose el orden de prelación de los aspirantes en razón a la puntuación total del concurso, sin limitación de puntuación. En caso de empate,

el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida sucesivamente, en los siguientes apartados:

- 1.º Formación.
- 2.º Antigüedad.
- 3.º Otros méritos.

Finalizado este proceso, el Tribunal hará pública la relación de los aspirantes por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación, formulando propuesta de nombramiento a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación, haciendo constar que si dicho aspirante no fuera nombrado, bien por desistimiento, por no presentar los documentos dentro del plazo establecido, o por no reunir los requisitos exigidos, el nombramiento recaerá en el siguiente aspirante por estricto orden de prelación.

9. Proceso selectivo por el sistema de oposición libre. Dicho proceso constará de las siguientes fases y pruebas:

- 9.1. Primera fase: Oposición.

- 9.1.1. Primera prueba. Aptitud física.

Los aspirantes realizarán los ejercicios físicos que se describen en la Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Gobernación, detallados en el Anexo II de la presente convocatoria, y en el orden que se establecen, siendo cada uno de ellos de carácter eliminatorio para pasar a realizar el siguiente. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal calificador antes de efectuarse el reconocimiento facultativo, un certificado médico, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento, circunstancia que la aspirante deberá comunicar inmediatamente al Tribunal. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses. Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se han acogido al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo, aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento, aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

- 9.1.2. Segunda prueba.

Examen médico. Con sujeción a un cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 14 de noviembre de 2000, ya citada, que figura en el Anexo III de esta convocatoria. Se calificará de apto o no apto.

- 9.1.3. Tercera prueba.

Psicotécnica. El examen psicotécnico constará de pruebas que evalúen los factores que a continuación se especifican y en los que a los aspirantes se les exigirá en todos y en cada uno de ellos, una puntuación igual o superior al percentil 50, según baremos para los Cuerpos de Seguridad o, en su defecto, el existente para la población general española, en función del nivel académico exigible para cada puesto al que se aspire.

Intelectuales: Nivel intelectual con un coeficiente de inteligencia general, igual o superior al percentil 50.

Aptitudes específicas: Comprensión y fluidez verbal, razonamiento verbal y espacial, memoria, resistencia a la fatiga, comprensión de órdenes y capacidad de reacción sensoriomotora.

Características de personalidad: Ausencia de rasgos psicopatológicos; adaptación personal y social normalizada.

Además, se valorarán la motivación psicosocial del sujeto y sus expectativas relacionadas con el puesto de trabajo; intereses y preferencias profesionales hacia el mismo; la capacidad de afrontamiento al estrés, y que su perfil de personalidad no presente dificultades de asimilación y acomodación a la representación de la autoridad.

La interpretación de los resultados irá acompañada de una entrevista que los confirme.

Se calificará de apto o no apto.

- 9.1.4. Cuarta prueba.

Conocimientos. Consistirán en la contestación, por escrito, de los temas o cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuran en el temario que se determina en el Anexo IV de esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma dividida por dos. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Todas las pruebas de la fase de oposición, tendrán carácter eliminatorio.

- 9.2. Segunda fase: Curso de Ingreso.

Superar con aprovechamiento el Curso de Ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Estarán exentos de realizar el Curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de esta oposición libre.

10. Relación de aprobados de la fase de oposición, del proceso selectivo por el sistema de oposición libre.

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados que deberán realizar el correspondiente Curso de Ingreso, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación y lugar de celebración de las pruebas.

Dicha relación de aprobados, no podrá contener un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta formulada en otro sentido.

11. Presentación de documentos.

11.1. Proceso selectivo por el sistema de movilidad sin ascenso (concurso de méritos).

El aspirante propuesto por el Tribunal Calificador, deberá presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales, a partir de la publicación de la relación de aspirantes por orden de puntuación y propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base 3.1 de la presente convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, el aspirante no presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado funcionario y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad.

11.2. Proceso selectivo por el sistema de oposición libre.

11.2.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la fase de oposición, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.e) de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 196/1992, de 24 de noviembre prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración referente al compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración referente al compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción que se señalan en la Base 3.g).

g) En su caso, acreditación de estar exentos de realizar el Curso de Ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

11.2.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

11.2.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

12. Período en práctica y formación para los aspirantes propuestos en el sistema de oposición libre.

12.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3.2 de esta convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del Curso de Ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos, durante el tiempo que abarca dicho curso.

12.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el Curso de Ingreso para los Cuerpos de Policía Local y que será establecido por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

12.3. La no incorporación a los Cursos de Ingreso o el abandono de los mismos, sólo podrá excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

12.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, sin causa que se considere justificada, producirá la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

13. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión de los aspirantes que hayan superado la oposición libre.

13.1. Finalizado el curso selectivo de Ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía enviará un informe al Ayun-

tamiento, sobre las aptitudes de los alumnos. Dicho informe será valorado por el Tribunal, en la resolución definitiva de las pruebas de ingreso.

13.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente día al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril. Cuando, sin causa justificada, no tomasen posesión dentro del plazo señalado, decaerán en su derecho de hacerlo.

13.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y Curso de Ingreso.

14. Recursos.

Las Bases de la Convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, plazos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

CONCURSO DE MERITOS PARA LA PROVISION POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO

A) Titulaciones académicas:

Doctor: 3 puntos.

Licenciado o equivalente: 2 puntos.

Diplomado Universitario, Diplomado Superior de Criminología, Experto en Criminología o equivalente: 1 punto.

Bachiller, Acceso a la Universidad o equivalente: 0,5 puntos.

No se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones exigibles para el puesto al que se aspira, salvo que se posea más de una; ni las necesarias para obtener la requerida; tampoco se tomarán en consideración más de una.

B) Antigüedad:

Por cada año, o fracción superior a seis meses, prestado en los Cuerpos de la Policía Local en la categoría inmediata anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

Por cada año, o fracción superior a seis meses, prestado en otros Cuerpos de Seguridad: 0,10 puntos.

Por cada año, o fracción superior a seis meses, prestado en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

C) Formación.

Los cursos superados en Centros docentes policiales o concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, o los de manifiesto interés policial superados en la Universidad, Administraciones Públicas y a través de los Planes de Formación Continua, a excepción de los obligatorios para adquirir la condición de funcionario de cualquier categoría de los Cuerpos de Seguridad, según su duración, serán valorados, cada uno, con arreglo a los tramos siguientes:

Entre 20 y 34 horas lectivas: 0,24 puntos.

Entre 35 y 69 horas lectivas: 0,36 puntos.

Entre 70 y 99 horas lectivas: 0,51 puntos.

Entre 100 y 200 horas lectivas: 0,75 puntos.

Más de 200 horas lectivas: 1 punto.

Los cursos precedentes, impartidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 14 de febrero de 2002, por la que se modifica parcialmente la de 14 de noviembre de 2000, por la que se establecen las pruebas de acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, con duración entre 10 y 19 horas lectivas, se valorarán con 0,15 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán, respectivamente, en la tercera parte.

Ejercer de profesor de los cursos anteriores se valorará, por cada hora impartida: 0,03 puntos.

Las ponencias y publicaciones se valorarán en función del valor específico, interés policial y difusión, hasta un máximo de 1 punto.

D) Otros méritos:

Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía:

- Categoría de oro: 3 puntos.
- Categoría de plata: 2 puntos.

Haber sido recompensado con la Medalla del Municipio: 1 punto.

Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 1 punto.

Felicitación pública individual acordada por Ayuntamiento en pleno, cada una: 0,25 puntos (máximo 4 felicitaciones).

E) Opcionales:

Conocimiento de otros idiomas distintos al español, a nivel de traducción o conversación, según apreciación del Tribunal, por examen directo o a través de asesores, hasta 1 punto.

ANEXO II

PRUEBAS DE APTITUD FISICA

Las siguientes pruebas se establecen como obligatorias para todos los aspirantes:

- Fuerza flexora.

a) Hombres: Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, brazos totalmente extendidos, se realizarán flexiones de manera que la barbilla asome por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos, sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayuda con movimientos de piernas.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan realizar un mínimo de 8 flexiones, quedarán eliminados.

b) Mujeres: El ejercicio consiste en quedar, el mayor tiempo posible, en la posición de brazos flexionados, presa con las palmas de las manos hacia atrás, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan mantenerse en la posición descrita anteriormente un mínimo de 40 segundos, quedarán eliminados.

- Salto vertical (hombres y mujeres).

Desde la posición inicial de lado junto a una pared vertical, y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta posición. Separado 20 centímetros de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan alcanzar el mínimo exigido, 52 centímetros para los hombres y 40 centímetros para las mujeres, en los intentos de que disponen, serán eliminados.

- Salto de longitud.

Se tomará la carrera necesaria y se batirá con un solo pie, según el Reglamento de Atletismo.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan superar las mínimas exigidas, 4,5 metros para los varones y 3,80 metros para las mujeres, serán eliminados.

- Salto de altura.

1,30 metros para los hombres y 1,15 metros para las mujeres, batiendo con un solo pie, según el Reglamento de Atletismo.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan superar la altura mínima exigida en alguno de los intentos de que disponen, serán eliminados.

- Carrera de velocidad (60 metros).

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos.

Dos intentos.

Marcas mínimas: 8"50 para los hombres y 9"50 para las mujeres.

Los aspirantes que no consigan estos tiempos mínimos exigidos, serán eliminados.

- Carrera de resistencia sobre 2.000 metros.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. Un intento.

Marcas mínimas: 8'00 minutos para hombres y 9'00 para mujeres.

Los aspirantes que no consigan estos tiempos mínimos exigidos, serán eliminados.

ANEXO III

CUADRO DE EXCLUSION MEDICA

1. Talla.

Estatura mínima: 1,70 metros los hombres, 1,65 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso no superior ni inferior al 20% del teórico ideal, calculado según la formula siguiente:

$$P.I. = \frac{[(Talla \text{ en cm} - 100) + \frac{\text{edad}}{4}]}{4} \times 0,9$$

3. Exclusiones definitivas.

3.1. Ojo y visión:

3.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

3.1.2. Desprendimiento de retina.

3.1.3. Estrabismo.

3.1.4. Hemianopsias.

3.1.5. Discromatopsias.

3.1.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los Inspectores Médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo no podrá existir

una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

3.3. Otras exclusiones:

3.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

3.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los Inspectores Médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.3. Aparato cardio-vascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo de 145 mm/Hg en presión sistólica, y los 90 mm/Hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los Inspectores Médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.4. Aparato respiratorio: El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

3.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los Inspectores Médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio radiográfico, analítico de sangre y orina, etc.).

ANEXO IV

TEMARIO

1.º La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Sus garantías y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

2.º La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

3.º Tipología de los Entes Públicos: Las Administraciones del Estado, Autónoma, Local e Institucional.

4.º Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales.

5.º Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.º El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

7.º Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

8.º El Derecho administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

9.º Los actos administrativos: Concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

10.º Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales.

11.º La Organización Territorial del Estado: La Provincia y el Municipio.

12.º La Administración Local: Autonomía de los Entes Locales. Principios constitucionales de la Administración Local.

13.º Organización y funcionamiento de la Administración Local: El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Organos Complementarios.

14.º Potestades de la Administración Local. Potestad normativa: Reglamentos, Ordenanzas, Bandos. Competencia de los Entes Locales: Materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

15.º La Función Pública Local: Concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a los Policías Locales. Derechos, Deberes e Incompatibilidades de los Funcionarios Públicos Locales.

16.º La actividad de las Policías Locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

17.º Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

18.º Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.

19.º La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

20.º La sociedad de masas. Características.

21.º Características poblacionales, urbanas y rurales del municipio. Centros y establecimientos de interés policial.

Lucena, 1 de octubre de 2003.- El Alcalde, José Luis Bergillos López.

ANUNCIO de bases.

BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO-OPOSICION CONVOCADO POR ESTE AYUNTAMIENTO, PARA LA PROVISION, EN PROPIEDAD, DE DOS PLAZAS DE SUBINSPECTOR DE LA POLICIA LOCAL, RESERVADO PARA PROMOCION INTERNA

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad mediante concurso-oposición, por promoción interna, de dos plazas vacantes en la Plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Categoría Subinspector y que se encuentran incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los ejercicios 2002 y 2003.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Ejecutiva, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran en el Grupo C del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera de la citada Ley 13/2001.

2. Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía; Decreto 201/2003, de 8 de julio, de la Consejería de Gobernación; Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas cate-

gorías de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, modificada parcialmente por la Orden de 14 de febrero de 2002, y en lo no previsto en la citada legislación, les serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y Real Decreto 896/1991, de 7 junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido como mínimo dos años de servicio activo como funcionario de carrera, en el Cuerpo de Policía Local de Lucena, en la Categoría de Oficial.

b) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.

c) Carecer en el expediente personal de inscripciones por faltas graves o muy graves en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

4. Solicitudes y documentos a presentar.

4.1. Las instancias solicitando ser admitido al concurso-oposición habrán de expresar que los aspirantes reúnen las condiciones exigidas en la base tercera de esta convocatoria, acompañándose a la solicitud, los documentos acreditativos de los méritos alegados conforme al Baremo que se establece en el Anexo I de las presentes, así como el resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 30 euros (treinta euros), cantidad que podrá ser abonada mediante ingreso o transferencia a la cuenta de este Ayuntamiento en la entidad Caja General de Granada, núm. 2031 0379 35 010002121, o por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en todo caso, el nombre del aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta, así como la convocatoria a la que se opta.

4.2. Las referidas instancias deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General del mismo, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, o conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. La documentación acreditativa de los méritos alegados en la fase de concurso, se presentará mediante originales o fotocopias debidamente compulsadas.

5. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se indicará los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admi-

tidos y excluidos, concediéndose, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 201/2003, ya citado, un plazo de diez días hábiles para subsanación. Asimismo se harán constar el lugar y fecha de comienzo del ejercicio y la composición del Tribunal.

Transcurrido dicho plazo, por la Alcaldía se dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, que se harán públicos en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador, de acuerdo con lo establecido en el ya referido Decreto 201/2003, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde o Concejal de la misma en quien delegue.

Vocales.

1. Un representante de la Junta de Andalucía nombrado por la Consejería de Gobernación.

2. Un representante nombrado por la Junta de Personal de este Excmo. Ayuntamiento.

3. La Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Protección Civil. Será sustituto el Concejal Delegado de Personal.

4. Un funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, nombrado por el Sr. Alcalde.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. Los Vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para la categoría de las plazas convocadas.

6.3. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.4. El Tribunal podrá contar con asesores técnicos, con voz y sin voto.

6.5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de dos Vocales, el Presidente y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar la prueba establecida y aplicar los baremos correspondientes.

6.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del artículo 28.2 de la Ley 30/1992 ya mencionada.

7. Inicio de convocatoria y celebración de la prueba.

7.1. La fecha, y el comienzo de la prueba se determinará en la resolución de la Alcaldía a que se alude en la base 5.ª de las presentes.

7.2. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza de mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

El llamamiento se efectuará mediante el correspondiente anuncio que se publicará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el lugar de celebración de la prueba.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y prueba:

8.1. Primera fase: Concurso.

Constituido el Tribunal, éste procederá con carácter previo a la evaluación de los méritos alegados y justificados por los aspirantes y que figuran, de conformidad con la Orden de 14 de noviembre de 2000, modificada parcialmente por la del 14 de febrero de 2002, de la Consejería de Gobernación,

en el Anexo I de estas bases, teniendo en cuenta que en ningún caso la valoración de los méritos puede ser superior al 45% de la máxima prevista en la fase de oposición, es decir, 4,5 puntos.

Esta fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni será tenida en cuenta para superar la prueba de la fase de oposición.

8.2. Segunda fase: Oposición.

8.2.1. Prueba de conocimientos:

Primera parte: Consistirá en la contestación, por escrito, de los temas o cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuestas por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo II de las presentes.

Segunda parte: Resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con dicho temario.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

En los ejercicios escritos, el Tribunal podrá invitar a que sean leídos por los aspirantes si así lo considera oportuno.

8.3. Tercera fase: Curso de capacitación.

Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

9. Relación de aprobados.

9.1. Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a las fases de concurso-oposición de este proceso selectivo, elevando propuesta a favor de los aspirantes que deban realizar el Curso de Capacitación, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y lugar de celebración de las pruebas.

9.2. Dicha propuesta, no podrá contener un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta formulada en otro sentido.

10. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la fase de oposición presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria.

10.2. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, quedarían anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. Período de práctica y formación.

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base 3 de la convocatoria, dispondrá la realización del Curso de Capacitación por los aspirantes propuestos por el Tribunal.

11.2. Para obtener el nombramiento como Subinspector, será necesario superar con aprovechamiento el Curso de Capacitación para los Cuerpos de Policía Local y que será el establecido por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

11.3. La no incorporación al Curso de Capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de este curso, sin causas que se consideren justificadas, producirá la necesi-

dad de superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe emitido por la Escuela, el Ayuntamiento decidirá si se da opción a que el alumno repita el curso siguiendo que, de no superar, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el Curso selectivo de Capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, enviará un informe al Ayuntamiento, sobre las aptitudes de los alumnos. Dicho informe será valorado por el Tribunal, en la resolución definitiva de las pruebas de acceso.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, serán nombrados para las plazas de Subinspector, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el día de la fecha de notificación del nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Cuando, sin causa justificada, no tomasen posesión dentro del plazo señalado, decaerán en su derecho de hacerlo.

12.3. El escalafonamiento como Subinspector se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de concurso-oposición y curso de capacitación.

13. Recursos.

Las bases de la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

PRIMERA FASE: CONCURSO

A) Titulaciones académicas:

Doctor: 3 puntos.

Licenciado o equivalente: 2 puntos.

Diplomado Universitario, Diplomado Superior de Criminología, Experto en Criminología o equivalente: 1 punto.

Bachiller, Acceso a la Universidad o equivalente: 0,5 puntos.

No se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones exigibles para el puesto al que se aspira, salvo que se posea más de una; ni las necesarias para obtener la requerida; tampoco se tomarán en consideración más de una.

B) Antigüedad:

Por cada año, o fracción superior a seis meses, prestado en los Cuerpos de la Policía Local en la categoría inmediata anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

Por cada año, o fracción superior a seis meses, prestado en los Cuerpos de la Policía Local en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira, 0,10 puntos.

Por cada año, o fracción superior a seis meses, prestado en otros Cuerpos de Seguridad: 0,10 puntos.

Por cada año, o fracción superior a seis meses, prestado en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado de antigüedad: 4 puntos.

C) Formación: Los cursos superados en Centros docentes policiales o concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, o los de manifiesto interés policial superados en la Universidad, Administraciones Públicas y a través de los Planes de Formación Continua, a excepción de los obligatorios para adquirir la condición de funcionario de cualquier categoría de los Cuerpos de Seguridad, según su duración, serán valorados, cada uno, con arreglo a los tramos siguientes:

- Entre 20 y 34 horas lectivas: 0,24 puntos.
- Entre 35 y 69 horas lectivas: 0,36 puntos.
- Entre 70 y 99 horas lectivas: 0,51 puntos.
- Entre 100 y 200 horas lectivas: 0,75 puntos.
- Más de 200 horas lectivas: 1 punto.

Los cursos precedentes, impartidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 14 de febrero de 2002, por la que se modifica parcialmente la de 14 de noviembre de 2000, por la que se establecen las pruebas de acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, con duración entre 10 y 19 horas lectivas, se valorarán con 0,15 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán, respectivamente, en la tercera parte. Ejercer de profesor de los cursos anteriores se valorará, por cada hora impartida: 0,03 puntos.

Las ponencias y publicaciones se valorarán en función del valor específico, interés policial y difusión, hasta un máximo de 1 punto.

Puntuación máxima del apartado de formación: 4 puntos.

D) Otros méritos: Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía.

- Categoría de oro: 3 puntos.
- Categoría de plata: 2 puntos.

Haber sido recompensado con la Medalla del Municipio: 1 punto.

Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 1 punto.

Felicitación pública individual acordada por Ayuntamiento en pleno, cada una: 0,25 puntos (máximo 4 felicitaciones).

Puntuación máxima de este apartado: 4 puntos.

E) Opcionales: Conocimiento de otros idiomas distintos al español, a nivel de traducción o conversación, según apreciación del Tribunal, por examen directo o a través de asesores, hasta 1 punto.

ANEXO II

T E M A R I O

Tema 1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado español.

Tema 2. Los derechos y deberes de la persona en la Constitución de 1978. Garantía y suspensión de los mismos.

Tema 3. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las Leyes.

Tema 4. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones Gobierno/Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

Tema 5. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español.

Tema 6. Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas.

Tema 7. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento, Presidente y Tribunal Superior de Justicia. Competencias. Reforma. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas.

Tema 8. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

Tema 9. El procedimiento administrativo. El acto administrativo. Concepto. Elementos y clases. Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales.

Tema 10. El Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de Entidades Locales.

Tema 11. El Municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales.

Tema 12. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El Alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

Tema 13. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación. Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento.

Tema 14. La Licencia Municipal. Tipos. Actividades sometidas a Licencia. Tramitación.

Tema 15. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 16. Derechos, deberes e incompatibilidad de los funcionarios. Situaciones administrativas.

Tema 17. La Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

Tema 18. La Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo.

Tema 19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa: Consumo, abastos, mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

Tema 20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa: Urbanismo. Infracciones y sanciones. Normativa básica de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre Medio Ambiente. Disposiciones y actuación.

Tema 21. La Actividad de la Policía Local en materia de Protección Civil. Organización de la Protección civil municipal. Participación ciudadana.

Tema 22. Delito y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Tema 23. Personas responsables: Autores, cómplices y encubridores. Grados de ejecución del delito.

Tema 24. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

Tema 25. Delitos contra la Administración Pública.

Tema 26. atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

Tema 27. Homicidios y sus formas.

Tema 28. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

Tema 29. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

Tema 30. Faltas contra las personas y contra el patrimonio.

Tema 31. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento criminal. Concepto y estructura.

Tema 32. La Detención. Sujeto activo y pasivo. Supuestos especiales de detención. Derechos del detenido. Ley Orgánica 6/84, de «Habeas Corpus». Entrada y registro en lugar cerrado.

Tema 33. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

Tema 34. Normas generales de circulación: Velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieran precauciones especiales.

Tema 35. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.

Tema 36. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

Tema 37. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

Tema 38. Accidentes de circulación: Definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.

Tema 39. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina Constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

Tema 40. Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol. La sociedad de masas. Características.

Tema 41. Sociología de la ciudad. El sentido de la ciudad. Estructura de la ciudad. El barrio. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Relaciones de vecindad. Población y grupo social.

Tema 42. Técnicas de dirección de personal: Concepto, funciones y responsabilidad. La orden.

Tema 43. Técnicas de dirección de personal: Planificación. Organización, distribución, ejecución y control del trabajo policial.

Tema 44. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

Tema 45. Deontología policial. Normas que la establecen.

Lucena, 1 de octubre de 2003.- El Alcalde, José Luis Bergillos López.

SDAD. COOP. AND. ELECTRO-FONTANERA CEFOR

ANUNCIO de liquidación. (PP. 3631/2003).

Los Socios Liquidadores convocan la Asamblea General de la Sociedad Cooperativa Andaluza Electro-Fontanera CEFOR en liquidación, para el próximo día 13 de octubre de 2003 a las 18 horas en primera convocatoria y a las 19 horas en segunda convocatoria; en el domicilio social de la Cooperativa. Orden del día: 1. Liquidación con aprobación del balance final y proyecto de distribución del activo. 2. Aprobación del acta de la reunión. Está a disposición de los socios el balance final y el proyecto de distribución del activo.

Coín, 20 de septiembre de 2003.- El Socio Liquidador, M.^a Carmen Rodríguez Urbano.

SDAD. COOP. AND. REFRIGERACIONES BOZA

ANUNCIO de disolución. (PP. 3524/2003).

Con lo dispuesto en la vigente Ley 2/1999 de 31 de marzo de Sociedades Cooperativas Andaluzas, se hace constar que en Asamblea General en Sevilla celebrada el día 17.12.1997, se acordó por unanimidad de todos los socios, la disolución de la Sociedad Refrigeraciones Boza Sociedad Cooperativa Andaluza.

En Sevilla, de mayo de 2003.- Don Rafael Boza Valencia (Secretario), don Rafael Boza Ronda (Tesorero), doña M.^a Angeles Hernández Boza (Interventora de Cuentas), doña Dolores Valencia Iglesias, don Francisco Manuel Hernández Boza (Presidente y Presidente del Consejo Rector).

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y las Publicaciones editadas por él pueden adquirirse en las siguientes librerías colaboradoras:

ALMERÍA:

● *PICASSO, Reyes Católicos, núm. 17* ● *CRUZ GRANDE, LIBRERÍA Y PAPELERÍA, Las Lisas, núm. 1 (Cuevas del Almanzora)*

CÁDIZ:

● *QUÓRUM LIBROS, S.A.L., Ancha, núm. 27* ● *LIBRERÍA ANDALUCÍA JURIDICA E INFORMÁTICA LOGOS, S.C., Manuel Álvarez, núm. 5 - local 22 (El Puerto de Sta. María)*

CÓRDOBA:

● *LUQUE LIBROS, S.L., Cruz Conde, núm. 19* ● *LIBRERÍA UNIVERSITAS, Rodríguez Sánchez, núm. 14*

GRANADA:

● *LIBRERÍA URBANO, S.L., Tablas, núm. 6*

HUELVA:

● *GALERÍA DEL LIBRO, Ginés Martín, núm. 2*

JAÉN:

● *TÉCNICA UNIVERSITARIA, Avda. de Madrid, núm. 33* ● *S.C.A. PAPELERÍA LIBRERÍA CRUZ, Plaza del Posito, núm. 22*

MÁLAGA:

● *LIBRERÍA DENIS, Santa Lucía, núm. 7* ● *FACULTATIS IURIS, S.L., Duquesa de Parcent, núm. 3* ● *LIBRERÍA LOGOS, Duquesa de Parcent, núm. 10*

SEVILLA:

● *AL-ANDALUS, Roldana, núm. 4* ● *BERNAL, Pagés del Corro, núm. 43* ● *CÉFIRO, Virgen de los Buenos Libros, núm. 1* ● *GUERRERO, García de Vinuesa, núm. 35* ● *LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV, núm. 23* ● *LORENZO BLANCO, Villegas, núm. 5* ● *PEDRO CRESPO, Arroyo, núm. 55* ● *TÉCNICA AGRÍCOLA, Juan Ramón Jiménez, núm. 7* ● *LA CASA DEL LIBRO -ESPASA-, Velázquez, núm. 8* ● *AMARANTA LIBROS, Pérez Galdós, núm. 24.*

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 2003**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 - Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **período de un año indivisible** (art. 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA, Decreto 205/1983, de 5 de octubre).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2003 es de 148,60 €.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud.
En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

5. ENVIO DE EJEMPLARES

- 5.1. El envío, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63